



AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA.

Secretaría General.

A C T A de la sesión ordinaria celebrada, en primera convocatoria, el 31 de marzo de 2022, por la Excm. Corporación.

Señores asistentes a la Sesión:

PRESIDENTA:

Primera Teniente de Alcalde:

D^{ña}. ANA MARÍA GONZÁLEZ BUENO (PSOE-A)

Tenientes de Alcalde:

2^º. D^{ña}. Cándida Verdier Mayoral (PSOE-A)

3^º. D. Roberto Palmero Montero (IU-A)

4^º. D. Joaquín Guerrero Bey (PSOE-A)

5^º. D. Francisco José Salado Moreno (PSOE-A)

6^º. D. José Manuel Vera Muñoz (PSOE-A)

7^º. D^{ña}. Josefa Vela Panés (PSOE-A)

Concejales:

D^{ña}. María de los Ángeles Martínez Rico (PSOE-A)

D. José Alberto Cruz Romero (PSOE-A)

D^{ña}. Susana Rivas Córdoba (IU-A)

D^{ña}. Ascensión Hita Fernández (PP)

D. Guillermo Miguel Utrera Riol (PP)

D. Germán Braza Lazaro (PP)

D. Jesús Galvín Pérez (PP)

D^{ña}. María del Carmen Baena Silva (PP)

D. Diego Miguel Rodríguez Frías (PP)

D. José Ángel Quintana Macías (CIUDADANOS)

D^{ña}. María José Batista Muñoz (CIUDADANOS)

D. Antonio Estrada García Muñoz (CIUDADANOS)

D. Jorge Luis Guerrero Valle (PODEMOS)

D^{ña}. Elena Coronil Fernández (PODEMOS)

D. Adrián Sánchez Barea (GANEMOS)

D^{ña}. Susana Candón Canales (NO ADSCRITA)

D^{ña}. Esther Gómez Ríos (NO ADSCRITA)

Excusa su ausencia:

D. José María Román Guerrero (PSOE-A)

Secretario General:

D. Manuel Jaramillo Fernández

Interventor de Fondos:

D. Ángel Tomás Pérez Cruceira

En el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial del Excmo. Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera, a 31 de marzo de 2022.

Bajo la Presidencia de la Primera Teniente de Alcalde, D^{ña} Ana María González Bueno, se reunieron los miembros corporativos anotados al margen a fin de celebrar sesión ordinaria, en primera convocatoria, con la asistencia del infrascrito Secretario General.

Documento firmado por:	Fecha/hora:
GONZALEZ BUENO ANA MARIA	20/04/2022 11:53:09
JARAMILLO FERNANDEZ MANUEL	20/04/2022 11:27:00

Y siendo las 18:05 horas, por la Presidencia se dio comienzo al acto, cuyo desarrollo es el siguiente:

En el momento de abrirse la sesión no estaba presente en la Sala el Sr. Alcalde-Presidente, D. José María Román Guerrero, al encontrarse en un acto político denominado "Políticos con alma" en Sevilla, presidiendo la sesión la primera Teniente de Alcalde, D^a Ana María González Bueno, siendo ocho los miembros que asisten del Grupo Municipal del PSOE-A y pasando a ser veinticuatro los miembros que asisten a la misma.

I.- Parte Resolutiva.

1.- **Aprobación del Acta de la sesión plenaria ordinaria de 24 de febrero de 2022.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 91.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y habida cuenta de no haberse formulado observación alguna al acta de la sesión ordinaria celebrada el día 24 de febrero de 2022, ésta queda aprobada en virtud de lo dispuesto en el artículo 132.1 del vigente Reglamento Orgánico Municipal.

2.- **Dictámenes de las Comisiones Informativas:**

2.1.- **Dictámenes de expedientes administrativos.**

2.1.1.- **Expediente relativo a la desestimación del recurso de reposición interpuesto contra el acuerdo de Pleno de 27 de enero de 2022 por el que se archiva el procedimiento de expropiación forzosa en el Polígono 26 Parcela 1, en El Palmar.**

Se da cuenta de propuesta de acuerdo de la Delegación Municipal de Urbanismo y Diseminado relativa al recurso de reposición interpuesto por Doña ***** [M.J.L.C.], con DNI número *****-*, frente al acuerdo adoptado por la Corporación Municipal reunida en sesión plenaria celebrada el día 27 de enero de 2022 por el que se archiva el procedimiento de expropiación forzosa de la finca catastral número 11015A02600001000WA, sita en el Polígono 26 Parcela 1, en el sitio conocido como El Palmar, de este término municipal, al haber desaparecido la *causa expropiandi* como consecuencia de la anulación judicial y pérdida de vigencia del Plan General de Ordenación Urbanística de 2016.

Asimismo, conocido informe jurídico de fecha 14 de marzo de 2022 emitido de manera conjunta por el Jefe de Servicio de Asesoría Jurídica, Don ***** [F.J.R.S.], y la Técnico de Administración Especial, Doña ***** [C.C.B.], del siguiente tenor literal:

Documento firmado por:	Fecha/hora:
GONZALEZ BUENO ANA MARIA	20/04/2022 11:53:09
JARAMILLO FERNANDEZ MANUEL	20/04/2022 11:27:00



AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA.

Secretaría General.

"1. ANTECEDENTES.

Primero.- Con fecha 9 de julio de 2021 se presenta en el Servicio Postal de Correos y Telégrafos escrito por Doña ***** [J.L.C.], registrado de entrada en este Excmo. Ayuntamiento con fecha 15 de julio de 2021 bajo número 23704, requiriendo en su condición de propietaria de la finca catastral 11015A02600001000WA, sita en el Polígono 26 Parcela 1, en el sitio conocido como el "Palmar", con una superficie de 8.368 m², la incoación de expediente expropiatorio de la misma al haberse superado el plazo de cuatro años desde la aprobación definitiva del Plan General de Ordenación Urbanística por Orden de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de 28 de noviembre de 2016 que calificaba dicha parcela como zona verde "D-EL-ZV" y Servicios Infraestructurales "C-IB-SI", ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (en adelante, LOUA)

Segundo.- Con fecha 27 de enero de 2022 se acuerda por la Corporación Municipal en Pleno archivar el procedimiento de expropiación forzosa de la finca reseñada al haber desaparecido la causa expropiandi como consecuencia de la pérdida de vigencia, tras su anulación judicial, del Plan General de Ordenación Urbanística aprobado definitivamente de manera parcial con fecha 26 de noviembre de 2016, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 9 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y 84.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, siendo notificado dicho acuerdo a la interesada con fecha 7 de febrero de 2022.

Tercero.- Con fecha 7 de marzo de 2022 y bajo número 8465 se presenta solicitud electrónica por Doña ***** [M.J.L.C.], formulando recurso de reposición frente al acuerdo anterior manifestando en síntesis los siguientes argumentos:

Primero.- El Ayuntamiento debió haber obtenido de oficio la finca en el plazo legalmente establecido, es decir, dentro de los primeros cuatro años de vigencia del PGOU de Chiclana, conllevando su falta de actuación un incumplimiento claro del principio de obligatoriedad de observancia de los planes urbanísticos y del artículo 140.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Segundo.- La expropiación por ministerio de la ley supone una garantía del administrado frente a la inactividad de las Administraciones públicas en la gestión de los Planes de Ordenación. Se aduce que la finalidad de dicha institución es la de conferir seguridad jurídica a los propietarios que se ven sometidos a la pasividad de la Administración en ejecutar las previsiones del planeamiento estableciendo por ello un plazo máximo para dar por terminada la inseguridad que significa para la propiedad la calificación del terreno como inedificable. El Ayuntamiento tuvo tiempo suficiente para tramitar el expediente expropiatorio, ya que superó el plazo legalmente establecido para incoarlo fijado en seis

Documento firmado por:	Fecha/hora:
GONZALEZ BUENO ANA MARIA	20/04/2022 11:53:09
JARAMILLO FERNANDEZ MANUEL	20/04/2022 11:27:00

meses, a contar desde la advertencia de esta parte el día 7 de julio de 2021, tiempo durante el cual ganó firmeza el pronunciamiento judicial que anuló el instrumento urbanístico en que se fundaba la expropiación, constándole a la recurrente que a finales de octubre de 2021, esto es, al cabo de más tres meses desde que el Tribunal Supremo falló el primer recurso de casación contra el PGOU de 2016, el Ayuntamiento seguía concediendo licencias de obras basadas en un Plan anulado por sentencia firme.

Tercero.- Enriquecimiento injusto del Ayuntamiento de Chiclana fundado en la recaudación por el Impuesto de Bienes Inmuebles en cuantía superior a la procedente. Se alega que este Ayuntamiento ha llevado a cabo una serie de liquidaciones de dicho impuesto, que descansan en la valoración catastral de la finca de su propiedad que asciende a 233.020,42 €, y que es fruto de una clasificación urbanística de un plan ulteriormente invalidado, evidenciando una situación de enriquecimiento injusto por parte del Consistorio ya que se ha producido la aprobación y extinción de un plan cuya única eficacia respecto de su propiedad, en la vertiente ahora examinada, ha sido la de recaudar por el IBI en cuantía superior a la procedente, lo que supone la lesión del principio de capacidad económica recogido en el artículo 31.1 de la Constitución.

Por lo expuesto, se solicita al Pleno del Excmo. Ayuntamiento la anulación del acuerdo impugnado y estime la pretensión concretada en lo siguiente que se transcribe literalmente:

"1º.- Que se declare que con 7 de julio de 2021 la parcela de mi propiedad anteriormente precitada seguía estando calificada como zona verde "D-EL-ZV" y como Servicios Infraestructurales "C-IBSI" por el PGOU del año 2016 por entonces en vigor y que habían transcurrido los cuatro años previstos en el artículo 140.1 LOUA para su obtención.

2º.- Que se declare que pese a lo dispuesto en el meritado artículo 140 de la LOUA el Ayuntamiento no inició actividad alguna para obtener dicha parcela en la fecha antedicha.

3º.- Que se declare que la inactividad de esa administración me ha causado un evidente perjuicio económico al haber recaudado el Ayuntamiento un Impuesto de Bienes Urbanos en cuantía superior a la procedente con el correspondiente enriquecimiento injusto del consistorio.

4º.- Que se reconozca inicialmente como justiprecio de la expropiación rogada el de 458.226,83€ solicitado en nuestro escrito de fecha 7 de julio de 2021, sin perjuicio de la correspondiente presentación de la hoja de aprecio ante la Comisión Provincial de Valoraciones sino se estima el mismo en el plazo de dos meses."

2. LEGISLACIÓN APLICABLE.

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPACAP).
- Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA).
- Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía (en adelante, LISTA)
- Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.
- Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Documento firmado por:	Fecha/hora:
GONZALEZ BUENO ANA MARIA	20/04/2022 11:53:09
JARAMILLO FERNANDEZ MANUEL	20/04/2022 11:27:00



AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA.

Secretaría General.

(en adelante, LICA).

3. FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Primero.- El artículo 112.1 de la LPACAP dispone que contra las resoluciones y actos de trámite, si éstos últimos deciden directa o indirectamente el fondo del asunto, determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento, producen indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, podrán interponerse por los interesados los recursos de alzada y potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48 de la citada Ley, debiendo expresar dichos recursos los requisitos establecidos en el artículo 115 de esta Ley.

El recurso de reposición se regula en los artículos 123 y 124 del citado texto legal, disponiendo el primero que los actos administrativos que pongan fin a la vía administrativa podrán ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los hubiera dictado o ser impugnados directamente ante el órgano jurisdiccional contencioso-administrativo, especificando que no se podrá interponer recurso contencioso hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Para el caso de los actos expresos, como el que es objeto del presente recurso, el artículo 124 fija el plazo para recurrir en reposición en un mes, estimándose conforme a lo dispuesto en ambos preceptos que el recurso formulado cumple con todos los requisitos de admisibilidad en cuanto ha sido interpuesto en tiempo y forma.

Segundo.- El primer alegato esgrimido es el incumplimiento por parte del Ayuntamiento del artículo 140.1 de la LOUA, que constituía la legislación vigente en la fecha del requerimiento de expropiación formulado por la Sra. ***** [L.C.]. Dicho precepto regula la expropiación por ministerio de la ley de los terrenos dotacionales en los siguientes términos:

“1. La expropiación u ocupación directa de los terrenos destinados a dotaciones no incluidas en o adscritas a un sector o unidad de ejecución deberá tener lugar dentro de los cuatro años siguientes a la aprobación del instrumento de planeamiento que legitime la actividad de ejecución.

2. Transcurrido sin efecto el plazo previsto en el apartado anterior, el procedimiento de expropiación forzosa se entenderá incoado por ministerio de la Ley si, efectuado requerimiento a tal fin por el propietario afectado o sus causahabientes, transcurren seis meses desde dicho requerimiento sin que la incoación se produzca. Desde que se entienda legalmente incoado el procedimiento expropiatorio, el propietario interesado podrá formular hoja de aprecio, así como, transcurridos dos meses sin notificación de resolución alguna,

Documento firmado por:	Fecha/hora:
GONZALEZ BUENO ANA MARIA	20/04/2022 11:53:09
JARAMILLO FERNANDEZ MANUEL	20/04/2022 11:27:00

dirigirse a la Comisión Provincial de Valoraciones a los efectos de la fijación definitiva del justiprecio.[...].”.

En el mismo sentido prácticamente se pronuncia el artículo 116 de la actualmente vigente Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía.

La propia recurrente reconoce que se está ante un supuesto de inactividad de la Administración y no de incumplimiento como también se afirma por la misma; precisamente el fundamento de derecho tercero del escrito de recurso lleva por rúbrica “La expropiación por ministerio de la ley supone una garantía del administrado frente a la inactividad de las Administraciones públicas en la gestión de los Planes de Ordenación” y en éste se argumenta, entre otros extremos, que “Las expropiaciones por ministerio de la ley, como recuerdan las Sentencias, entre otras de 22 y 28 de octubre de 2013 (casaciones 2944 y 3912/11), suponen una garantía frente a la inactividad de las Administraciones públicas en la gestión de los Planes de Ordenación....

Queda claro por ende, que la finalidad de la institución jurídica de la expropiación por ministerio de la ley, es la de conferir seguridad jurídica a los propietarios que se ven sometidos a la pasividad de la Administración en ejecutar las previsiones del planeamiento, trata de remediar la pasividad, deficiencia o insuficiencia de la determinación del carácter compulsivo, que se alega, de los Planes o Programas, con grave quebranto del principio de seguridad jurídica, estableciendo por ello un plazo máximo para dar por terminada inseguridad que significa para la propiedad la calificación del terreno como inedificable.”.

Idéntico concepto se mantiene, entre otras muchas, en la Sentencia del Tribunal Supremo de 23 de enero de 2013, rec. 572/2010, y en la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña de 28 de julio de 2016, recurso 76/2013.

Esta última sentencia del Tribunal Supremo en su FD cuarto recoge que “la legislación urbanística española prevé la posibilidad de que los terrenos destinados en el planeamiento urbanístico a sistemas y dotaciones públicas que no entren en las operaciones de equidistribución de cargas y beneficios en el seno de la unidad de ejecución en la que se encuentren o que no sean adscritos a una unidad distinta, puedan ser expropiados a instancias de los propietarios de los mismos una vez que transcurra un determinado plazo sin que la Administración haya impulsado de oficio su obtención y ejecución...”

Estas expropiaciones denominadas por ministerio de la ley suponen una garantía frente a la inactividad de las Administraciones públicas en la gestión de los Planes de Ordenación y, concretamente, de aquellos que deban ejecutarse conforme al sistema de expropiación, permitiendo a los propietarios la posibilidad de desbloquear la situación creada por un Plan que la Administración no se decide a ejecutar y le permite obtener la compensación correspondiente a la privación que el Plan le impone, consiguiendo corregir la situación en que se coloca a los particulares como consecuencia del no ejercicio de la potestad expropiatoria.

Documento firmado por:	Fecha/hora:
GONZALEZ BUENO ANA MARIA	20/04/2022 11:53:09
JARAMILLO FERNANDEZ MANUEL	20/04/2022 11:27:00



g00671a1470a1412add307e615f040b35T

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://ventanillavirtual.chiciana.es/validacion/Doc?csv=g00671a1470a1412add307e615f040b35T>

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en



AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA.

Secretaría General.

Nuestra jurisprudencia ha declarado en relación con el art. 69 del TRLS (de 1976), que este precepto proporciona una garantía para los derechos de los administrados que acentúa el principio de obligatoriedad de los planes, y que sus previsiones intentan paliar los perjuicios que para el titular de los bienes afectados por una expropiación urbanística supone la pasividad de la Administración... Constituye pues una herramienta para combatir las situaciones de inactividad en las que la Administración no ejerce la potestad expropiatoria que resulta obligada en virtud del Plan urbanístico y el sistema de ejecución previsto en él."

Antes de proseguir conviene recordar que el Plan General del año 2016 en el que se fundamentaba la expropiación de que se trata ha sido anulado en virtud de diversos pronunciamientos judiciales del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía confirmados en casación en virtud de las sentencias del Tribunal Supremo dictadas por la Secciones Segunda y Quinta, respectivamente, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de fechas 22 de julio de 2021, recurso casación 3920/2020, y de 15 de septiembre de 2021, recurso casación 4262/2020, declaradas firmes y cuyos fallos han sido publicados en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, dando por reproducido lo manifestado al respecto en el acuerdo que se impugna en orden a evitar reiteraciones innecesarias.

Conforme a lo dispuesto en la legislación urbanística andaluza, para que proceda la expropiación por ministerio de la ley debe concurrir una causa expropiandi junto con los requisitos que se detallan a continuación:

- De una parte, y como presupuesto para actuar la potestad expropiatoria, se exige la concurrencia de una causa expropiandi fundamentada en el presente caso en la calificación dotacional de los terrenos de la catastral 11015A02600001000WA que establecía el recientemente anulado Plan General de 2016 con destino a Sistema General Dotacional de Espacios Libres (D-EL-ZV ZONA VERDE) y a Sistema General de Comunicaciones e Infraestructuras Básicas con uso pormenorizado de Servicios Infraestructurales de Energía Eléctrica (C-IB-SI-08 SUBESTACIÓN CHICLANA).

- De otra, la inactividad del Ayuntamiento transcurridos cuatro años desde la aprobación del Plan General y el requerimiento de expropiación por parte del propietario afectado o sus causahabientes una vez agotado dicho plazo. Transcurridos seis meses desde dicho requerimiento sin que la incoación se produzca, el procedimiento de expropiación forzosa se entenderá incoado por ministerio de la ley.

- Desde que se entienda legalmente incoado, el propietario interesado podrá formular hoja de aprecio y transcurridos dos meses sin notificación de resolución alguna, podrá dirigirse a la Comisión Provincial de Valoraciones a los efectos de la fijación definitiva del justiprecio.

- Pág. 7 de 75 -

Documento firmado por:	Fecha/hora:
GONZALEZ BUENO ANA MARIA	20/04/2022 11:53:09
JARAMILLO FERNANDEZ MANUEL	20/04/2022 11:27:00

g00671a1470a1412dcd307e615f040b35T

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://ventanillavirtual.chiclana.es/validacion/Doc?csv=g00671a1470a1412dcd307e615f040b35T>

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en

Como ya se hizo constar en el acuerdo objeto de debate, al haberse superado el plazo de seis meses desde el requerimiento de parte, el procedimiento de expropiación forzosa se entendió incoado por ministerio de la ley si bien se acordó su archivo ante la desaparición de la causa expropiandi por mor de la nulidad del Plan General, siendo por tanto su objeto imposible.

En tal sentido, ya se argumentó que los tribunales se han pronunciado en muy diversas ocasiones sobre las expropiaciones fundadas en planes de urbanismo anulados, considerando de forma reiterada que, anulado el Plan en que se sustenta la declaración de utilidad pública y la necesidad de ocupación, todo el procedimiento expropiatorio y todos sus actos son nulos sin que quepa invocar contra ello el artículo 73 de la LJCA y sin que, por ende, queden a salvo los que devinieron firmes antes de la anulación del Plan, constituyendo exponente fiel de esta jurisprudencia la Sentencia dictada por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo de 23 de junio de 2009, recurso de casación núm. 4806/2005, que en su Fundamento de Derecho tercero dice que “como recuerda la sentencia de 29 de junio de 2007 de esta Sala, la anulación de los actos administrativos por los que se aprueba el planeamiento urbanístico del que trae causa la expropiación, deja sin efecto ni valor alguno las declaraciones de utilidad pública y necesidad de ocupación, desapareciendo la causa expropiandi y, acarreado todo ello la nulidad del procedimiento expropiatorio, incluida la determinación del justiprecio, como resulta de la doctrina de esta Sala contenida, entre otras, en sentencia de 19 de mayo de 1992, 6 de junio del mismo año, 11 de noviembre de 1993 y 19 de diciembre de 2003, ya que como decidió la Sala en sentencia de 21 de abril de 1997, la inexistencia de la “causa expropiandi”, aunque haya sido sobrevenida, determina la nulidad de las actuaciones seguidas en el expediente expropiatorio y, con ello, del acuerdo del Jurado señalando el justiprecio, puesto que como recuerdan sentencias de 14 de marzo y 29 de diciembre de 1986, anulado el plan que legitimaba la expropiación, ésta queda automáticamente invalidada por inexistencia sobrevenida de su causa y, habiendo ganado firmeza el pronunciamiento judicial que anuló los instrumentos urbanísticos en que se fundaba la expropiación, desaparece la declaración de utilidad pública e interés social, es decir, la causa expropiandi que habilitaba a la Administración para el ejercicio de dicha potestad.”.

La misma sentencia insiste en que la declaración de nulidad del planeamiento supone la desaparición de la previa declaración de utilidad pública, expresando que esta declaración “no es un simple requisito para que pueda iniciarse el procedimiento expropiatorio, sino que es el presupuesto necesario (“indispensable” es el término utilizado por la ley) que legitima dicho procedimiento. La declaración de utilidad pública o interés social forma parte de la esencia misma del instituto expropiatorio, de tal modo que su falta determina la inexistencia de “causa expropiandi” y la consecuente carencia de potestad en la Administración para realizar actos válidos con eficacia expropiatoria. Faltando la declaración de utilidad pública o interés social del fin a que haya de afectarse el objeto expropiado, los actos que con una pretendida finalidad expropiatoria verifique la Administración no tienen validez jurídica alguna, por lo que deben calificarse como nulos de pleno derecho.”.

Documento firmado por:	Fecha/hora:
GONZALEZ BUENO ANA MARIA	20/04/2022 11:53:09
JARAMILLO FERNANDEZ MANUEL	20/04/2022 11:27:00



g00671a1470a1412add307e615f040b35T

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://ventanillavirtual.chiclana.es/validacion/Doc?csv=g00671a1470a1412add307e615f040b35T>

La autenticidad de este documento puede ser comprobada



AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA.

Secretaría General.

Esta argumentación sobre la incidencia de la anulación del planeamiento en que se sustenta una expropiación se reproduce, entre otras, en las sentencias del Tribunal Supremo de 22 de junio de 2011 (rec. 4271/2007), 29 de enero de 2013 (rec. 2789/2010) y 26 de enero de 2016 (rec. 1142/2014).

Dada las circunstancias concurrentes procedía resolver el expediente expropiatorio conforme a lo dispuesto en el artículo 84.2 de la LPACAP según el cual la terminación del procedimiento se producirá también por la imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas, acordándose el archivo del mismo al incumplirse el presupuesto de todo expediente expropiatorio en los términos previstos en el artículo 9 de la Ley de Expropiación Forzosa: "para proceder a la expropiación forzosa será indispensable la previa declaración de utilidad pública o interés social del fin a que haya de afectarse el objeto expropiatorio."

De la relación de requisitos de la expropiación por ministerio de la ley antes expuesta, cabe reseñar que en el presente caso no se ha presentado hoja de aprecio.

Por otra parte, y ante las afirmaciones de la recurrente, conviene aclarar que las licencias urbanísticas se han estado otorgando hasta la publicación del fallo de las sentencias de nulidad al amparo de lo establecido en el artículo 72.2 de la LJCA, a cuyo tenor "las sentencias firmes que anulen una disposición general tendrán efectos generales desde el día en que sea publicado su fallo y preceptos anulados en el mismo periódico oficial en que lo hubiera sido la disposición anulada."

En cumplimiento de dicho precepto, y tal como se hizo constar en el acuerdo recurrido, se han publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía números 239, 240 y 241 de fechas 15, 16 y 17 de diciembre de 2021 diversas Resoluciones de la Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio por las que se dispone el cumplimiento y publicación del fallo de las sentencias firmes declarativas de la nulidad del Plan General de 2016, lo que conlleva su pérdida de vigencia y expulsión del ordenamiento jurídico, así como la vuelta a la vida jurídica del planeamiento general que aquel vino a sustituir, esto es, las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal, aprobadas definitivamente por acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo adoptado en sesión celebrada el día 18 de septiembre de 1987.

Tercero.- *Sobre el alegato de enriquecimiento injusto del Ayuntamiento fundado en la recaudación del Impuesto de Bienes Inmuebles en cuantía superior a la procedente, aún cuando constituye una cuestión ajena a la materia urbanística, cabe decir que las peculiaridades de la expropiación rogada o por ministerio de la ley se concretan en las reglas establecidas en el derogado artículo 140 de la LOUA y actual 116 de la LISTA, siendo de aplicación la Ley de Expropiación Forzosa en lo que atañe a la ocupación y transmisión de la propiedad que dispone en su artículo 53 que "el acta de ocupación que se extenderá a*

Documento firmado por:	Fecha/hora:
GONZALEZ BUENO ANA MARIA	20/04/2022 11:53:09
JARAMILLO FERNANDEZ MANUEL	20/04/2022 11:27:00

continuación del pago, acompañada de los justificantes del mismo, será título bastante para que en el Registro de la Propiedad y en los demás Registros Públicos se inscriba o tome razón de la transmisión del dominio y se verifique, en su caso, la cancelación de las cargas, gravámenes y derechos reales de toda clase a que estuviere afectada la cosa expropiada. El acta de ocupación, acompañada del justificante de la consignación del precio o del correspondiente resguardo de depósito, surtirá iguales efectos. Los expresados documentos serán también títulos de inmatriculación en el Registro de la Propiedad.”.

La sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, Sala de lo Contencioso-Administrativo, de fecha 28 de julio de 2016 declara que, conforme a dicho precepto, hasta tanto no se pague el justiprecio y se ocupe posteriormente la finca, ésta continúa siendo propiedad del expropiado el cual, aún cuando no pueda efectuar actos de disposición, puede continuar poseyéndola y, en su caso, obtener sus frutos.

Por ello, dado que el Ayuntamiento no ha ocupado la finca, el sujeto pasivo tributario continúa siendo el propietario que figura como poseedor y titular registral, aplicando la teoría del título y el modo como forma de transmisión de la propiedad.

Cuarto.- La competencia para conocer y resolver en reposición viene atribuida al Pleno del Ayuntamiento, al ser el órgano del que ha emanado el acto impugnado, según dispone el artículo 123 de la LPACAP.

4. CONCLUSIÓN.

A la vista de lo anteriormente expuesto y en aplicación de la legislación vigente, se considera procede desestimar el recurso de reposición interpuesto por Doña ***** [M.J.L.C.], con DNI número *****-*, contra al acuerdo de la Corporación Municipal Pleno adoptado en sesión celebrada el día 27 de enero de 2022, confirmando el mismo en todos sus extremos, debiendo notificarse la resolución que se acuerde a la interesada para su conocimiento y a los efectos pertinentes.”.

Vista propuesta de la Delegación Municipal de Urbanismo y Diseminado y conocido dictamen favorable de la Comisión Informativa Permanente.

INTERVENCIONES: Las intervenciones de los distintos miembros de la Corporación se contienen al final del Acta de la sesión por remisión al soporte audiovisual mediante sistema de Video-Acta.

VOTACIÓN: Concluida la intervención de la Sra. González Bueno y no suscitándose debate alguno, se somete el asunto a votación, haciéndolo a favor los ocho miembros que asisten del Grupo Municipal del PSOE-A (Sres. Guerrero Bey, Salado Moreno, Vera Muñoz y Cruz Romero y las Sras. González Bueno, Verdier Mayoral, Vela Panés, y Martínez Rico), los tres miembros del Grupo Municipal Ciudadanos Chiclana (Sres. Quintana Macías y Estrada García-Muñoz y la Sra. Batista Muñoz), los dos miembros del Grupo Municipal Podemos (Sr. Guerrero Valle y Sra. Coronil Fernández), los dos miembros del Grupo Municipal de Izquierda

Documento firmado por:	Fecha/hora:
GONZALEZ BUENO ANA MARIA	20/04/2022 11:53:09
JARAMILLO FERNANDEZ MANUEL	20/04/2022 11:27:00



g00671a1470a1412add307e615f040b35T

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://ventanillavirtual.chiclana.es/validacionDoc?csv=g00671a1470a1412add307e615f040b35T>

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en



AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA.

Secretaría General.

Unida Andalucía (Sr. Palmero Montero y la Sra. Rivas Córdoba) y la concejala no adscrita D^a Esther Gómez Ríos; absteniéndose los seis miembros del Grupo Municipal del Partido Popular (Sras. Hita Fernández y Baena Silva y Sres. Utrera Riol, Braza Lázaro, Galvín Pérez y Rodríguez Frías), el único miembro del Grupo Municipal Ganemos Chiclana (Sr. Sánchez Barea) y la concejala no adscrita D^a Susana Candón Canales.

En consecuencia; la Excm. Corporación, por dieciséis votos a favor y ocho abstenciones de los veinticuatro miembros que asisten, de los veinticinco que de hecho y de derecho la componen, ACUERDA:

1º. Desestimar el recurso de reposición formulado por Doña ***** [M.J.L.C.], con DNI número *****_*, contra el acuerdo de la Corporación Municipal Pleno adoptado en sesión celebrada el día 27 de enero de 2022 por el que se archiva el procedimiento de expropiación forzosa de la finca catastral número 11015A02600001000WA, sita en el Polígono 26 Parcela 1, en El Palmar, al haber desaparecido la *causa expropiandi* como consecuencia de la anulación judicial y pérdida de vigencia del Plan General de Ordenación Urbanística aprobado definitivamente de manera parcial por Orden del Consejero de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de 26 de noviembre de 2016, ello por las razones expresadas en el informe anteriormente transcrito, ratificando el mismo en todos sus extremos.

2º. Notificar el presente acuerdo a Doña ***** [J.L.C.], con DNI número *****_*, en calidad de interesada, para su conocimiento y a los efectos pertinentes.

2.1.2.- Expediente relativo a la resolución del contrato suscrito con fecha 6 de octubre de 2020 con AURA ENERGÍA, S.L. para el suministro de energía eléctrica del Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera, Lote 1. Suministro energía eléctrica del alumbrado público.

Se da cuenta de propuesta de la Delegación Municipal de Contratación y Patrimonio relativa al expediente iniciado mediante acuerdo de la Excm. Corporación Municipal Pleno en sesión ordinaria celebrada el 24 de febrero de 2022 para la resolución del contrato administrativo de "suministro de energía eléctrica del Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera, "Lote 1. Suministro energía eléctrica del alumbrado público" suscrito con fecha 6 de octubre de 2020 con "AURA ENERGÍA, S.L.", C.I.F. B65552432.

A tales efectos, se conoce informe de fiscalización favorable suscrito por el Sr. Interventor Municipal D. ***** [A.T.P.C.], de fecha 23 de marzo de 2022, así como el informe jurídico emitido con fecha 23 de marzo de 2022 por la Jefa de

Documento firmado por:	Fecha/hora:
GONZALEZ BUENO ANA MARIA	20/04/2022 11:53:09
JARAMILLO FERNANDEZ MANUEL	20/04/2022 11:27:00

Servicio de Contratación y Patrimonio, Dña. ***** [T.C.F.]
conformado por el Sr. Vicesecretario General Accidental, D. *****
[M.O.B] con el siguiente tenor literal:

"I. ANTECEDENTES DE HECHO:

PRMERO.- La Excm. Corporación Municipal Pleno, en sesión de 24 de febrero de 2022, acordó iniciar expediente para la resolución del contrato administrativo de "suministro de energía eléctrica del Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera, "Lote 1. Suministro energía eléctrica del alumbrado público" adjudicado a la entidad "AURA ENERGÍA, S.L.", con C.I.F. B65552432, por el incumplimiento total de la obligación principal del contrato que ha supuesto el abandono del mismo, de acuerdo al informe de fecha 28 de enero de 2022 suscrito por el responsable del contrato, D. ***** [C.V.G.P.], lo que comportaría la incautación de la garantía definitiva constituida mediante aval de la entidad bancaria "CAJAMAR CAJA RURAL, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO" por importe de TREINTA Y DOS MIL VEINTIDOS EUROS CON CINCUENTA Y SEIS CÉNTIMOS (32.022,56€), conforme a carta de pago con número de documento 32020004405 de fecha 13 de agosto de 2020 y sin perjuicio de la indemnización de los daños y perjuicios ocasionados a esta Administración, a cuyo efecto debería tramitarse, en su caso, el procedimiento correspondiente.

SEGUNDO.- Con fecha 12 de marzo de 2022 se dio por notificada a "AURA ENERGÍA, S.L." dicho acuerdo por caducidad en el acceso a la misma, concediéndole un plazo de diez días naturales para que alegase lo que estimase conveniente a sus derechos, sin que conste la presentación de alegaciones en el plazo señalado al efecto.

TERCERO.- Con fecha 1 de marzo de 2022 consta notificada a "CAJAMAR CAJA RURAL, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO", como avalista del contratista, dicho acuerdo, concediéndole, igualmente, un plazo de diez días naturales para que alegase lo que estimase conveniente a sus derechos, sin que conste la presentación de alegaciones en el plazo señalado al efecto.

II. NORMATIVA APLICABLE:

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/26/UE, de 26 de febrero de 2015, (LCSP).
- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en adelante, RGLCAP) en lo que no se oponga a lo dispuesto en la LCSP.
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (en lo sucesivo, TRRL).
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante, TRLRHL).

Documento firmado por:	Fecha/hora:
GONZALEZ BUENO ANA MARIA	20/04/2022 11:53:09
JARAMILLO FERNANDEZ MANUEL	20/04/2022 11:27:00



g00671a1470a1412add307e615f040b35T

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://ventanillavirtual.chiclana.es/validacionDoc?csv=g00671a1470a1412add307e615f040b35T>

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en



AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA.

Secretaría General.

- *Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Proyecto Técnico de obra por el que se rige la contratación.*

III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS:

1º.- Sobre el procedimiento de resolución.

Se dan por reproducidos los fundamentos jurídicos que constan en el informe emitido, con fecha 8 de febrero de 2022, por la Jefa de Servicio de Contratación y Patrimonio, Dña. Teresa Castrillón Fernández, conformado por el Sr. Vicesecretario General Accidental, D. Manuel Orozco Bermúdez, con fecha de 9 de febrero de 2022, en el que se justifica la concurrencia de la causa justificativa de la resolución contractual y en el que se concluyó que, a la vista de los antecedentes y consideraciones relatadas, “Queda acreditado expresamente en la documentación incorporada al expediente el incumplimiento de la obligación principal del contrato, que es el suministro de energía eléctrica al Ayuntamiento de Chiclana para el alumbrado público (Lote 1) , que fue advertida por el propio contratista, tal y como se ha relatado en el antecedente 6º del presente informe, a través de su escrito de fecha 9 de noviembre de 2021, por el que comunica su intención de suspender la ejecución del contrato y traspasar los puntos del suministro eléctrico contratado a una comercializadora de referencia. Así resulta confirmado de la comunicación remitida con fecha 20 de enero de 2022 por “ENERGÍA XXI COMERCIALIZADORA DE REFERENCIA, S.L.” en el que reseña los puntos de suministro que constan dados de alta con su entidad y la fecha efectiva de alta en la misma , que se fija en el día 14 de noviembre del 2021.Dichas circunstancias han sido analizadas por el técnico responsable del contrato, D. Carlos Viseras González de Peredo, en informe emitido con fecha 28 de enero de 2022 [...]”.

Recordar que el procedimiento de resolución de los contratos administrativos exige el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 109 del RGLCAP:

- a) Audiencia del contratista por plazo de diez días naturales, en el caso de propuesta de oficio.*
- b) Audiencia, en el mismo plazo anterior, del avalista o asegurador si se propone la incautación de la garantía.*
- c) Informe del Servicio Jurídico, salvo en los casos previstos en los artículos 41 y 96 de la Ley.*
- d) Dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma respectiva, cuando se formule oposición por parte del contratista.*

2º.- Sobre la audiencia a los interesados.

2.1.- *Conforme a la resolución referida en el antecedente segundo por la que se acordó el inicio del presente expediente, se concedió al contratista el plazo de 10 días*

Documento firmado por:	Fecha/hora:
GONZALEZ BUENO ANA MARIA	20/04/2022 11:53:09
JARAMILLO FERNANDEZ MANUEL	20/04/2022 11:27:00

naturales, contados a partir de la recepción de la notificación del acuerdo, para que éste alegase lo que a su derecho conviniera, presentando los documentos y justificantes que estimase pertinentes.

Consta en el expediente cumplimentado el referido tramite de audiencia al contratista, mediante notificación electrónica, dándose la misma por notificada 12 de marzo de 2022 por caducidad del plazo concedido para acceso a la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43.2 de la LPAP que establece que “ Las notificaciones por medios electrónicos se entenderán practicadas en el momento en que se produzca el acceso a su contenido. Cuando la notificación por medios electrónicos sea de carácter obligatorio, o haya sido expresamente elegida por el interesado, se entenderá rechazada cuando hayan transcurrido diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido” .

Dicho plazo concluyó sin que conste la presentación de alegación alguna por parte del contratista.

2.2.- Dado que en el presente supuesto la fianza fue depositada mediante aval de la entidad bancaria “CAJAMAR CAJA RURAL, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO” por importe de TREINTA Y DOS MIL VEINTIDOS EUROS CON CINCUENTA Y SEIS CÉNTIMOS (32.022,56€), conforme a carta de pago con número de documento 320200004405 de fecha 13 de agosto de 2020, fue concedida audiencia al mismo por el plazo de 10 días naturales, contados a partir de la recepción de la notificación del acuerdo, para que éste alegase lo que a su derecho conviniera, presentando los documentos y justificantes que estimase pertinentes. Dicho plazo concluyó el pasado 11 de marzo 2022, sin que conste la presentación de alegación alguna por parte del contratista.

Consta, en el expediente cumplimentado el trámite de audiencia al avalista, mediante notificación electrónica recibida por el mismo el pasado 1 de marzo de 2022, del acuerdo por el que se inicia el expediente, en la que se justifica la concurrencia de la causa en que se justifica la misma.

No habiéndose, por tanto, formulado alegaciones al expediente ni manifestado oposición a la resolución por el contratista ni el asegurador, no resulta necesario recabar el dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía.

3º.- Sobre el órgano competente

Conforme a lo establecido en los artículos 212.1 de la LCSP y 109 del RGLCAP la resolución del contrato se acordará por el órgano de contratación, en este caso la Excm. Corporación Municipal Pleno, órgano al que correspondió la adjudicación del contrato objeto de este informe, mediante acuerdo de 27 de agosto de 2020.

4º.- Sobre el informe preceptivo del Secretario

El presente expediente, de conformidad con lo previsto en el apartado 8 de la Disposición Adicional Tercera de la citada LCSP; y 3.3.b) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local

Documento firmado por:	Fecha/hora:
GONZALEZ BUENO ANA MARIA	20/04/2022 11:53:09
JARAMILLO FERNANDEZ MANUEL	20/04/2022 11:27:00



AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA.

Secretaría General.

con habilitación de carácter nacional, requiere el informe del Secretario de la Corporación.

IV. CONCLUSIÓN:

En virtud de cuando ha quedado expuesto, entiende quien suscribe que procede la adopción, por parte de la Excmo. Corporación Municipal Pleno, del siguiente acuerdo:

- Resolver el contrato suscrito con fecha 6 de octubre de 2020 con "AURA ENERGÍA, S.L." para el "suministro de energía eléctrica del Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera, "Lote 1. Suministro energía eléctrica del alumbrado público", por incumplimiento imputable al mismo, consistente en el incumplimiento total de la obligación principal del contrato que ha supuesto el abandono del mismo, según quedó acreditado en el informe suscrito por el responsable del contrato.

- Incautar la garantía definitiva constituida mediante carta de pago 320200004405 de fecha 13 de agosto de 2020, consistente en aval prestado por "CAJAMAR CAJA RURAL, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO" por importe de TREINTA Y DOS MIL VEINTIDOS EUROS CON CINCUENTA Y SEIS CÉNTIMOS (32.022,56€), sin perjuicio en su caso de la indemnización de los daños y perjuicios ocasionados a esta Administración, a cuyo efecto deberá tramitarse, el procedimiento correspondiente.

- Dar traslado de la resolución que se adopte a "ENERGÍA XXI COMERCIALIZADORA DE REFERENCIA, S.L." como prestadora del suministro de energía eléctrica al alumbrado público municipal, en tanto que comercializadora de referencia y que, en consecuencia, asume las obligaciones que de la prestación de dicho suministro se deriven en favor de la referida mercantil.

- Dar traslado de la resolución que se dicte al contratista y avalista, al Responsable del contrato, así como a la Intervención General y Tesorería Municipal, a los efectos que procedan.

LA JEFA DE SERVICIO DE CONTRATACIÓN
Y PATRIMONIO

***** [T.C.F.]

D. *** [M.O.B.], Vicesecretario General Accidental del Excmo. Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera.**

INFORMO: Que visto el informe que antecede, emitido por el Servicio de Contratación y Patrimonio, y encontrándolo conforme en todos sus extremos, da su ratificación al mismo.

El presente informe tiene carácter preceptivo, aunque no vinculante, y se emite de conformidad con lo previsto en el apartado 8 de la Disposición Adicional Tercera de la LCSP; y 3.3.b) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de

Documento firmado por:	Fecha/hora:
GONZALEZ BUENO ANA MARIA	20/04/2022 11:53:09
JARAMILLO FERNANDEZ MANUEL	20/04/2022 11:27:00

los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

EL VICESECRETARIO GENERAL ACCIDENTAL

(en virtud de Delegación conferida por Decreto de Alcaldía número 4978 de 1 de septiembre de 2021)

Fdo. ***** [M.O.B.]”

Vista propuesta de la Delegación Municipal de Contratación y Patrimonio y conocido dictamen favorable de la Comisión Informativa Permanente.

INTERVENCIONES: Las intervenciones de los distintos miembros de la Corporación se contienen al final del Acta de la sesión por remisión al soporte audiovisual mediante sistema de Video-Acta.

VOTACIÓN: Concluida la intervención del Sr. Guerrero Bey y no suscitándose debate alguno, se somete el asunto a votación, haciéndolo a favor los ocho miembros que asisten del Grupo Municipal del PSOE-A (Sres. Guerrero Bey, Salado Moreno, Vera Muñoz y Cruz Romero y las Sras. González Bueno, Verdier Mayoral, Vela Panés, y Martínez Rico), los tres miembros del Grupo Municipal Ciudadanos Chiclana (Sres. Quintana Macías y Estrada García-Muñoz y la Sra. Batista Muñoz), los dos miembros del Grupo Municipal Podemos (Sr. Guerrero Valle y Sra. Coronil Fernández), los dos miembros del Grupo Municipal de Izquierda Unida Andalucía (Sr. Palmero Montero y la Sra. Rivas Córdoba), la concejala no adscrita D^a Susana Candón Canales y la concejala no adscrita D^a Esther Gómez Ríos; absteniéndose los seis miembros del Grupo Municipal del Partido Popular (Sras. Hita Fernández y Baena Silva y Sres. Utrera Riol, Braza Lázaro, Galvín Pérez y Rodríguez Frías) y el único miembro del Grupo Municipal Ganemos Chiclana (Sr. Sánchez Barea).

En consecuencia; la Excm. Corporación, por diecisiete votos a favor y siete abstenciones de los veinticuatro miembros que asisten, de los veinticinco que de hecho y de derecho la componen, ACUERDA:

1º. Resolver el contrato suscrito con fecha 6 de octubre de 2020 con “AURA ENERGÍA, S.L.” para el “suministro de energía eléctrica del Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera, “Lote 1. Suministro energía eléctrica del alumbrado público””, por incumplimiento imputable al mismo, consistente en el incumplimiento total de la obligación principal del contrato que ha supuesto el abandono del mismo.

2º. Incautar la garantía definitiva constituida mediante carta de pago 320200004405 de fecha 13 de agosto de 2020, consistente en aval prestado por “CAJAMAR CAJA RURAL, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO” por importe de TREINTA Y DOS MIL VEINTIDOS EUROS CON CINCUENTA Y SEIS CÉNTIMOS (32.022,56€), sin perjuicio en su caso de la indemnización de los daños y perjuicios ocasionados a esta Administración, a cuyo efecto deberá tramitarse, el procedimiento correspondiente.

3º. Dar traslado de la resolución que se adopte a “ENERGÍA XXI COMERCIALIZADORA

Documento firmado por:	Fecha/hora:
GONZALEZ BUENO ANA MARIA	20/04/2022 11:53:09
JARAMILLO FERNANDEZ MANUEL	20/04/2022 11:27:00



AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA.

Secretaría General.

DE REFERENCIA, S.L.” como prestadora del suministro de energía eléctrica al alumbrado público municipal, en tanto que comercializadora de referencia y en consecuencia asumir las obligaciones que de la prestación de dicho suministro se deriven en favor de la referida mercantil.

4º. Dar traslado de la resolución que se dicte al contratista y avalista, al Responsable del contrato, así como a la Intervención General y Tesorería Municipal, a los efectos que procedan.

2.1.3.- Expediente relativo a la I Modificación de Créditos del Presupuesto Municipal para 2022.

Se da cuenta de propuesta de acuerdo de la Delegación Municipal de Hacienda relativa a la modificación de créditos por suplemento y crédito extraordinario, y cuyo detalle obra en el expediente incoado al efecto.

Vista que la financiación del expediente que se propone consiste en bajas por anulación en la aplicación 51-929/500 “Fondo de contingencia”, y que la finalidad propuesta constituye una necesidad inaplazable de carácter no discrecional para la que no existe crédito en el presupuesto en vigor.

Analizado el expediente y visto el informe favorable emitido por D. *****
***** [A.T.P.C.], Interventor Municipal, en fecha 22 de marzo de 2022.

Vista propuesta de la Delegación Municipal de Hacienda y conocido dictamen favorable de la Comisión Informativa Permanente.

INTERVENCIONES: Las intervenciones de los distintos miembros de la Corporación se contienen al final del Acta de la sesión por remisión al soporte audiovisual mediante sistema de Video-Acta.

VOTACIÓN: Concluidas las intervenciones y debate y sometido el asunto a votación, lo hacen a favor los ocho miembros que asisten del Grupo Municipal del PSOE-A (Sres. Guerrero Bey, Salado Moreno, Vera Muñoz y Cruz Romero y las Sras. González Bueno, Verdier Mayoral, Vela Panés, y Martínez Rico), los tres miembros del Grupo Municipal Ciudadanos Chiclana (Sres. Quintana Macías y Estrada García-Muñoz y la Sra. Batista Muñoz), los dos miembros del Grupo Municipal Podemos (Sr. Guerrero Valle y Sra. Coronil Fernández), los dos miembros del Grupo Municipal de Izquierda Unida Andalucía (Sr. Palmero Montero y la Sra. Rivas Córdoba) y la concejala no adscrita D^a Esther Gómez Ríos; absteniéndose los seis miembros del Grupo Municipal del Partido Popular (Sras. Hita Fernández y Baena Silva y Sres.

Documento firmado por:	Fecha/hora:
GONZALEZ BUENO ANA MARIA	20/04/2022 11:53:09
JARAMILLO FERNANDEZ MANUEL	20/04/2022 11:27:00

Utrera Riol, Braza Lázaro, Galvín Pérez y Rodríguez Frías), el único miembro del Grupo Municipal Ganemos Chiclana (Sr. Sánchez Barea) y la concejala no adscrita D^a Susana Candón Canales.

En consecuencia; la Excm. Corporación, por dieciséis votos a favor y ocho abstenciones de los veinticuatro miembros que asisten, de los veinticinco que de hecho y de derecho la componen, ACUERDA:

1º. Aprobar el expediente de la I MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS del Presupuesto Municipal vigente para el presente ejercicio de 2022, que se detalla en el anexo adjunto obtenido de la aplicación contable SPAI y que se resumen a continuación:

ESTADO DE GASTOS

CAPI TULO	DESCRIPCIÓN	Suplementos de Créditos	Créditos Extraordinarios	Bajas por anulación
II	Gastos Corrientes y de servicios		208.835,00	
III	Gastos Financieros	20.769,07		
V	Fondo de contingencia y otros imprevistos			229.604,07
	TOTALES	20.769,07	208.835,00	229.604,07

TOTAL MODIFICACIONES ESTADO DE GASTOS 0,00,- €

2º. Exponer al público por plazo de QUINCE DÍAS mediante anuncio en el BOP a fin de que pueda ser examinado el expediente y presentadas las reclamaciones que se estimen.

3º. Caso de que no existan reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado el expediente de referencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

2.1.4.- Expediente relativo a la aprobación inicial del Reglamento interno de uso de RPAS para el Cuerpo de Policía Local del Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera.

Se da cuenta de propuesta de acuerdo de la Delegación Municipal de Policía Local, Tráfico y Protección Civil relativa al documento denominado REGLAMENTO INTERNO DE USO DE RPAS PARA EL CUERPO DE POLICÍA LOCAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA (CÁDIZ) redactado según la normativa vigente y conforme al Real Decreto 1036/2017, de 15 de diciembre, que establece como requisito la existencia de una norma reglamentaria propia que regule la utilización de aeronaves pilotadas por control remoto en el ámbito de la función policial asumida por el Cuerpo de Policía Local.

Documento firmado por:	Fecha/hora:
GONZALEZ BUENO ANA MARIA	20/04/2022 11:53:09
JARAMILLO FERNANDEZ MANUEL	20/04/2022 11:27:00



AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA.

Secretaría General.

Visto el informe de fecha 21 de febrero de 2022, de carácter favorable, emitido por el Intendente Mayor Jefe de la Policía Local de Chiclana de la Fra., D. **** * ***** *****
***** [J.C.C.N.], en cuanto a la idoneidad de aprobar el mencionado Reglamento.

Conocido trámite de información pública del REGLAMENTO INTERNO DE USO DE RPAS PARA EL CUERPO DE POLICÍA LOCAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA (CÁDIZ), por plazo de 15 días, mediante publicación en el Portal de Transparencia y en la web municipal el anuncio de la Consulta Pública, a los efectos de recabar la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma.

Visto Informe de fecha 22 de febrero de 2022 emitido por la funcionaria del Registro General e Información, D^a. *** ***** ***** ***** [E.M.C.L.], una vez consultados los antecedentes en la aplicación informática que soporta el contenido correspondiente al Registro de Entrada de documentos de este Ayuntamiento, y tras comprobación realizada mediante el uso de las plataformas del Registro General y de ORVE, NO constan presentados escritos o aportaciones de los ciudadanos al respecto a fecha del informe.

Visto el informe de la Secretaría General, de carácter preceptivo y no vinculante, emitido por el Vicesecretario General Accidental en funciones de Secretario de este Ayuntamiento, D. ***** ***** ***** [M.O.B.], con fecha 9 de marzo de 2022, en cuanto a informar favorablemente para la aprobación del mencionado Reglamento.

Vista propuesta de la Delegación Municipal de Policía Local, Tráfico y Protección Civil y conocido dictamen favorable de la Comisión Informativa Permanente.

INTERVENCIONES: Las intervenciones de los distintos miembros de la Corporación se contienen al final del Acta de la sesión por remisión al soporte audiovisual mediante sistema de Video-Acta.

VOTACIÓN: Concluidas las intervenciones y debate y sometido el asunto a votación, lo hacen a favor los ocho miembros que asisten del Grupo Municipal del PSOE-A (Sres. Guerrero Bey, Salado Moreno, Vera Muñoz y Cruz Romero y las Sras. González Bueno, Verdier Mayoral, Vela Panés, y Martínez Rico), los seis miembros del Grupo Municipal del Partido Popular (Sras. Hita Fernández y Baena Silva y Sres. Utrera Riol, Braza Lázaro, Galvín Pérez y Rodríguez Frías), los tres miembros del Grupo Municipal Ciudadanos Chiclana (Sres. Quintana Macías y Estrada García-Muñoz y la Sra. Batista Muñoz), los dos miembros del Grupo Municipal Podemos (Sr. Guerrero Valle y Sra. Coronil Fernández), los dos miembros del Grupo Municipal de Izquierda Unida Andalucía (Sr. Palmero Montero y la Sra. Rivas Córdoba), la concejala no adscrita D^a Susana Candón Canales y la concejala no adscrita D^a Esther Gómez Ríos; absteniéndose el único miembro del Grupo Municipal Ganemos Chiclana (Sr. Sánchez

Documento firmado por:	Fecha/hora:
GONZALEZ BUENO ANA MARIA	20/04/2022 11:53:09
JARAMILLO FERNANDEZ MANUEL	20/04/2022 11:27:00

Barea).

En consecuencia; la Excm. Corporación, por veintitrés votos a favor y una abstención de los veinticuatro miembros que asisten, de los veinticinco que de hecho y de derecho la componen, ACUERDA:

1º. Aprobar inicialmente el REGLAMENTO INTERNO DE USO DE RPAS PARA EL CUERPO DE POLICÍA LOCAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA (CÁDIZ), cuyo texto se inserta a continuación:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La extensión del término municipal de Chiclana de la Frontera, 206,77 km², la diseminación de los núcleos de viviendas y el aumento de la población, hacen que sea aconsejable, la incorporación de nuevos medios técnicos que junto a los medios humanos disponibles, incrementen y mejoren la seguridad ciudadana.

El uso de drones va a permitir al Cuerpo de Policía Local llevar a cabo sus funciones de policía con más eficiencia y eficacia, dada la versatilidad de los RPAS para labores por ejemplo de vigilancia y prevención. Con la aprobación de esta norma se pretende introducir el uso de aeronaves pilotadas por control remoto (RPAS), comúnmente denominadas “drones”, por parte del Cuerpo de Policía Local.

El uso de aeronaves pilotadas por control remoto, RPAS (Remotely Piloted Aircraft Systems), se ha expandido durante las últimas décadas. Los recientes avances en esta tecnología, la disminución de costes y las ventajas con respecto a los aviones tripulados, ha dado lugar a un notable incremento en el uso de RPAS y con ello a la necesidad de establecer un marco jurídico que permita su uso en condiciones de seguridad.

Esta fuerte aceleración en el sector de los drones motivó la adopción, a través de la Ley 18/2014, de 15 de octubre, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia; de un marco regulatorio temporal cuyo alcance resultaba bastante limitado, puesto que solo permitía la realización de actividades profesionales con drones en condiciones muy restrictivas y no contemplaba un régimen específico para operaciones llevadas a cabo por Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. Es el R.D. 1036/2017, de 15 de diciembre, por el que se regula la utilización de aeronaves pilotadas por control remoto y se modifican el R.D. 552/2014, de 27 de junio, por el que se desarrolla el Reglamento del aire y disposiciones operativas comunes para los servicios y procedimientos de navegación aérea y el R.D. 57/2002, de 18 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Circulación Aérea; el que contiene el marco regulatorio definitivo aplicable a la utilización de las aeronaves pilotadas por control remoto (RPAS) no sujetas a la normativa de la Unión Europea, de masa máxima al despegue inferior a los 150 kg.

Esta nueva regulación introduce nuevos escenarios en los que hasta el 30 de

Documento firmado por:	Fecha/hora:
GONZALEZ BUENO ANA MARIA	20/04/2022 11:53:09
JARAMILLO FERNANDEZ MANUEL	20/04/2022 11:27:00



g00671a1470a1412add307e615f040b35T

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://ventanillavirtual.chiclana.es/validacion/Doc?csv=g00671a1470a1412add307e615f040b35T>

La autenticidad de este documento puede ser comprobada



AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA.

Secretaría General.

diciembre de 2017 (fecha de entrada en vigor del R.D. 1036/2017, de 15 de diciembre) no era posible operar con drones; vuelos en ciudad, vuelos nocturnos, vuelos en espacio aéreo controlado, vuelos más allá del alcance visual del piloto para aeronaves de más de 2 kg., conteniendo así mismo un régimen específico para el uso de drones por parte de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, ya anunciado en su preámbulo al afirmar que “atendiendo a las singularidades propias de las operaciones de policía de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, a las funciones de guardacostas y servicios de aduanas, a las misiones de vigilancia del tránsito viario, y a las operaciones del centro Nacional de Inteligencia, se establece el régimen específico que les resulta aplicable”.

Este régimen específico se materializa en el artículo 3 apartado 2 de dicho Real Decreto que establece que: “A las operaciones de policía atribuidas a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad por la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo y normativa concordante a las operaciones de aduanas, a las de vigilancia del tránsito viario realizadas directamente por la dirección General de Tráfico, y a las operaciones realizadas por el Centro Nacional de Inteligencia, únicamente les será de aplicación lo dispuesto en los Capítulos I y II, estando en cuanto a la prohibición de sobrevuelo de las instalaciones previstas en el artículo 32 a las funciones que, en relación con dichas instalaciones, correspondan a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, al Servicio de Vigilancia Aduanera a la Dirección General de Tráfico, o al Centro Nacional de Inteligencia.

Sin perjuicio de la sujeción a las disposiciones a que se refiere el artículo 20.2 y de las obligaciones de notificación de accidentes e incidentes graves conforme a lo previsto en el Reglamento (UE) n.º 996/2010 del Parlamento europeo y del Consejo, de 20 de octubre de 2010, sobre investigación y prevención de accidentes e incidentes en la aviación civil y por el que se deroga la Directiva 94/56/CE, estas operaciones se realizarán en todo caso, conforme a las condiciones establecidas en los protocolos adoptados al efecto por el organismo público responsable de la prestación del servicio o realización de la actividad y, en el caso de las funciones de policía atribuidas a las policías locales, en los respectivos Reglamentos de Policías Locales, de modo que no se ponga en peligro a otros usuarios del espacio aéreo y a las personas y bienes subyacentes.

Además, las operaciones de los sistemas de aeronaves pilotadas por control remoto (RPAS) en el ejercicio de esta actividad se ajustarán a lo establecido por el organismo público responsable de la prestación del servicio o realización de la actividad que, en todo caso, será responsable de:

- a) Autorizar la operación.
- b) Establecer los requisitos que garanticen que los pilotos remotos y, en su caso, los observadores cuentan con la calificación adecuada para realizar las operaciones en condiciones de seguridad que, en todo caso, deberán respetar los mínimos

Documento firmado por:	Fecha/hora:
GONZALEZ BUENO ANA MARIA	20/04/2022 11:53:09
JARAMILLO FERNANDEZ MANUEL	20/04/2022 11:27:00

establecidos en los artículos 33.1 y 38.

- c) *Asegurarse de que la operación puede realizarse en condiciones de seguridad y cumple el resto de los requisitos exigibles conforme a lo previsto en este apartado.”*

El Real Decreto 1036/2017, de 15 de diciembre, establece, por tanto, como requisito la existencia de una norma reglamentaria propia que regule la utilización de aeronaves pilotadas por control remoto en el ámbito de la función policial asumida por el Cuerpo de Policía Local.

Este Reglamento regula las condiciones y características de las operaciones con RPAS a realizar por el Cuerpo de Policía Local de Chiclana de la Frontera, siendo el máximo responsable de las mismas el Excmo. Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera, en cuanto a su condición de Operador.

La finalidad de uso de estas unidades es facilitar la labor en la prevención y vigilancia del término municipal de Chiclana de la Frontera, concretada en el control de tráfico, seguridad ciudadana por accidentes de tráfico, infracciones urbanísticas, delitos contra la ordenación del territorio, vertidos, situaciones de emergencia, así como para el resto de las competencias policiales que tiene asignadas dicho Cuerpo de Policía.

En la elaboración de este Reglamento se ha tenido en cuenta la amplia diversidad que presenta el término municipal de Chiclana de la Frontera, en el que claramente se pueden diferenciar zonas heterogéneas que van a requerir una regulación específica. Es por ello que se opta por dividir el término municipal en áreas diferenciadas, en función del grado de peligrosidad que pueda conllevar el vuelo de drones sobre dichas áreas.

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo I. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1: Objeto y ámbito de aplicación.

1. Este reglamento tiene por objeto establecer las normas aplicables a las operaciones aéreas de Policía, mediante aeronaves pilotadas por control remoto, atribuidas por la Ley Orgánica 2/86, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de seguridad y por la Ley 13/2001, de 11 de diciembre, de Coordinación de las Policías Locales de Andalucía, al Cuerpo de Policía de Chiclana de la Frontera. Por tanto, las aeronaves pilotadas por control remoto utilizadas por el Cuerpo de Policía Local de Chiclana de la Frontera en funciones de Policía tendrán la consideración de aeronaves del Estado en virtud de lo establecido en el Artículo 3, apartado b, del Convenio de Aviación Civil Internacional de 1944 (Convenio de Chicago), en el Artículo 14 de la Ley 48/1960, de 21 de julio, sobre Navegación Aérea y en el Artículo 1.1 del Real Decreto 57/2002, de 18 de enero, por el que se establece el Reglamento de Circulación Aérea.

Documento firmado por:	Fecha/hora:
GONZALEZ BUENO ANA MARIA	20/04/2022 11:53:09
JARAMILLO FERNANDEZ MANUEL	20/04/2022 11:27:00



g00671a1470a1412dd307e615f040b35t

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://ventanillavirtual.chiclana.es/validacion/Doc?csv=g00671a1470a1412dd307e615f040b35t>

La autenticidad de este documento puede ser comprobada



AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA.

Secretaría General.

2. Este Reglamento es de aplicación a todo el personal de la Policía Local del municipio de Chiclana de la Frontera que esté adscrito a la unidad de RPAS.

Artículo 2: Ámbito territorial.

1. El uso de RPAS por parte de la Policía Local de Chiclana de la Frontera se desarrollará en el término municipal de Chiclana de la Frontera, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 13/2001, de 11 de diciembre, de Coordinación de Policías Locales de Andalucía.

2. Podrán actuar fuera de su término municipal, cuando sean requeridos para ello por la autoridad competente, en las situaciones de emergencia que reglamentariamente se establezcan y siempre con la autorización de sus Alcaldes respectivos.

Artículo 3: Régimen Jurídico.

1. Sin perjuicio de su sometimiento a la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Cuerpos y Fuerzas de Seguridad y la Ley 13/2001, de 11 de diciembre, de Coordinación de las Policías Locales, el uso de RPAS por el Cuerpo de Policía Local se ajustará a lo establecido en los Capítulos I y II del Real Decreto 1036/2017, de 15 de diciembre, por el que se regula la utilización civil de las aeronaves pilotadas por control remoto, y se modifican el Real Decreto 552/2014, de 27 de junio, por el que se desarrolla el Reglamento del Aire y disposiciones operativas comunes para los servicios y procedimientos de navegación aérea y el Real Decreto 57/2002, de 18 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Circulación Aérea.

2. Lo dispuesto en este Reglamento se entiende sin perjuicio del cumplimiento de otros requisitos y la obtención de las autorizaciones, permisos o licencias que sean exigibles conforme a la normativa en materia aeronáutica y la normativa medioambiental, que resulten de aplicación.

Artículo 4: Requisitos Generales del Uso de los RPAS.

Sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos regulados en este Reglamento, el uso de RPAS por el Cuerpo de Policía Local de Chiclana de la Frontera requerirá, en todo caso, que su diseño y características permitan al piloto intervenir en el control del vuelo de las aeronaves en todo momento. El piloto remoto será, en todo momento, el responsable de detectar y evitar posibles colisiones y otros peligros.

Artículo 5: Definiciones.

Documento firmado por:	Fecha/hora:
GONZALEZ BUENO ANA MARIA	20/04/2022 11:53:09
JARAMILLO FERNANDEZ MANUEL	20/04/2022 11:27:00

A los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

- a) *Aeronave pilotada por control remoto (RPA): aeronave no tripulada, dirigida a distancia desde una estación de pilotaje remoto.*
- b) *Condiciones meteorológicas de vuelo visual (VMC) condiciones meteorológicas expresadas en términos de visibilidad, distancia de las nubes, y techo de nubes, iguales o mejores a las establecidas en SERA.5001 del anexo del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 923/2012 de la Comisión, de 26 de septiembre de 2012, por el que se establecen el reglamento del aire y disposiciones operativas comunes para los servicios y procedimientos de navegación aérea, y por el que se modifican el Reglamento de Ejecución (UE) n.º 1035/2011 y los Reglamentos (CE) n.º 1794/2006, (CE) n.º 730/2006, (CE) n.º 1033/2006 y (UE) n.º 255/2010 (en adelante SERA), y normativa de desarrollo y aplicación.*
- c) *Detectar y evitar: Capacidad de ver, captar o descubrir la existencia de tránsito en conflicto u otros peligros y adoptar las medidas apropiadas conforme a las reglas del aire.*
- d) *Estación de pilotaje remoto: Componente de un sistema de aeronave pilotada por control remoto (RPAS) que contiene los equipos utilizados para pilotar la aeronave.*
- e) *NOTAM: Aviso distribuido por medio de telecomunicaciones que contiene información relativa al establecimiento, condición o modificación de cualesquiera instalaciones, servicios, procedimientos o peligros aeronáuticos que es indispensable conozca oportunamente el personal que realiza operaciones de vuelo.*
- f) *Masa máxima al despegue (MTOW): Máximo masa, incluyendo la carga de pago, y el combustible o las baterías en caso de motores eléctricos, para que el fabricante ha establecido que la aeronave puede realizar la maniobra de despegue con seguridad, cumplimiento con todos los requisitos de certificación, cuando proceda ésta, o, en otro caso, teniendo en cuenta la resistencia estructural de la aeronave u otras limitaciones.*
- g) *Observador: Persona designada por el operador que, mediante observación visual de la aeronave pilotada por control remoto (RPA), directa y sin ayudas que no sean lentes correctoras o gafas de sol, ayuda al piloto en la realización segura del vuelo.*
- h) *Organizaciones de formación: Organización conforme al anexo VII del Reglamento (UE) n.º 1178/2011 de la Comisión, de 3 de noviembre 2011 (ATO), escuela de ultraligeros, escuela de vuelo sin motor, o aquellas organizaciones de*

Documento firmado por:	Fecha/hora:
GONZALEZ BUENO ANA MARIA	20/04/2022 11:53:09
JARAMILLO FERNANDEZ MANUEL	20/04/2022 11:27:00



AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA.

Secretaría General.

formación de pilotos remotos habilitadas por la Agencia Estatal de Seguridad Aérea.

- i) Operador: La persona física o jurídica que realiza las operaciones aéreas especializadas o vuelos experimentales regulados por el Real Decreto 1036/2017, de 15 de diciembre, y que es responsable del cumplimiento de los requisitos establecidos por el mismo para un operación segura. Cuando el operador sea una persona física podrá ser asimismo piloto remoto u observador, si acredita el cumplimiento de los requisitos exigibles a éstos.*
- j) Operación comercial: Operación aérea especializada realizada por cuenta ajena en la que se da o promete una remuneración, compensación económica o contraprestación de valor con respecto del vuelo o del objeto del vuelo.*
- k) Operación no comercial: Aquella operación especializada realizada con carácter privado o por cuenta propia, o por cuenta ajena sin que medie remuneración o compensación económica o contraprestación de valor.*
- l) Operación dentro del alcance visual del piloto (VLOS, por sus siglas en inglés "Visual Line of Sight"): Operación en que el piloto mantiene contacto visual directo con la aeronave pilotada por control remoto (RPA), sin la ayuda de dispositivos ópticos o electrónicos que no sean lentes correctoras o gafas de sol.*
- m) Operaciones aéreas especializadas, también denominadas trabajos técnicos, científicos o trabajos aéreos: Cualquier operación, ya sea comercial o no comercial, distinta de una operación de transporte aéreo, en la que se utiliza una aeronave pilotada por control remoto (RPA) para realizar actividades especializadas, tales como, actividades de investigación y desarrollo, actividades agroforestales, levantamientos aéreos, fotografía, vigilancia, observación y patrulla, incluyendo la filmación, publicidad aérea, emisiones de radio y televisión, lucha contra incendios, lucha contra la contaminación, prevención y control de emergencias, búsqueda y salvamento o entrenamiento y formación práctica de pilotos remotos.*
- n) Operación dentro del alcance visual aumentado (EVLOS, por sus siglas en inglés "Extended Visual Line of Sight": Operaciones en las que el contacto visual directo con la aeronave se satisface utilizando medios alternativos, en particular, observadores en contacto permanente por radio con el piloto.*
- o) Operación más allá del alcance visual del piloto (BVOLS, por sus siglas en inglés*

Documento firmado por:	Fecha/hora:
GONZALEZ BUENO ANA MARIA	20/04/2022 11:53:09
JARAMILLO FERNANDEZ MANUEL	20/04/2022 11:27:00

“Beyond Visual Line of Sight”): Operaciones que se realizan sin contacto visual directo con la aeronave pilotada por control remoto (RPA).

- p) *Piloto remoto (en adelante piloto): Persona designada por el operador para realizar las tareas esenciales para la operación de vuelo de una aeronave pilotada por control remoto (RPA), que manipula los controles de vuelo de la misma durante el vuelo.*
- q) *Espacio aéreo temporalmente segregado (TSA): Volumen definido de espacio aéreo para uso temporal específico de una actividad, y a través del cual no se puede permitir el tránsito de otro tráfico, ni siquiera bajo autorización ATC.*
- r) *Sistema de aeronave pilotada por control remoto (en adelante RPAS): Conjunto de elementos configurables integrado por una aeronave pilotada por control remoto (RPA), su estación o estaciones de pilotaje remoto conexas, los necesarios enlaces de mando y control y cualquier otro elemento de sistema que pueda requerirse en cualquier momento durante la operación de vuelo.*
- s) *Vuelos experimentales: Serán considerados los siguientes vuelos:*
- 1º. Vuelos de prueba de producción y de mantenimiento, realizados por fabricante u organizaciones dedicadas al mantenimiento.*
 - 2º. Vuelos de demostración no abiertos al público, dirigidos al grupos cerrados de asistentes por el organizador de un determinado evento o por un fabricante u operador para clientes potenciales.*
 - 3º. Vuelos para programas de investigación, realizados por cuenta de quien gestione el programa en los que se trate de demostrar la viabilidad de realizar determinada actividad con aeronaves pilotadas por control remoto (RPA).*
 - 4º. Vuelos de desarrollo en los que se trate de poner a punto las técnicas y procedimientos para realizar una determinada actividad con aeronaves pilotadas por control remoto (RPA), previos a la puesta en producción de esa actividad, realizados por quien pretenda llevarla a cabo.*
 - 5º. Vuelos de I+D, realizados por fabricantes u otras entidades, organizaciones, organismos, instituciones o centros tecnológicos para el desarrollo de nuevas aeronaves pilotadas por control remoto (RPA) o de los elementos que configuran el RPAS).*
 - 6º. Vuelos de prueba necesarios para que un operador pueda demostrar que la operación u operaciones proyectadas con la aeronave pilotada por control remoto pueden realizarse con seguridad.*

Documento firmado por:	Fecha/hora:
GONZALEZ BUENO ANA MARIA	20/04/2022 11:53:09
JARAMILLO FERNANDEZ MANUEL	20/04/2022 11:27:00



AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA.

Secretaría General.

Capítulo II. ORGANIZACIONES Y FUNCIONES

Artículo 6: Organización.

1) *El ejercicio de las actividades y la realización de los vuelos regulados en este Reglamento, así como el cumplimiento de los requisitos establecidos en él, están sujetos a la supervisión y control de la Jefatura del Cuerpo de policía Local de Chiclana de la Frontera.*

2) *Lo dispuesto en el apartado anterior se entiende sin perjuicio de la responsabilidad del piloto al mando de la aeronave pilotada por control remoto de asegurarse que las operaciones se realizan con sujeción a las disposiciones de este reglamento y de las establecidas por el Real Decreto 1036/2017, de 15 de diciembre que les sean de aplicación.*

3) *La Jefatura del Cuerpo de Policía Local asignará los pilotos y colaboradores, en su caso, al desarrollo de cada operación que se realice con uso de RPAS. Los oficiales encargados del turno, en casos de emergencia o urgente necesidad, adoptarán las medidas iniciales para el uso de RPAS en el servicio, comunicándolo inmediatamente a la Jefatura del Cuerpo.*

4) *Solo podrán intervenir en una operación con RPAS los miembros del cuerpo de Policía Local de Chiclana de la Frontera que tengan la formación y habilitación necesaria para el uso de RPAS, cumpliendo los requisitos establecidos tanto en este Reglamento como en el Real Decreto 1036/2017, de 15 de diciembre.*

Artículo 7: Reglas Aplicables.

Las operaciones de las aeronaves pilotadas por control remoto deberán ser conformes a las reglas del aire y condiciones de uso aplicables al espacio aéreo en que se desarrollen, de conformidad con lo previsto en el Reglamento SERA, el Real Decreto 552/2014, de 27 de junio, por el que se desarrolla el Reglamento del Aire y disposiciones operativas comunes para los servicios y procedimientos de navegación aérea, así como en el Reglamento de Circulación Aérea aprobado por Real Decreto 57/2002, de 18 de enero, y normativa concordante.

Artículo 8: Funciones a desarrollar con RPAS.

1. *Las operaciones realizadas con RPAS por parte de los miembros del Cuerpo de Policía Local de Chiclana de la Frontera tendrán como objetivo el desarrollo de las siguientes funciones:*

a) *La protección a las autoridades de la Corporación.*

Documento firmado por:	Fecha/hora:
GONZALEZ BUENO ANA MARIA	20/04/2022 11:53:09
JARAMILLO FERNANDEZ MANUEL	20/04/2022 11:27:00

- b) *La vigilancia de edificios e instalaciones municipales.*
- c) *La colaboración en el control de tráfico rodado en el término municipal, con excepción de las vías de titularidad estatal, autonómica o provincial, sin perjuicio de la coordinación o cooperación que se pueda establecer.*
- d) *Actividad de policía administrativa en lo relativo a las ordenanzas, bandos y demás disposiciones municipales dentro del ámbito de su competencia.*
- e) *La vigilancia de la seguridad ciudadana.*
- f) *Prestar auxilio en los casos de accidente, situaciones de catástrofes o calamidad pública en coordinación con los Planes de Protección Civil establecidos.*
- g) *La realización de actuaciones de prevención tendentes a evitar la comisión de actos delictivos en el ámbito de las competencias de la Policía Local.*
- h) *La vigilancia de espacios públicos en el término municipal.*
- i) *La colaboración con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y con la Policía Autonómica en materia de seguridad ciudadana, cuando la Policía Local sea requerida para ello.*
- j) *Cuanto otras le sean expresamente atribuidas por la legislación de aplicación a los Cuerpos de Policía Local.*

2. Sin perjuicio de las funciones que se relacionan en el apartado anterior de este artículo, el Cuerpo de Policía Local de Chiclana de la Frontera podrá elaborar estudios aeronáuticos de seguridad que podrán ser genéricos o específicos para un área geográfica o tipo de operación determinada y que tendrán en cuenta las características básicas de la aeronave a utilizar y sus equipos y sistemas.

3. El Cuerpo de Policía Local colaborará con el Centro de emergencias de Andalucía cuando la situación así lo requiera y bajo la dirección del órgano competente de la Junta de Andalucía.

TÍTULO II.

REQUISITOS DE LOS SISTEMAS DE AERONAVES PILOTADAS POR CONTROL REMOTO (RPAS) DEL OPERADOR Y DE LOS PILOTOS.

Capítulo I. REQUISITOS DE LOS SISTEMAS DE AERONAVES PILOTADAS POR CONTROL REMOTO (RPAS)

Documento firmado por:	Fecha/hora:
GONZALEZ BUENO ANA MARIA	20/04/2022 11:53:09
JARAMILLO FERNANDEZ MANUEL	20/04/2022 11:27:00



AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA.

Secretaría General.

Artículo 9: Tipología.

Las aeronaves pilotadas por control remoto (RPAS) adscritas al Cuerpo de Policía Local de Chiclana de la Frontera tendrán una masa máxima al despegue que no excederá de 25 kg.

Artículo 10: Identificación.

Todas las aeronaves pilotadas por control remoto (RPA) deberán llevar fijada a su estructura una placa de identificación ignífuga, en la que deberá constar la identificación de la aeronave, mediante su designación específica, incluyendo el nombre del fabricante, tipo, modelo y, en su caso, número de serie, así como el nombre del operador y los datos necesarios para ponerse en contacto con él.

La información que debe figurar en la placa deberá ir marcada en ella por medio de grabado químico, troquelado, estampado u otro método homologado de marcado ignífugo, de forma legible a simple vista e indeleble.

Artículo 11: Requisitos del enlace de mando y control.

1. El enlace de mando y control que forma parte del RPAS deberá garantizar la ejecución de dichas funciones con la continuidad y la fiabilidad necesaria en relación con el área de operaciones.

2. El uso del espectro radioeléctrico para el enlace de mando y control, y para cualquier otro uso, se hará de acuerdo con lo establecido en la normativa reguladora de las telecomunicaciones y, en particular, del dominio público radioeléctrico, siendo necesaria la obtención del correspondiente título habilitante cuando sea exigible conforme a la citada normativa.

Artículo 12: Requisitos de los Equipos.

1. Los sistemas de aeronaves pilotadas por control remoto (RPAS) deberán contar con los equipos requeridos para el vuelo en el espacio aéreo de que se trate, conforme a las reglas del aire aplicables, y en particular con:

- a) Un equipo de comunicaciones que use las frecuencias adecuadas para cumplir los requisitos aplicables al espacio aéreo en que se opere.*
- b) Un sistema para la terminación segura del vuelo. En caso de las operaciones sobre aglomeraciones de edificios en ciudades, pueblos o lugares habitados o de reuniones de personas al aire libre, podrá estar provisto de un dispositivo de limitación de energía del impacto.*

Documento firmado por:	Fecha/hora:
GONZALEZ BUENO ANA MARIA	20/04/2022 11:53:09
JARAMILLO FERNANDEZ MANUEL	20/04/2022 11:27:00

- c) Equipos para garantizar que la aeronave opere dentro de las limitaciones previstas, incluyendo el volumen de espacio aéreo en el que se pretenda que quede confinado el vuelo.
- d) Medio para que el piloto conozca la posición de la aeronave durante el vuelo.
- e) Luces u otros dispositivos, o pintura adecuada para garantizar su visibilidad.

2. Adicionalmente, en caso de operaciones más allá del alcance visual del piloto (BVLOS), la aeronave pilotada por control remoto deberá tener instalada un dispositivo de visión orientado hacia delante.

Capítulo II. MANTENIMIENTO

Artículo 13: Responsabilidades en materia de mantenimiento.

El Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera será responsable del mantenimiento y la conservación de la aeronavegabilidad, debiendo el piloto ser capaz de demostrar en todo momento que la aeronave pilotada por control remoto (RPA) y sus sistemas asociados conservan las condiciones de aeronavegabilidad con las que fueron fabricados. Además, el operador deberá cumplir con cualquier requisito de mantenimiento de la aeronavegabilidad declarado obligatorio por la Agencia Estatal de Seguridad Aérea.

A estos efectos, el Cuerpo de Policía Local, establecerá un sistema de registro de datos relativos a:

- a) Los vuelos realizados y el tiempo de vuelo.
- b) Las deficiencias ocurridas antes de y durante los vuelos, para su análisis y resolución.
- c) Los eventos significativos relacionados con la seguridad.
- d) Las inspecciones y acciones de mantenimiento y sustitución de piezas realizadas.

Artículo 14: Disposiciones específicas en materia de mantenimiento.

1. El Cuerpo de Policía Local de Chiclana de la Frontera deberá disponer de un programa de mantenimiento, basado en las instrucciones del fabricante adaptadas, en su caso, al tipo de operaciones a realizar, que garantice la aeronavegabilidad continuada del RPAS, del que formará parte, en todo caso, la estación de pilotaje remoto.

2. El mantenimiento de las aeronaves podrá realizarse por miembros del Cuerpo de Policía Local de Chiclana de la Frontera, siempre y cuando hayan recibido la formación adecuada del fabricante o del titular de su certificado de tipo en su caso. En caso de aeronaves de menos de 2 kg de masa máxima al despegue, los miembros del Cuerpo de Policía Local podrán realizar el mantenimiento siguiendo únicamente las instrucciones del fabricante.

Capítulo III. REQUISITOS DEL OPERADOR

Documento firmado por:	Fecha/hora:
GONZALEZ BUENO ANA MARIA	20/04/2022 11:53:09
JARAMILLO FERNANDEZ MANUEL	20/04/2022 11:27:00



AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA.

Secretaría General.

Artículo 15: Requisitos.

1. El Ayuntamiento y los miembros del Cuerpo de Policía Local deberán disponer de la siguiente documentación necesaria:

- a) La documentación relativa a la caracterización de las aeronaves que se vayan a utilizar.
- b) Manual de Operaciones de la aeronave que se vaya a utilizar.
- c) Programa de Mantenimiento del RPA que se vaya a utilizar.
- d) Medidas a adoptar para evitar interferencias ilícitas durante las operaciones.
- e) Resultado satisfactorio de los vuelos de prueba para el uso del RPA.
- f) Informe de evaluación de las medidas a adoptar de impacto en materia de protección de datos y de protección de la intimidad.
- g) Sistemas de detección de obstáculos.
- h) Póliza de seguro de responsabilidad civil que cubra la responsabilidad frente a terceros por los daños que puedan ocasionarse durante y por causa de la ejecución de las operaciones.

Artículo 16: Estudio Aeronáutico de Seguridad.

El Ayuntamiento y los miembros del Cuerpo de Policía Local que intervengan en operaciones con RPAS deberán elaborar y disponer de un Estudio Aeronáutico de Seguridad, necesario cuando las operaciones de vuelo con RPAS se realicen en alguna de las siguientes circunstancias:

- a) En espacio aéreo controlado.
- b) Vuelos nocturnos.
- c) Sobre aglomeraciones de edificios en ciudades, pueblos o lugares habitados o de reuniones de personas al aire libre.
- d) Operaciones que se realicen más allá del alcance visual del piloto (BVLOS).

Artículo 17: Limitaciones relativas al pilotaje.

1. No podrá pilotarse un RPA desde vehículos en movimiento, a menos que se cuente con una planificación de la operación que garantice que en ningún momento se interponga un obstáculo entre la estación de pilotaje remoto y la aeronave y que la velocidad del vehículo permita al piloto mantener la conciencia situacional de la posición de la aeronave en el espacio y en relación con otros tráficos.

2. El piloto y los observadores no podrán realizar sus funciones de pilotaje respecto de

Documento firmado por:	Fecha/hora:
GONZALEZ BUENO ANA MARIA	20/04/2022 11:53:09
JARAMILLO FERNANDEZ MANUEL	20/04/2022 11:27:00

más de un RPA al mismo tiempo.

Artículo 18: Área de protección y zona de recuperación.

1. El piloto deberá establecer un área de protección para el despegue y aterrizaje, de manera que en un radio mínimo de 30 m. no se encuentren personas que no estén bajo el control directo del operador, salvo en el caso de aeronaves de despegue y aterrizaje vertical, en cuyo caso el radio podrá reducirse hasta un mínimo de 10 metros. Asimismo, el piloto deberá establecer zonas de recuperación segura en el suelo de manera que, en caso de fallo, se pueda alcanzar una de ellas en cualquier momento sin riesgo de causar daños a terceras personas y bienes en el suelo.

2. El piloto tendrá a su disposición los observadores necesarios para garantizar la seguridad hacia las personas y el espacio aéreo.

Capítulo IV. REQUISITOS DE LOS PILOTOS REMOTOS

Artículo 19: Pilotos Remotos.

1. A los efectos del presente Reglamento sólo tendrán la consideración de pilotos remotos, los miembros del Cuerpo de Policía Local del Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Tener 18 años de edad cumplidos.
- b) Ser titulares del certificado médico en vigor que se ajuste a los previsto en el apartado MED.B.095 del anexo IV, Parte MED, del Reglamento (UE) n.º 1178/2011 de la Comisión, de 3 de noviembre de 2011, en relación a los certificados médicos para la licencia de piloto de aeronave ligera, emitido por un centro médico aeronáutico o un médico examinador aéreo autorizado.
- c) Disponer de los conocimientos teóricos necesarios. Los conocimientos teóricos exigibles a los pilotos remotos quedarán justificados por cualquiera de los siguientes medios:

1) Ser o haber sido titulares de cualquier licencia de piloto, incluyendo la licencia de piloto de ultraligero, emitida conforme a la normativa vigente y no haber sido desposeídos de la misma en virtud de un procedimiento sancionador, o acreditación por la Agencia Estatal de Seguridad, de forma fehaciente, que se dispone de los conocimientos teóricos necesarios para la obtención de cualquier licencia de piloto, incluyendo la de piloto de ultraligero.

2) Para las aeronaves de masa máxima al despegue no superior a 25 kg.

Documento firmado por:	Fecha/hora:
GONZALEZ BUENO ANA MARIA	20/04/2022 11:53:09
JARAMILLO FERNANDEZ MANUEL	20/04/2022 11:27:00



AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA.

Secretaría General.

disponer de un certificado avanzado para el pilotaje de aeronaves pilotadas por control remoto, emitido por una organización de formación.

d) *Disponer de los conocimientos adecuados acerca de la aeronave del tipo que vayan a pilotar y sus sistemas, así como formación práctica en su pilotaje, o bien acerca de una aeronave de una categoría y tipo equivalente, conforme a lo previsto en el Real Decreto 1036/2017, de 15 de diciembre, anexo I, siempre que quede acreditado por el Cuerpo de la Policía Local de Chiclana de la Frontera dicha equivalencia. Parte de la formación práctica en el pilotaje podrá desarrollarse en sistemas sintéticos de entrenamiento.*

e) *Para vuelos en espacio aéreo controlado, disponer de los conocimientos necesarios para obtener la calificación de radiofonista, acreditados mediante habilitación anotada en una licencia de piloto o certificación emitida por una organización de formación aprobada (ATO) o escuela de ultraligeros.*

2. Sin perjuicio de la responsabilidad del piloto, el Cuerpo de Policía Local de Chiclana de la Frontera será responsable del cumplimiento de los requisitos previstos en este capítulo por los pilotos de las aeronaves operadas por ellos.

3. El Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera sufragará los gastos de renovación de la documentación necesaria para los Pilotos y Observadores que se encuentren en situación de activo, mientras se encuentren operativos en la unidad de RPAS.

Artículo 20. Observadores.

1. Los observadores que apoyen a los pilotos en vuelos EVLOS deberán al menos, acreditar los conocimientos teóricos correspondiente a un piloto remoto.

2. El piloto podrá requerir la colaboración de observadores para acordonar la zona y establecer el perímetro de seguridad.

TÍTULO III.

CONDICIONES PARA LA UTILIZACIÓN DEL ESPACIO AÉREO

Capítulo I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 21: Delimitación de Áreas de Riesgo.

1. A los efectos del presente Reglamento, el término municipal de Chiclana de la

Documento firmado por:	Fecha/hora:
GONZALEZ BUENO ANA MARIA	20/04/2022 11:53:09
JARAMILLO FERNANDEZ MANUEL	20/04/2022 11:27:00

Frontera se dividirá en tres tipos de zonas, en función del grado de peligrosidad que pueda conllevar el uso de RPAS:

- a) Zonas de riesgo bajo o áreas verdes: zonas rústicas, forestales, urbanas con viviendas diseminadas y zonas de aguas fluviales.
- b) Zonas de riesgo medio o áreas amarillas: zonas urbanas con construcciones unifamiliares no adosadas de baja altura (urbanizaciones) y zonas rústicas con implantación de campings o instalaciones similares.
- c) Zonas de riesgo alto o áreas rojas: zonas urbanas con construcciones unifamiliares adosadas (urbanizaciones) o con aglomeración de edificios de altura y concentraciones de personas al aire libre.

Capítulo II. OPERACIONES DE VUELO SOBRE ÁREAS DE RIESGO BAJO Y MEDIO

Artículo 22: Reglas aplicables.

1. Los pilotos podrán llevar a cabo operaciones de vuelo con RPAS rutinarias:

- a) En vuelo diurno y en condiciones meteorológicas de vuelo visual (VMC).
- b) En vuelo nocturno y en condiciones meteorológicas de vuelo visual (VMC).

Artículo 23. Condiciones de vuelo.

1. En los vuelos diurnos se tendrá en consideración lo siguiente:

- a) La operación se realizará, con autorización previa del Jefe de Servicio, dentro del alcance visual del piloto (VLOS) o de observadores que estén en contacto permanente por radio con aquél (EVLOS), a una altura sobre el terreno no mayor de 400 pies (120 m), o sobre el obstáculo más alto situado dentro de un radio de 500 pies (150 m) desde la aeronave.
- b) Solo en caso estrictamente necesario las operaciones se podrán realizar más allá del alcance visual del piloto (BVLOS), si se produce una situación de emergencia que así lo aconseje, con autorización previa del Jefe de Servicio y solo cuando la estación de tierra no pueda desplazarse en un tiempo razonable a las proximidades del lugar de la emergencia. Siempre se llevarán a cabo dentro del alcance directo de la emisión por radio de la estación de pilotaje remoto que permita un enlace de mando y control efectivo.

2. Las operaciones de vuelo nocturnos estarán sujetas a las limitaciones y condiciones que establezca al efecto el correspondiente Estudio aeronáutico de seguridad en el que se constate la seguridad de la operación en tales condiciones, sin perjuicio de las autorizaciones expresas que deban recabarse de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea.

Documento firmado por:	Fecha/hora:
GONZALEZ BUENO ANA MARIA	20/04/2022 11:53:09
JARAMILLO FERNANDEZ MANUEL	20/04/2022 11:27:00



AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA.

Secretaría General.

3. En las zonas de riesgo bajo y medio se establecerán zonas de aterrizaje de emergencia y de terminación segura del vuelo evitando las zonas forestales o de difícil acceso por el riesgo de incendio de la aeronave al impactar contra el suelo. Igualmente se evitarán para este fin las zonas de camping o instalaciones similares. Estas zonas de aterrizaje distanciarán entre sí no más de 1.500 metros. Las zonas pluviales se establecerán como zona de terminación segura del vuelo en caso de no poder tomar tierra sin riesgo en ninguna de las zonas de aterrizaje de emergencia.

Capítulo III. OPERACIONES DE VUELO SOBRE ÁREAS DE RIESGO ELEVADO

Artículo 24: Reglas aplicables.

1. Los pilotos podrán llevar a cabo operaciones de vuelo con RPAS en las áreas definidas como Riesgo Elevado, siempre con la autorización previa del Jefe de Servicio, cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Situaciones de emergencia o grave riesgo para la seguridad de las personas.
- b) Conatos de incendio.
- c) Situaciones de emergencias causadas por catástrofes naturales.
- d) Accidentes de tráfico.
- e) Grandes aglomeraciones de personas, siempre que exista riesgo para la seguridad ciudadana.
- f) Aglomeraciones de tráfico que puedan suponer un riesgo para la seguridad vial.

2. Las operaciones de vuelo con RPAS podrán llevarse a cabo:

- a) En vuelo diurno y en condiciones meteorológicas de vuelo visual (VMC).
- b) En vuelo nocturno y en condiciones meteorológicas de vuelo visual (VMC), sin perjuicio de las autorizaciones expresas que deban recabarse de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea.

Artículo 25: Condiciones de vuelo.

1. En los vuelos diurnos se tendrá en consideración lo siguiente:

- a) La operación se realizará dentro del alcance visual del piloto (VLOS) o de observadores que estén en contacto permanente por radio con aquél (EVLOS), a una altura sobre el terreno no mayor de 400 pies (120 m), o sobre el obstáculo más alto situado dentro de un radio de 500 pies (150 m) desde la aeronave.

Documento firmado por:	Fecha/hora:
GONZALEZ BUENO ANA MARIA	20/04/2022 11:53:09
JARAMILLO FERNANDEZ MANUEL	20/04/2022 11:27:00

b) Las operaciones no se podrán realizar más allá del alcance visual del piloto (BLOS).

c) Estas operaciones deberán realizarse sobre zonas acotadas en la superficie en las que el Cuerpo de Policía Local haya limitado el paso de personas o vehículos.

2. Las operaciones de vuelo nocturnos estarán sujetas a las limitaciones y condiciones que establezca al efecto el correspondiente Estudio aeronáutico de seguridad en el que se constate la seguridad de la operación en tales condiciones, sin perjuicio de las autorizaciones expresas que deban recabarse de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea.

3. En las zonas de riesgo alto se establecerán zonas de aterrizaje de emergencia protegidas físicamente en los edificios de altura, previo consentimiento de la propiedad, distantes entre sí no más de 1.000 metros, en previsión de un fallo en la aeronave que no le permita alcanzar la zona de aterrizaje prevista inicialmente.

Disposición Final Primera.

Se faculta a la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera, que podrá delegar en la concejalía del Área de Policía Local, para dictar cuantas resoluciones sean necesarias para el desarrollo y aplicación de lo dispuesto en el presente Reglamento.

Disposición Final Segunda.

En aplicación de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, para el almacenamiento y tratamiento de las imágenes y grabaciones de videovigilancia captadas por las RPAS se dispondrá de un dispositivo o sistema, donde se almacenarán y tratarán todas las imágenes y grabaciones de videovigilancia captadas por las RPAS. Estas grabaciones deberán ser eliminadas en el plazo máximo de un mes, tal y como establece la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal, salvo que recojan un delito o incidencia, en cuyo supuesto se conservarán y quedarán a disposición judicial.”

2º. Someter el expediente al trámite de información pública por plazo de 30 días, mediante inserción de anuncios en el Tablón de Anuncios electrónico del Ayuntamiento, en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz y en la página web municipal, así como el texto inicialmente aprobado en el Portal de Transparencia; a los efectos de que las personas interesadas puedan examinarlo y presentar por escrito ante este Pleno las sugerencias o alegaciones que estimen oportunas, que serán resueltas por el mismo.

3º. En caso de que no se presentara ninguna, se entenderá definitivamente aprobado el presente acuerdo provisional, procediéndose a la publicación del texto íntegro en el citado Boletín Oficial de la Provincia y entrando en vigor conforme a lo dispuesto en los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Documento firmado por:	Fecha/hora:
GONZALEZ BUENO ANA MARIA	20/04/2022 11:53:09
JARAMILLO FERNANDEZ MANUEL	20/04/2022 11:27:00



g00671a1470a1412add307e615f040b35T

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://ventanillavirtual.chiclana.es/validacion/Doc?csv=g00671a1470a1412add307e615f040b35T>

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en



AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA.

Secretaría General.

2.1.5.- Expediente relativo a la imposición y aprobación inicial de la Ordenanza Fiscal N.º 36 Reguladora de la Tasa por instalación, alquiler, montaje y desmontaje de casetas durante la celebración de la Feria de San Antonio.

Se da cuenta de propuesta de la Delegación Municipal de Hacienda relativa a la propuesta de la Delegación Municipal de Fiestas sobre la **IMPLANTACIÓN** de la Ordenanza Fiscal N.º 36 Reguladora de la Tasa por instalación, alquiler, montaje y desmontaje de casetas durante la celebración de la Feria de San Antonio, en el que obran Propuesta del Delegado de Fiestas, ** **** * [J.A.C.R.] de fecha 10/12/2021, Estudio Económico de Costes del Jefe de Sección de Servicios, ** **** * de fecha 24/03/2021, Informe del Jefe de Sección de Rentas, ** **** * [J.L.C.L.] de fecha 24/03/2022, el Informe del Interventor, ** **** * [A.T.P.C.] de fecha 24/03/2022, y el Informe de la Secretaría General, suscrito por el Vicesecretario Accidental, ** **** * [M.O.B.] de fecha 24/03/2022.

Vista propuesta de la Delegación Municipal de Hacienda y conocido dictamen favorable de la Comisión Informativa Permanente.

INTERVENCIONES: Las intervenciones de los distintos miembros de la Corporación se contienen al final del Acta de la sesión por remisión al soporte audiovisual mediante sistema de Video-Acta.

VOTACIÓN: Concluidas las intervenciones y debate y sometido el asunto a votación, lo hacen a favor los ocho miembros que asisten del Grupo Municipal del PSOE-A (Sres. Guerrero Bey, Salado Moreno, Vera Muñoz y Cruz Romero y las Sras. González Bueno, Verdier Mayoral, Vela Panés, y Martínez Rico), los tres miembros del Grupo Municipal Ciudadanos Chiclana (Sres. Quintana Macías y Estrada García-Muñoz y la Sra. Batista Muñoz), los dos miembros del Grupo Municipal Podemos (Sr. Guerrero Valle y Sra. Coronil Fernández), los dos miembros del Grupo Municipal de Izquierda Unida Andalucía (Sr. Palmero Montero y la Sra. Rivas Córdoba), el único miembro del Grupo Municipal Ganemos Chiclana (Sr. Sánchez Barea), la concejala no adscrita D^a Susana Candón Canales y la concejala no adscrita D^a Esther Gómez Ríos; absteniéndose los seis miembros del Grupo Municipal del Partido Popular (Sras. Hita Fernández y Baena Silva y Sres. Utrera Riol, Braza Lázaro, Galvín Pérez y Rodríguez Frías).

En consecuencia; la Excm. Corporación, por dieciocho votos a favor y seis abstenciones de los veinticinco miembros que de hecho y de derecho la componen, ACUERDA:

1º.- Hacer uso de la facultad prevista en el artículo 20 del Real Decreto Legislativo

Documento firmado por:	Fecha/hora:
GONZALEZ BUENO ANA MARIA	20/04/2022 11:53:09
JARAMILLO FERNANDEZ MANUEL	20/04/2022 11:27:00

g00671a1470a1412d4d307e615f040b35T

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://ventanillavirtual.chiclana.es/validacion/Doc?csv=g00671a1470a1412d4d307e615f040b35T>

2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y aprobar provisionalmente para el 2022 la **IMPLANTACIÓN de la ORDENANZA N.º 36 REGULADORA DE LA TASA POR INSTALACIÓN, ALQUILER, MONTAJE Y DESMONTAJE DE CASSETAS DURANTE LA CELEBRACIÓN DE LA FERIA DE SAN ANTONIO**, quedando redactada de la siguiente forma:

“Artículo 1º.- Naturaleza.

En uso de las facultades concedidas en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y en los artículos 2, y 15 al 18, del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; y 20 a 27 y 57 de dicho texto refundido, el Excmo. Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera, acuerda establecer la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por instalación, alquiler, montaje y desmontaje de casetas durante la celebración de la Feria de San Antonio.

Artículo 2º.- Objeto.

Será objeto de esta Ordenanza la regulación de la tasa por la instalación, alquiler, montaje y desmontaje de casetas durante la celebración de la Feria de San Antonio.

Artículo 3º.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la presente tasa el conjunto de las actividades relacionadas con la instalación, alquiler, montaje y desmontaje de casetas durante la celebración de la Feria de San Antonio.

Artículo 4º.- Sujeto pasivo.

Estarán obligados al pago como contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4. de la Ley General Tributaria que resulten adjudicatarias para la instalación, alquiler, montaje y desmontaje de casetas durante la celebración de Feria de San Antonio.

Artículo 5º.- Responsables.

La responsabilidad, solidaria o subsidiaria, se exigirá, en su caso, a las personas o entidades y en los términos previstos en la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección.

Artículo 6º.-Exenciones, reducciones y bonificaciones.

No se concederán otros beneficios fiscales que los expresamente determinados en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales, en la cuantía que por cada uno de ellos se concedan.

Documento firmado por:	Fecha/hora:
GONZALEZ BUENO ANA MARIA	20/04/2022 11:53:09
JARAMILLO FERNANDEZ MANUEL	20/04/2022 11:27:00



AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA.

Secretaría General.

Artículo 7º.- Tarifa para la instalación, alquiler, montaje y desmontaje de casetas.

1.- Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

Por el alquiler, montaje y desmontaje de las casetas.....8,50 €/m²

2.- Una vez realizada la adjudicación mediante subasta o cualquier otro tipo de adjudicación por parte del Ayuntamiento, de cualquiera de las casetas, éstas no podrán arrendarse, subarrendarse, ni cederse a un tercero para su explotación. El adjudicatario que incumpliese esta obligación, no podrá ser adjudicatario nuevamente durante un período mínimo de cinco años, que una vez transcurridos le darán derecho a poder solicitar nuevamente la adjudicación de caseta en igualdad de derechos que los demás solicitantes.

Artículo 8º.- Periodo impositivo.

El periodo impositivo coincidirá con el periodo de celebración de la Feria de San Antonio.

Artículo 9º.- Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando, una vez solicitada, sea concedida la caseta objeto de esta Ordenanza.

Artículo 10º.- Gestión de la Tasa.

1.- Las personas físicas o jurídicas interesadas en la concesión de una caseta en el Real de la Feria, deberán cada año, presentar la solicitud en el Registro General del Ayuntamiento, en el impreso normalizado, y en el periodo comprendido entre los días 1 de enero al 28 de febrero de cada año.

En la solicitud, se expresaran entre otras las siguientes circunstancias:

- a) Tipo de caseta, pudiendo ser particulares o de entidades.
- b) Tipo y número de módulos que solicita, y dimensiones totales de la fachada y fondo.
- c) Plano de la ubicación del año anterior si se hubiera instalado.
- d) La ubicación preferida por el solicitante si la tiene.
- e) Participación en el concurso de casetas, adjuntando boceto de la fachada si se fuese a ejecutar, especificando las características de ésta (dimensiones, materiales, etc.).
- f) Compromiso expreso de aceptación de la Ordenanza municipal de la feria de San Antonio aprobada por este Ayuntamiento.

Documento firmado por:	Fecha/hora:
GONZALEZ BUENO ANA MARIA	20/04/2022 11:53:09
JARAMILLO FERNANDEZ MANUEL	20/04/2022 11:27:00

Las solicitudes presentadas fuera del plazo señalado, carecerán de efecto alguno.

2.- El Alcalde o, en su caso, el Concejal Delegado de Fiestas, resolverá las solicitudes de instalación de casetas, en función de los criterios previstos por el Ayuntamiento, tanto en la Ordenanza municipal de la Feria de San Antonio, así como en cualquier instrucción aprobada por este Ayuntamiento.

El acuerdo de adjudicación de casetas se comunicará a los interesados entre el 1 de marzo y el 30 de abril de cada año, procediéndose a partir de la finalización de dicho plazo a la emisión de las liquidaciones con arreglo a las tarifas previstas en el artículo 7º, debiéndose realizar su ingreso en la forma y por los medios previstos en la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección aprobada por este Ayuntamiento.

De los pagos efectuados deberán presentar en la Concejalía de Fiestas, los interesados o sus representantes, copia del comprobante sellado o mecanizado por el banco, dentro de los 10 días siguientes a la finalización del plazo de pago.

Caso de que en el citado plazo no se acredite el pago de la tasa, se entenderá que renuncia a la concesión para esa edición y las futuras 3 ediciones de la Feria de San Antonio, pudiendo disponer el Ayuntamiento libremente del lugar adjudicado.

La no apertura de la caseta por el interesado una vez adjudicada y abonada la tasa, no dará derecho alguno a la devolución, salvo que el Ayuntamiento, antes del comienzo de la feria adjudicase la misma, en cuyo caso se practicará una retención del 20% del importe de la liquidación correspondiente por la tramitación de expediente, en base a la prestación de servicios.

Artículo 11º.- Infracciones y sanciones.

Las infracciones y sanciones en materia tributaria se regirán por lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, su normativa de desarrollo y en la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección aprobada por el Ayuntamiento, y demás disposiciones concordantes y complementarias en la materia.

Disposición transitoria

Si la primera entrada en vigor de la presente Ordenanza, o cualquiera de sus modificaciones, se produjera en fecha posterior a los plazos previsto en el artículo 10, apartados 1 y 2, se faculta al Alcalde-Presidente o Concejal en quién delegue para dictar cuantas disposiciones sean necesarias en orden a facilitar la tramitación de las solicitudes de casetas.

Disposición final

Documento firmado por:	Fecha/hora:
GONZALEZ BUENO ANA MARIA	20/04/2022 11:53:09
JARAMILLO FERNANDEZ MANUEL	20/04/2022 11:27:00



AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA.

Secretaría General.

La presente Ordenanza cuya redacción provisional fue aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada el día de de 2022 y elevada a definitiva el de de 2022, entrará en vigor una vez publicado el texto íntegro en el Boletín Oficial de la provincia de Cádiz, de conformidad con lo establecido en el Artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y comenzará a aplicarse a partir del día siguiente al de su publicación definitiva el de en curso, BOP. Nº permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa."

2º. Someter el expediente a información pública y audiencia a los interesados por un plazo mínimo de 30 días mediante la publicación de un extracto del acuerdo del Pleno en el Boletín Oficial de la Provincia; en el Tablón de Anuncios y en un periódico de los de mayor difusión de la Provincia (artículo 17 Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales); y publicación del texto íntegro en el Portal de Transparencia (artículo 13.1.C de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía) a fin de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Asimismo, estará a disposición de los sujetos interesados en la Sede Electrónica de este Ayuntamiento (dirección <http://www.chiclana.es>).

3º. De conformidad con lo previsto en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en el caso de que no se presentaren reclamaciones al Expediente en el plazo anteriormente marcado, se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo hasta entonces provisional.

4º. Facultar al Sr. Alcalde-Presidente tan ampliamente como en derecho fuere preciso para adoptar cuantas decisiones requiera el mejor desarrollo del presente acuerdo.

2.1.6.- Expediente relativo a la solicitud de la Agencia de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía (AVRA), de declaración de la actividad de arrendamiento de inmuebles protegidos de promoción pública como actividad económica de especial interés o utilidad municipal.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 88 del Reglamento Orgánico Municipal, por la Presidencia se propone acumular el debate del presente punto con el punto siguiente del Orden del Día, dado el similar contenido de los mismos, no manifestándose oposición alguna por parte de los miembros presentes.

Documento firmado por:	Fecha/hora:
GONZALEZ BUENO ANA MARIA	20/04/2022 11:53:09
JARAMILLO FERNANDEZ MANUEL	20/04/2022 11:27:00

Se da cuenta de propuesta de acuerdo de la Delegación Municipal de Hacienda relativa a la solicitud formulada por Don **** * [J.I.R.C.] en representación de la Agencia de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía (AVRA), la cual dispone en esta localidad de diversas viviendas de Promoción Pública que componen el Parque Público Residencial de la Comunidad Autónoma de Andalucía y al amparo de lo dispuesto en el artículo 14 de la ley 16/2012, de 27 de diciembre, por la que se adoptaron medidas tributarias, introduciendo dos nuevos apartados al artículo 74 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales: “2 quater.- Los Ayuntamientos mediante ordenanza podrán regular una bonificación de hasta el 95 por ciento de la cuota íntegra del impuesto a favor de inmuebles en los que se desarrollen actividades económicas que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración....”, solicita:

1.- Se declare por el Pleno de esta Corporación que la actividad de arrendamiento social que desarrolla AVRA en los inmuebles de su propiedad, tienen especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales que justifiquen tal declaración.

2.- Se declare aplicable a dichos inmuebles protegidos de Promoción Pública una bonificación de hasta el 95% de la cuota íntegra correspondiente al Impuesto sobre Bienes Inmueble.

Visto el informe emitido por el Técnico de Gestión Tributaria del Servicio de Rentas, D. **** * [J.L.C.L.], de fecha 24 de noviembre de 2021, en el que se dice:

*“Se ha recibido escrito que ha tenido entrada en Registro General con el N.º 33.800 y fecha 14/10/2021, presentado por D. **** * [J.I.R.C.], Director Provincial de la Agencia de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía (AVRA), Agencia que gestiona el Parque Público Residencial de la Comunidad Autónoma de Andalucía, por el que solicita:*

1º.- Se declare por el Pleno de esta Corporación que la actividad de arrendamiento social que desarrolla AVRA en los inmuebles de su propiedad, tienen especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales que justifiquen tal declaración.

2º.- Se declare aplicable a dichos inmuebles protegidos de Promoción Pública una bonificación de hasta el 95% de la cuota íntegra correspondiente al Impuesto sobre Bienes Inmueble.

En relación con esta petición, se informa lo siguiente:

La Ordenanza Fiscal N.º 22 Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles dispone en su artículo Décimo.- Bonificaciones de la Cuota, apartado 8, lo siguiente: “Se establece una bonificación del 50 % de la cuota íntegra del Impuesto a favor de inmuebles en los que se

Documento firmado por:	Fecha/hora:
GONZALEZ BUENO ANA MARIA	20/04/2022 11:53:09
JARAMILLO FERNANDEZ MANUEL	20/04/2022 11:27:00



AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA.

Secretaría General.

desarrollen actividades económicas que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento de empleo, que justifiquen tal declaración.

El procedimiento a seguir es el siguiente:

a) La bonificación se otorgará a solicitud de los interesados, solicitud a la que se acompañará memoria que justifique la concurrencia de los elementos que a su juicio fundamenten la bonificación.

b) La concesión corresponderá al Pleno de la Corporación. El acuerdo podrá detallar las condiciones a las que se sujeta la aprobación, su revisión periódica y cuantos otros condicionantes se consideran necesarios.

c) El incumplimiento de las condiciones señaladas en el acuerdo de concesión, podrá motivar la revocación de la misma, así como decretar el reintegro de las cuotas bonificadas no afectadas por prescripción.

d) La bonificación tendrá una duración máxima de cinco años, aplicándose los siguientes porcentajes:

-El primer año 50%.

-El segundo 40%.

-El Tercero 30%.

-El cuarto 20%.

-El quinto 10 %

e) La bonificación se aplicará a partir del devengo siguiente a aquel en que se solicite”.

Con carácter previo, hay que señalar que la solicitante no justifica documentalmente la concurrencia de los elementos que a su juicio fundamenten la bonificación, a través de la correspondiente memoria, por lo que no cumple con los aspectos formales señalados en la referida Ordenanza (artículo 73.4 TRLRHL).

En cuanto al fondo de la cuestión, el artículo 74.2 quáter del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas (TRLRHL) exige, a los efectos de poder aplicar la bonificación regulada en el mismo, que en los inmuebles objeto de la bonificación se desarrollen actividades económicas que puedan ser declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo.

Documento firmado por:	Fecha/hora:
GONZALEZ BUENO ANA MARIA	20/04/2022 11:53:09
JARAMILLO FERNANDEZ MANUEL	20/04/2022 11:27:00

Esta bonificación potestativa recae sobre la naturaleza o calificación de los inmuebles, denominado beneficios fiscales objetivos, y por tanto su otorgamiento depende de que se cumplan las condiciones previstas para los inmuebles (la actividad económica).

En el presente caso, se trata de bienes inmuebles de uso residencial (viviendas) en los que no se desarrolla ningún tipo de actividad económica, sin perjuicio de que se trate de inmuebles integrantes del Parque Público; y de que puedan considerarse bienes afectos o vinculados a la actividad económica de arrendamiento.

Es preciso recordar que el artículo 14 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (LGT), no permite la analogía para extender más allá de sus términos estrictos el ámbito del hecho imponible, ni de las exenciones y demás beneficios o incentivos fiscales.

Una cuestión es la expresión “inmuebles en los que se desarrollen actividades económicas”, y otra distinta es la de “inmuebles que constituyan el objeto de una actividad económica”, tal y como ocurre en los supuestos previstos por el artículo 73.1 del TRLRHL para el caso de inmuebles de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria.

Por tanto, en el caso de la presente solicitud, las viviendas destinadas a arrendamiento social no son inmuebles en los que la Agencia desarrolle su actividad económica, sino que son los objetos de dicha actividad, y que son las viviendas de las personas o familiar arrendatarias.

En conclusión, no resulta aplicable la bonificación establecida en el artículo 74.2 quáter del TRLRHL a los inmuebles destinados a viviendas sociales arrendados por AVRA. Cualquier otra interpretación supondría la aplicación analógica de dicho beneficio fiscal, prohibida expresamente por el citado artículo 14 LGT.

Por último, puesto que la citada Ordenanza Fiscal N.º 22 no ha sido modificada en su artículo Décimo.- Bonificaciones de la Cuota, tampoco se puede aplicar lo dispuesto en el artículo 4 del Real Decreto Ley 7/2.019, de 1 de marzo, sobre Medidas Urgentes en materia de vivienda y alquiler que introduce un nuevo apartado 6 en el artículo 74 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas, que dispone: “Los Ayuntamientos mediante Ordenanza Fiscal podrán establecer una bonificación de hasta el 95 por ciento en la cuota íntegra del impuesto para los bienes inmuebles de uso residencial destinados a alquiler de vivienda con renta limitada por una norma jurídica” por lo que procede desestimar su petición”.

Visto el informe del Sr. Interventor de Fondos, D. *****
[A.T.P.C.], de fecha 25 de enero de 2022, en el que se dice:

“INFORME DE INTERVENCIÓN

Documento firmado por:	Fecha/hora:
GONZALEZ BUENO ANA MARIA	20/04/2022 11:53:09
JARAMILLO FERNANDEZ MANUEL	20/04/2022 11:27:00



AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA.

Secretaría General.

Asunto: Informe relativo a la Declaración por el Pleno de actividad económica de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales que justifican tal declaración, así como la aplicación de una bonificación de hasta el 95 por ciento de la cuota del Impuesto sobre Bienes Inmuebles solicitado por **** * [J.I.R.C.] director provincial de la Agencia de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía (AVRA), mediante escrito de fecha 21 de septiembre con entrada número 33800 de 14 de octubre del corriente.

Antecedentes:

Se conoce expediente que se tramita a instancia del interesado anteriormente citado para la declaración por el Pleno corporativo de actividad económica de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales y la aplicación de una bonificación de hasta el 95 por ciento de la cuota del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de titularidad de la Agencia de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía. EL funcionario que suscribe, de conformidad con lo establecido en el artículo 4.1a) del Real Decreto 1174/1987 de 18 de septiembre y con respecto a dicho Expediente, tiene a bien emitir el siguiente informe,

Legislación Aplicable:

- Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de abril por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Vigentes en materia de Régimen Local.
- Ley 7/1985 de 5 de abril de Bases del Régimen Local
- Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Informe:

Primero.- Que la Ordenanza Fiscal número 22 reguladora del Impuesto sobre Bienes inmuebles vigente, de este Ayuntamiento, en su artículo décimo establece en su apartado 8 lo siguiente: "se establece una bonificación del 50 por ciento de la cuota íntegra del Impuesto a favor de inmuebles en los que se desarrollen actividades económicas que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento de empleo que justifiquen tal declaración"

Segundo.- Que la redacción citada anteriormente estableciendo dicha bonificación trae su causa en la regulación que del referido Impuesto contiene el TRLRHL, la cual en su artículo 74.2. quáter que viene a decir literalmente " Los ayuntamientos mediante ordenanza podrán regular una bonificación de hasta el 95 por ciento de la cuota íntegra del impuesto a favor de inmuebles en los que se desarrollen actividades económicas que sean declaradas de especial interés o utilidad"

Documento firmado por:	Fecha/hora:
GONZALEZ BUENO ANA MARIA	20/04/2022 11:53:09
JARAMILLO FERNANDEZ MANUEL	20/04/2022 11:27:00

municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración. Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.”

Tercero.- Que vista la redacción tanto de la ordenanza como del referido precepto legal, se deduce con claridad que la bonificación que en cualquier caso no podría alcanzar el 95 por ciento, ya que la ordenanza municipal establece como máximo el 50, se práctica sobre aquellos bienes en los que se desarrollen dichas actividades. Por tanto lo que se debe acreditar es que en los inmuebles que son de titularidad de la AVRA, se desarrollan actividades que pudieran ser objeto de ser declaradas por el Pleno como de especial interés o utilidad pública.

Cuarto.- Que vista la petición formulada por la Agencia de Vivienda, no se acredita ni justifica en ningún caso que en las viviendas que son de su titularidad se ejerzan actividades susceptibles de ser declaradas como de interés municipal y que pudieran ser objeto de la bonificación de hasta el 50 por ciento de la cuota íntegra prevista en la ordenanza fiscal reguladora. Todo ello con independencia de que dicha Agencia destine las viviendas de su titularidad al arrendamiento de personas con ingresos limitados, lo que constituye la actividad de la citada que en ningún caso puede ser objeto de esta bonificación.

Quinto.- Que consta informe emitido por el Técnico de Gestión Tributaria en el que se concluye, en el mismo sentido que lo expuesto por el que suscribe, que no concurren las circunstancias necesarias para aplicar la bonificación solicitada y entiende procede por tanto desestimar la petición.

Resultado.- Por todo lo expuesto se informa el presente expediente desfavorablemente, al entender que no es posible acceder a la petición formulada”.

En virtud de lo anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y artículo Décimo, apartado 8 de la Ordenanza Fiscal N.º 22 Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, procede desestimar la petición formulada por la Agencia de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía.

Vista propuesta de la Delegación Municipal de Hacienda y conocido dictamen favorable de la Comisión Informativa Permanente.

INTERVENCIONES: Las intervenciones de los distintos miembros de la Corporación se contienen al final del Acta de la sesión por remisión al soporte audiovisual mediante sistema de Video-Acta.

VOTACIÓN: Concluida la intervención del Sr. Guerrero Bey y no suscitándose debate alguno, se somete el asunto a votación, haciéndolo a favor los ocho miembros que asisten del Grupo Municipal del PSOE-A (Sres. Guerrero Bey, Salado Moreno, Vera Muñoz y Cruz Romero y las Sras. González Bueno, Verdier Mayoral, Vela Panés, y Martínez Rico), los tres

Documento firmado por:	Fecha/hora:
GONZALEZ BUENO ANA MARIA	20/04/2022 11:53:09
JARAMILLO FERNANDEZ MANUEL	20/04/2022 11:27:00



AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA.

Secretaría General.

miembros del Grupo Municipal Ciudadanos Chiclana (Sres. Quintana Macías y Estrada García-Muñoz y la Sra. Batista Muñoz), los dos miembros del Grupo Municipal Podemos (Sr. Guerrero Valle y Sra. Coronil Fernández), los dos miembros del Grupo Municipal de Izquierda Unida Andalucía (Sr. Palmero Montero y la Sra. Rivas Córdoba), el único miembro del Grupo Municipal Ganemos Chiclana (Sr. Sánchez Barea) y la concejala no adscrita D^a Esther Gómez Ríos; absteniéndose los seis miembros del Grupo Municipal del Partido Popular (Sras. Hita Fernández y Baena Silva y Sres. Utrera Riol, Braza Lázaro, Galvín Pérez y Rodríguez Frías) y la concejala no adscrita D^a Susana Candón Canales.

En consecuencia; la Excm. Corporación, por diecisiete votos a favor y siete abstenciones de los veinticuatro miembros que asisten, de los veinticinco que de hecho y de derecho la componen, ACUERDA:

1º. Declarar que el arrendamiento de inmuebles protegidos de Promoción Pública, no es una actividad económica de especial interés o utilidad municipal prevista en el artículo Décimo.- Bonificación de la Cuota, en su apartado 8 de la Ordenanza Fiscal N.º 22 Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, ya que en los inmuebles que son objeto de alquiler no se desarrolla actividad económica alguna.

2º. No conceder la Bonificación solicitada en la cuota integra del Impuesto Sobre Bienes Inmuebles prevista en el artículo Décimo, apartado 8 de la Ordenanza Fiscal N.º 22 Reguladora del citado Impuesto, ya que no reúne los requisitos exigidos en dicho artículo.

3º. Dar traslado del presente acuerdo a la interesada, con indicación de los recursos y plazos que procedan, así como a las distintas dependencias municipales en donde incida.

2.1.7.- Expediente relativo a la solicitud de MENDIVIL, S.A. de declaración de actividad económica de especial interés o utilidad municipal.

Se da cuenta de propuesta de acuerdo de la Delegación Municipal de Hacienda relativa a la solicitud formulada por Don ***** [S.H.M.] en representación de MENDIVIL, S.A., con CIF A29037280, la cual dispone en esta localidad de las Salas de Cine sitas en Avda. De los Descubrimientos nº 107 (MULTICINES LAS SALINAS) y al amparo de lo dispuesto en el artículo 14 de la ley 16/2012, de 27 de diciembre, por la que se adoptaron medidas tributarias, introduciendo dos nuevos apartados al artículo 74 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales: "2 quater.- Los Ayuntamientos mediante ordenanza podrán regular una bonificación de hasta el 95 por ciento de la cuota integra del impuesto a favor de inmuebles en los que se desarrollen actividades económicas que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo que

Documento firmado por:	Fecha/hora:
GONZALEZ BUENO ANA MARIA	20/04/2022 11:53:09
JARAMILLO FERNANDEZ MANUEL	20/04/2022 11:27:00

justifiquen tal declaración....”, solicita:

1.- Se declare por el Pleno de esta Corporación que la exhibición cinematográfica que desarrolla en dicho inmueble es una actividad económica de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento de empleo que justifiquen tal declaración.

2.- Se declare aplicable a dicho inmueble una bonificación de hasta el 95% de la cuota integra correspondiente al Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Visto el informe emitido por el Técnico de Gestión Tributaria del Servicio de Rentas, D. **** * [J.L.C.L.], de fecha 24 de noviembre de 2021, en el que se dice:

*“Se ha recibido escrito que ha tenido entrada en Registro General con el N.º14.711 y fecha 07/05/2021, presentado por D. ***** [S.H.M.], en nombre y representación de MENDIVIL, S.A. con CIF A29037280, por el que solicita:*

1.- Se declare por el Pleno de esta Corporación que la exhibición cinematográfica que desarrolla en dicho inmueble es una actividad económica de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento de empleo que justifiquen tal declaración.

2.- Se declare aplicable a dicho inmueble una bonificación de hasta el 95% de la cuota integra correspondiente al impuesto sobre bienes inmuebles.

En relación con esta petición, se informa lo siguiente:

La Ordenanza Fiscal N.º 22 Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles dispone en su artículo Décimo.- Bonificaciones de la Cuota, apartado 8, lo siguiente: “Se establece una bonificación del 50 % de la cuota integra del Impuesto a favor de inmuebles en los que se desarrollen actividades económicas que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento de empleo, que justifiquen tal declaración.

El procedimiento a seguir es el siguiente:

a) La bonificación se otorgará a solicitud de los interesados, solicitud a la que se acompañará memoria que justifique la concurrencia de los elementos que a su juicio fundamenten la bonificación.

b) La concesión corresponderá al Pleno de la Corporación. El acuerdo podrá detallar las condiciones a las que se sujeta la aprobación, su revisión periódica y cuantos otros condicionantes se consideran necesarios.

c) El incumplimiento de las condiciones señaladas en el acuerdo de concesión, podrá

Documento firmado por:	Fecha/hora:
GONZALEZ BUENO ANA MARIA	20/04/2022 11:53:09
JARAMILLO FERNANDEZ MANUEL	20/04/2022 11:27:00



g00671a1470a1412dcd307e615f040b35t

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://ventanillavirtual.chiclanas.es/validacion/Doc?csv=g00671a1470a1412dcd307e615f040b35t>

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en



AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA.

Secretaría General.

motivar la revocación de la misma, así como decretar el reintegro de las cuotas bonificadas no afectadas por prescripción.

d) La bonificación tendrá una duración máxima de cinco años, aplicándose los siguientes porcentajes:

- El primer año 50%.*
- El segundo 40%.*
- El Tercero 30%.*
- El cuarto 20%.*
- El quinto 10 %*

e) La bonificación se aplicará a partir del devengo siguiente a aquel en que se solicite”.

Con carácter previo, hay que señalar que la solicitante no justifica documentalmente la concurrencia de los elementos que a su juicio fundamenten la bonificación, a través de la correspondiente memoria, por lo que no cumple con los aspectos formales señalados en la referida Ordenanza (artículo 73.4 TRLRHL).

En cuanto al fondo de la cuestión, si bien dicha actividad de exhibición cinematográfica podría ser considerada cultural, en ningún caso debería ser declarada de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento de empleo, ya que su explotación es exclusivamente mercantilista, sin que este Ayuntamiento intervenga en su programación y desarrollo.

Es por lo que procede desestimar su petición”.

Visto el informe del Sr. Interventor de Fondos, D. ***** [A.T.P.C.], de fecha 3 de marzo de 2022, en el que se dice:

“INFORME DE INTERVENCIÓN

Asunto: Informe relativo a la Declaración por el Pleno de actividad económica de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales que justifican tal declaración, así como la aplicación de una bonificación de hasta el 95 por ciento de la cuota del Impuesto sobre Bienes Inmuebles solicitado por D. ***** [S.M.H.] en representación de MENDIVIL S.A. mediante escrito con entrada número 14.711 de fecha 7 de mayo de 2021.

Antecedentes:

Documento firmado por:	Fecha/hora:
GONZALEZ BUENO ANA MARIA	20/04/2022 11:53:09
JARAMILLO FERNANDEZ MANUEL	20/04/2022 11:27:00

Se conoce expediente que se tramita a instancia del interesado anteriormente citado para la declaración por el Pleno corporativo de actividad económica de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales y la aplicación de una bonificación de hasta el 95 por ciento de la cuota del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de titularidad de la Sociedad mercantil citada en el asunto de referencia. EL funcionario que suscribe, de conformidad con lo establecido en el artículo 4.1b) del Real Decreto 128/2018 de 16 de marzo y con respecto a dicho Expediente, tiene a bien emitir el siguiente informe,

Legislación Aplicable:

- Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de abril por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Vigentes en materia de Régimen Local.
- Ley 7/1985 de 5 de abril de Bases del Régimen Local
- Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Informe:

Primero.-

Que la Ordenanza Fiscal número 22 reguladora del Impuesto sobre Bienes inmuebles vigente, de este Ayuntamiento, en su artículo décimo establece en su apartado 8 lo siguiente: “se establece una bonificación del 50 por ciento de la cuota íntegra del Impuesto a favor de inmuebles en los que se desarrollen actividades económicas que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento de empleo que justifiquen tal declaración”

Segundo.-

Que la redacción citada anteriormente estableciendo dicha bonificación trae su causa en la regulación que del referido Impuesto contiene el TRLRHL, la cual en su artículo 74.2. quáter que viene a decir literalmente “ Los ayuntamientos mediante ordenanza podrán regular una bonificación de hasta el 95 por ciento de la cuota íntegra del impuesto a favor de inmuebles en los que se desarrollen actividades económicas que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración. Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.”

Tercero.-

Que vista la redacción tanto de la ordenanza como del referido precepto legal, se deduce con claridad que la bonificación que en cualquier caso no podría alcanzar el 95 por ciento, ya que la ordenanza municipal establece como máximo el 50, se práctica sobre

Documento firmado por:	Fecha/hora:
GONZALEZ BUENO ANA MARIA	20/04/2022 11:53:09
JARAMILLO FERNANDEZ MANUEL	20/04/2022 11:27:00



AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA.

Secretaría General.

aquellos bienes en los que se desarrolles dichas actividades. Por tanto lo que se debe acreditar es que en los inmuebles que son de titularidad de la AVRA, se desarrollan actividades que pudieran ser objeto de ser declaradas por el Pleno como de especial interés o utilidad pública.

Cuarto.-

Que consta informe emitido por el Técnico de Gestión Tributaria en el que se concluye, que no justifica documentalmente la concurrencia de los elementos que a su juicio fundamenten la bonificación, a través de la correspondiente memoria, por lo que no cumple con los aspectos formales señalados en la referida Ordenanza (artículo 73.4 TRLRHL). Asimismo indica además que parte si bien dicha actividad de exhibición cinematográfica podría ser considerada cultural, en ningún caso debería ser declarada de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento de empleo, ya que su explotación es exclusivamente mercantilista, sin que este Ayuntamiento intervenga en su programación y desarrollo.

Por parte del que suscribe se manifiesta de conformidad con el informe suscrito por el técnico de gestión tributaria, por cuanto efectivamente se trata de una explotación económica privada, y solicita ahora por segunda vez la bonificación que sigue entendemos argumentando en la situación económica por la que atraviesa como consecuencia de la crisis económica provocada por la pandemia del covid-19, que en ningún caso tiene relación con el fondo de la petición, ni puede servir para acreditar el especial interés o utilidad municipal de la actividad.

Resultado.- *Es todo cuanto tienen a bien informarse por parte del que suscribe, coincidiendo con el sentido del informe del técnico, debiendo la corporación no obstante acordar lo que estime oportuno”.*

En virtud de lo anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y artículo Décimo, apartado 8 de la Ordenanza Fiscal N.º 22 Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, procede desestimar la petición formulada por MENDIVIL, S.A. con CIF A29037280.

Vista propuesta de la Delegación Municipal de Hacienda y conocido dictamen favorable de la Comisión Informativa Permanente.

Se entienden por reproducidas las intervenciones del punto anterior.

VOTACIÓN: Concluida la intervención del Sr. Guerrero Bey y no suscitándose debate alguno, se somete el asunto a votación, haciéndolo a favor los ocho miembros que asisten

Documento firmado por:	Fecha/hora:
GONZALEZ BUENO ANA MARIA	20/04/2022 11:53:09
JARAMILLO FERNANDEZ MANUEL	20/04/2022 11:27:00

del Grupo Municipal del PSOE-A (Sres. Guerrero Bey, Salado Moreno, Vera Muñoz y Cruz Romero y las Sras. González Bueno, Verdier Mayoral, Vela Panés, y Martínez Rico), los tres miembros del Grupo Municipal Ciudadanos Chiclana (Sres. Quintana Macías y Estrada García-Muñoz y la Sra. Batista Muñoz), los dos miembros del Grupo Municipal Podemos (Sr. Guerrero Valle y Sra. Coronil Fernández), los dos miembros del Grupo Municipal de Izquierda Unida Andalucía (Sr. Palmero Montero y la Sra. Rivas Córdoba), el único miembro del Grupo Municipal Ganemos Chiclana (Sr. Sánchez Barea) y la concejala no adscrita D^a Esther Gómez Ríos; absteniéndose los seis miembros del Grupo Municipal del Partido Popular (Sras. Hita Fernández y Baena Silva y Sres. Utrera Riol, Braza Lázaro, Galvín Pérez y Rodríguez Frías) y la concejala no adscrita D^a Susana Candón Canales.

En consecuencia; la Excm. Corporación, por diecisiete votos a favor y siete abstenciones de los veinticuatro miembros que asisten, de los veinticinco que de hecho y de derecho la componen, ACUERDA:

1º. Declarar que la exhibición cinematográfica, no es una actividad económica de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración, prevista en el artículo Décimo.- Bonificación de la Cuota, en su apartado 8 de la Ordenanza Fiscal N.º 22 Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

2º. No conceder la Bonificación solicitada en la cuota integra del Impuesto Sobre Bienes Inmuebles prevista en el artículo Décimo, apartado 8 de la Ordenanza Fiscal N.º 22 Reguladora del citado Impuesto, ya que no reúne los requisitos exigidos en dicho artículo.

3º. Dar traslado del presente acuerdo a la interesada, con indicación de los recursos y plazos que procedan, así como a las distintas dependencias municipales en donde incida.

2.2.- Dictámenes de propuestas institucionales.

2.2.1.- Propuesta de acuerdo del Grupo Político Municipal del PSOE-A relativa a la Carretera de los Barrancos.

Se da cuenta de propuesta de acuerdo presentada por la Sra. Portavoz del Grupo Municipal del PSOE-A, D^a Cándida Verdier Mayoral, Registro de Entrada número 9.823, de 16 de marzo de 2022, del tenor literal siguiente:

*"CÁNDIDA VERDIER MAYORAL, mayor de edad, provista de NIF *****-*, teléfono ******, conforme al Reglamento Orgánico presenta para su debate en el Pleno del próximo 31 marzo, para su aprobación por todos los Grupos municipales del Ayuntamiento, una moción que presenta el grupo municipal socialista del Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera:*

MOCIÓN

- Pág. 52 de 75 -

Documento firmado por:	Fecha/hora:
GONZALEZ BUENO ANA MARIA	20/04/2022 11:53:09
JARAMILLO FERNANDEZ MANUEL	20/04/2022 11:27:00

g00671a1470a1412add307e615f040b35T

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://ventanillavirtual.chiclana.es/validacion/Doc?csv=g00671a1470a1412add307e615f040b35T>

La autenticidad de este documento puede ser comprobada



AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA.

Secretaría General.

Exposición de Motivos

Cuando la Junta de Andalucía planteó la construcción y puesta en marcha del Tranvía Metropolitano Bahía de Cádiz, desde Cádiz hasta Chiclana, el tramo urbano en Chiclana generaba y suponía el uso de la antigua carretera Nacional 340, en su paso por Chiclana, que era la principal arteria de comunicación de la ciudad entre las dos orillas del río, entre La Banda y El Lugar, suponiendo los dos núcleos poblacionales más importantes de la localidad.

Además, suponía un contexto en el que los polígonos industriales, conectados entonces por esa vía, comenzarían a generar una situación cada vez más difícil para la comunicación entre ellos. Por ese motivo, se planteó la necesidad de construir un nuevo puente para conectar las dos partes de la ciudad, como es el Puente de la Concordia. También se planteaba la necesidad del desarrollo y de la construcción de la Ronda Oeste y, alternativamente, de la Carretera de los Barrancos.

La Ronda Oeste vino a tener un informe desfavorable de la Demarcación de Costas, que ya ha sido resuelto y que es un proyecto redactado por la propia Junta de Andalucía, estando en tres cuartas partes redactado el proyecto de ejecución y con una estimación de costes que ronda los 80 millones de euros. Este proyecto se plantea como un proyecto de largo plazo, con una tramitación administrativa compleja, porque la Ronda Oeste, como carretera metropolitana, debe cumplir unos trámites que debe desarrollar la propia Junta de Andalucía. El Ayuntamiento de Chiclana está a la espera de que se desarrolle, porque hace ya un año se solicitó a la delegada del Gobierno Andaluz en Cádiz, Ana Mestre, una cita sobre este particular a la que aún no ha contestado.

Alternativamente, en Chiclana existe la Carretera de los Barrancos, que ha sido demandada en muchas ocasiones por el empresariado local y que supone un auténtico eje vertebrador de la ciudad, ya que comunica a los cinco polígonos industriales de Chiclana, que son la Avenida del Mueble, Urbisur, El Torno, Pelagatos y La Hoya. Se trata de una vía que permite la movilidad de la ciudad sin tener que generar una intensidad de tráfico por el centro urbano, sino bordeando la ciudad de forma perimetral.

Un anteproyecto de la transformación de la Carretera de los Barrancos fue entregado hace más de dos años a la delegada del Gobierno, Ana Mestre, y, recientemente, en su visita a Chiclana para la "inauguración" del Tranvía, a la que no fueron invitados los alcaldes de la Bahía de Cádiz, se le entregó personalmente por el Alcalde de Chiclana, José María Román, a la consejera de Fomento de la Junta de Andalucía, Marifrán Carazo. Se trata de un anteproyecto estimado en diez millones de euros.

El crecimiento poblacional, económico e industrial que ha tenido Chiclana en este último periodo, con un incremento poblacional de más de 10.000 habitantes, así como su

Documento firmado por:	Fecha/hora:
GONZALEZ BUENO ANA MARIA	20/04/2022 11:53:09
JARAMILLO FERNANDEZ MANUEL	20/04/2022 11:27:00

potenciación económica, en todos los sentidos, también el turístico por encima de todo, hacen cada vez más urgente la mejora y transformación de la actual Carretera de los Barrancos, según unos parámetros mucho más acordes con los tiempos y por las necesidades. Este proyecto también incluye un nuevo puente sobre el Río Iro.

Por ello, el Grupo Municipal Socialista presenta al Pleno de esta Corporación adoptar los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO: Solicitar a la Junta de Andalucía que tome en consideración esta demanda del Ayuntamiento de Chiclana, así como del empresariado local para la construcción, remodelación y transformación lo más urgente posible de la Carretera de los Barrancos en la localidad chiclanera.

SEGUNDO: Que se dé traslado a la Junta de Andalucía en las personas de la delegada del Gobierno en Cádiz, Ana Mestre; de la consejera de Fomento, Marifrán Carazo, y del presidente de la Junta de Andalucía, Juan Manuel Moreno Bonilla.

En Chiclana de la Frontera, a 16 de marzo 2022. Cándida Verdier Mayoral Portavoz del Grupo Socialista."

Visto el informe favorable emitido por la Secretaría General de fecha 16 de marzo de 2022 y suscrito por el Vicesecretario General accidental en funciones de Secretario General, D. ***** [M.O.B.].

INTERVENCIONES: Las intervenciones de los distintos miembros de la Corporación se contienen al final del Acta de la sesión por remisión al soporte audiovisual mediante sistema de Video-Acta.

VOTACIÓN: Concluidas las intervenciones y debate y sometido el asunto a votación, lo hacen a favor los ocho miembros que asisten del Grupo Municipal del PSOE-A (Sres. Román Guerrero, Guerrero Bey, Salado Moreno, Vera Muñoz y Cruz Romero y las Sras. González Bueno, Verdier Mayoral, Vela Panés, y Martínez Rico), los seis miembros del Grupo Municipal del Partido Popular (Sras. Hita Fernández y Baena Silva y Sres. Utrera Riol, Braza Lázaro, Galvín Pérez y Rodríguez Frías), los tres miembros del Grupo Municipal Ciudadanos Chiclana (Sres. Quintana Macías y Estrada García-Muñoz y la Sra. Batista Muñoz), los dos miembros del Grupo Municipal Podemos (Sr. Guerrero Valle y Sra. Coronil Fernández), los dos miembros del Grupo Municipal de Izquierda Unida Andalucía (Sr. Palmero Montero y la Sra. Rivas Córdoba), el único miembro del Grupo Municipal Ganemos Chiclana (Sr. Sánchez Barea), la concejala no adscrita D^a Susana Candón Canales y la concejala no adscrita D^a Esther Gómez Ríos.

En consecuencia; la Excm. Corporación, por unanimidad de los veinticuatro miembros que asisten, de los veinticinco que de hecho y de derecho la componen, ACUERDA:

Documento firmado por:	Fecha/hora:
GONZALEZ BUENO ANA MARIA	20/04/2022 11:53:09
JARAMILLO FERNANDEZ MANUEL	20/04/2022 11:27:00



g00671a1470a1412dd307e615f040b35t

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://ventanillavirtual.chiclana.es/validacionDoc?csv=g00671a1470a1412dd307e615f040b35t>

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en



AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA.

Secretaría General.

1º. Solicitar a la Junta de Andalucía que tome en consideración esta demanda del Ayuntamiento de Chiclana, así como del empresariado local para la construcción, remodelación y transformación lo más urgente posible de la Carretera de los Barrancos en la localidad chiclanera.

2º. Que se dé traslado a la Junta de Andalucía en las personas de la delegada del Gobierno en Cádiz, Ana Mestre; de la consejera de Fomento, Marifrán Carazo, y del presidente de la Junta de Andalucía, Juan Manuel Moreno Bonilla.

2.2.2.- Propuesta de acuerdo del Grupo Político Municipal del PSOE-A relativa a la adhesión al Manifiesto de la Coordinadora por la Sanidad Pública de la Provincia de Cádiz.

Se da cuenta de propuesta de acuerdo presentada por la Sra. Portavoz del Grupo Municipal del PSOE-A, D^a Cándida Verdier Mayoral, Registro de Entrada número 9.893, de 16 de marzo de 2022, del tenor literal siguiente:

“CÁNDIDA VERDIER MAYORAL, mayor de edad, provista de NIF 31.226.317-E, teléfono 669.441.683, conforme al Reglamento Orgánico presenta para su debate en el Pleno del próximo 31 marzo, para su aprobación por todos los Grupos municipales del Ayuntamiento, una moción que presenta el grupo municipal socialista del Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera:

MOCIÓN *Exposición de Motivos*

Tras la constitución de la Coordinadora por la Sanidad Pública de la Provincia de Cádiz, integrada por Alcaldes, Alcaldesas de la provincia, sus respectivos partidos políticos, PSOE, IU, AndalucíaSí, PODEMOS y ADELANTE CÁDIZ; los sindicatos UGT y CC.OO, FACUA y MAREA BLANCA, el grupo municipal hemos recibido la propuesta de adhesión por parte de este municipio a través de la defensa de su manifiesto que expone:

“Nos preocupa la situación de la sanidad pública en Andalucía y por consiguiente en la provincia de Cádiz, la cual está sufriendo un grave deterioro que perjudica gravemente a todas las personas usuarias del sistema y especialmente a la población más vulnerable. El colapso de la Atención Primaria, y las listas de espera para consultas, pruebas complementarias e intervenciones atrasadas que alcanzan ya a 860.000 pacientes, uno de cada diez personas en nuestra comunidad, son buena prueba de ello.

Documento firmado por:	Fecha/hora:
GONZALEZ BUENO ANA MARIA	20/04/2022 11:53:09
JARAMILLO FERNANDEZ MANUEL	20/04/2022 11:27:00

La irrupción de la COVID'19 ha puesto en evidencia las debilidades del sistema público de Salud en Andalucía. Debido a la falta de respuesta de la Junta de Andalucía, los Ayuntamientos han tenido que asumir competencias que no son suyas. Ayuntamientos, que están haciendo lo que pueden, tomando decisiones con importantes sobrecostes, por ejemplo, en el refuerzo de la seguridad y en el apoyo a vacunaciones y a protocolos de prevención de contagios.

La Junta de Andalucía ha optado por restringir el acceso a los centros de salud, formando largas colas con el argumento de evitar el contagio en los centros para no mostrar el principal problema que es la falta de recursos y medios, tanto de profesionales de la salud como de personal no sanitario para cubrir las demandas de la población. Ampliar el cuadro de profesionales y los turnos de atención es imprescindible para poner fin a las listas de espera inaceptables.

Sin embargo, el gobierno andaluz formado por los partidos de la derecha de PP y Cs, y apoyados por la extrema derecha (VOX), no reconoce esta realidad y no afronta este deterioro creciente. No se entiende que a la vez presuman de superávit en las cuentas anuales y se esté cayendo a pedazos el Sistema Sanitario Público Andaluz. Esto nos lleva a pensar que el presente gobierno ha elegido mantener e incluso profundizar esta situación por motivos ideológicos: deteriorar la Sanidad Pública para favorecer el paso de los andaluces a los centros de medicina privada, un proceso que ya ha llevado a que 1,7 millones de andaluces tengan pólizas de seguro médico privado, así como para destinar fondos públicos al sector privado mediante conciertos y otras inversiones que benefician a las clínicas privadas en detrimento de la pública.

Ante esto, exigimos al Gobierno Andaluz un Pacto Por la Sanidad Pública y la elaboración de un Plan de Choque que sea el resultado de la participación de los sindicatos y de otros agentes sociales vinculados a la Sanidad. El Plan de Choque deberá estar dotado de un presupuesto suficiente, que devuelva los recortes realizados que se prolongaron desde 2010 hasta 2021, que asuma el crecimiento de la población andaluza y, sobre todo, de la población de más de 64 años, la que más recursos sanitarios necesita, que ha aumentado en 270.000 personas desde 2009, llegando actualmente a sumar cerca de un millón y medio de andaluces y andaluzas.

Debemos de partir de una actualización del presupuesto de 2009, que fue de 10.275 M€ que, teniendo en cuenta los incrementos del IPC desde 2009, ascendería a 12.270 M€ y que, sumado al incremento poblacional y al envejecimiento, llegaría a los 13.500 M€.

Las medidas anunciadas hasta ahora por el gobierno andaluz son ridículas. El decremento presupuestario que tuvo la sanidad pública andaluza desde 2010 a 2021 necesitaría para su recuperación un presupuesto anual aproximado de 14.500 M€. Se requiere por tanto este plan de choque que dé una respuesta planificada y acorde a la magnitud del problema.

El Plan de choque debe recoger:

- Pág. 56 de 75 -

Documento firmado por:	Fecha/hora:
GONZALEZ BUENO ANA MARIA	20/04/2022 11:53:09
JARAMILLO FERNANDEZ MANUEL	20/04/2022 11:27:00



g00671a1470a1412add307e615f040b35T

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://ventanillavirtual.chiciana.es/validacion/Doc?csv=g00671a1470a1412add307e615f040b35T>

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en



AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA.

Secretaría General.

1º. *Contratación inmediata de 12.000 profesionales mediante contratos duraderos y con salarios dignos, para evitar que se vayan a otras comunidades autónomas y a otros países que le ofrecen estabilidad laboral y mejor retribución.*

2º. *Financiación: Plan de financiación Plurianual. Procurando que, de manera progresiva, Andalucía cuente con una financiación en Sanidad Pública per cápita, al menos igual a la media nacional. Para ello se debería:*

- *Usar los superávits que el gobierno declara tener año tras año.*
- *Usar parte de los nuevos fondos europeos, como han hecho otros países.*
- *Suspender las medidas de reducción de impuestos a las grandes fortunas aplicadas por el gobierno (cada € que se perdona a los ricos es un € que se detrae de los servicios sanitarios de Andalucía).*
- *Eliminar el premio a los facultativos que trabajan además en la medicina privada, restituyendo la exclusividad.*
- *Racionalizar el gasto en farmacia, actualmente desmesurado, con el establecimiento de nuevo de la subasta de medicamentos.*

3º. *Fortalecimiento de la Atención Primaria, de manera que cumpla con sus principales funciones. Urge:*

- *Recuperar la atención clínica presencial en las ciudades y en los pueblos.*
- *Recuperar las urgencias en las zonas rurales.*
- *Recuperar una relación estable entre pacientes y sus facultativos y personal de enfermería de cabecera.*
- *Recuperar los programas de medicina comunitaria y preventiva: Control del niño sano, pie y retinopatía diabética, espirometría, etc. (Hoy día desaparecidos).*
- *Evitar el trabajo burocrático que realiza el personal facultativo de atención primaria.*
- *Dotar a los centros de Salud, entre otros, de Pediatras y Matronas.*

4º. *Refuerzo de la atención en centros de especialidades y hospitales por la tarde, para poder acortar las insoportables listas de espera y evitar que la ciudadanía se vea obligada a acudir a la medicina privada, más cara y de peor calidad.*

5º. *Impulso decidido a la Salud mental, con ampliación de personal y apertura de nuevos centros de Salud Mental.*

6º. *Plan de freno a las privatizaciones con una reversión progresiva de todo lo que se ha estado privatizando en los últimos años.*

Documento firmado por:	Fecha/hora:
GONZALEZ BUENO ANA MARIA	20/04/2022 11:53:09
JARAMILLO FERNANDEZ MANUEL	20/04/2022 11:27:00

7º. Equiparación de los salarios del personal sanitario andaluz a los de la media nacional.

El creciente deterioro de la Sanidad Pública en nuestra comunidad y el malestar y el sufrimiento que nos está haciendo llegar la ciudadanía, así como la negativa al diálogo mostrada por el presidente Sr. Juan M. Moreno Bonilla, nos obliga a representantes públicos, sindicales y sociales a movilizarnos de manera conjunta para poner freno a esta deriva de la calidad de la Sanidad pública en Andalucía. Llegados a este punto, consideramos que la confluencia de todas las personas y entidades que defienden la Sanidad Pública es necesaria para recabar una respuesta urgente y efectiva del gobierno andaluz. La movilización de esta confluencia será tan contundente y duradera como sea necesaria y usará todos los medios legales a su alcance para lograr su objetivo que no es otro que el de reforzar adecuadamente nuestra Sanidad Pública.

La salud de los andaluces y andaluzas no es una mercancía para privatizar, es un derecho.

La Sanidad Pública es uno de los mayores logros de nuestra democracia. Defendámosla.

Las organizaciones integradas en esta coordinadora se comprometen a no permitir en el futuro nuevos recortes en la Sanidad Pública.”

Por todo ello, el Grupo Socialista propone los siguientes

ACUERDOS

1. La adhesión del Ayuntamiento de Chiclana a todo lo expuesto en el manifiesto de la Coordinadora por la Sanidad Pública de la Provincia de Cádiz.

2. Remitir este acuerdo al Presidente de la Junta de Andalucía, al Consejero de Salud de la Junta de Andalucía y a los grupos parlamentarios del Parlamento de Andalucía.

En Chiclana de la Frontera, a 16 de marzo 2022. Cándida Verdier Mayoral Portavoz del Grupo Socialista.”

Visto el informe favorable emitido por la Secretaría General de fecha 16 de marzo de 2022, suscrito por el Vicesecretario accidental en funciones de Secretario General, D. *****
***** [M.O.B.].

INTERVENCIONES: Las intervenciones de los distintos miembros de la Corporación se contienen al final del Acta de la sesión por remisión al soporte audiovisual mediante sistema de Video-Acta.

VOTACIÓN: Concluidas las intervenciones y debate y sometido el asunto a votación,

Documento firmado por:	Fecha/hora:
GONZALEZ BUENO ANA MARIA	20/04/2022 11:53:09
JARAMILLO FERNANDEZ MANUEL	20/04/2022 11:27:00



AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA.

Secretaría General.

Lo hacen a favor los ocho miembros que asisten del Grupo Municipal del PSOE-A (Sres. Guerrero Bey, Salado Moreno, Vera Muñoz y Cruz Romero y las Sras. González Bueno, Verdier Mayoral, Vela Panés, y Martínez Rico), los dos miembros del Grupo Municipal Podemos (Sr. Guerrero Valle y Sra. Coronil Fernández), los dos miembros del Grupo Municipal de Izquierda Unida Andalucía (Sr. Palmero Montero y la Sra. Rivas Córdoba), el único miembro del Grupo Municipal Ganemos Chiclana (Sr. Sánchez Barea) y la concejala no adscrita D^a Esther Gómez Ríos; haciéndolo en contra los seis miembros del Grupo Municipal del Partido Popular (Sras. Hita Fernández y Baena Silva y Sres. Utrera Riol, Braza Lázaro, Galvín Pérez y Rodríguez Frías); absteniéndose los tres miembros del Grupo Municipal Ciudadanos Chiclana (Sres. Quintana Macías y Estrada García-Muñoz y la Sra. Batista Muñoz) y la concejala no adscrita D^a Susana Candón Canales.

En consecuencia; la Excm. Corporación, por catorce votos a favor, seis votos en contra y cuatro abstenciones de los veinticuatro miembros que asisten, de los veinticinco que de hecho y de derecho la componen, ACUERDA:

1º. La adhesión del Ayuntamiento de Chiclana a todo lo expuesto en el manifiesto de la Coordinadora por la Sanidad Pública de la Provincia de Cádiz.

2º. Remitir este acuerdo al Presidente de la Junta de Andalucía, al Consejero de Salud de la Junta de Andalucía y a los grupos parlamentarios del Parlamento de Andalucía.

3.- Proposiciones.

3.1.- Proposición de la Delegación Municipal de Policía Local, Tráfico y Protección Civil relativa a la felicitación de Agentes.

Se da cuenta de proposición de la Delegación Municipal de Policía Local, Tráfico y Protección Civil relativa a la felicitación de Agentes.

INTERVENCIONES: Las intervención del Sr. Vera Muñoz para la justificación de la urgencia se contiene al final del Acta de la sesión por remisión al soporte audiovisual mediante sistema de Video-Acta.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 82.3 y 97.2 del Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (R.O.F.), y el 91.3 del vigente Reglamento Orgánico Municipal, se procede a ratificar la inclusión del presente punto en el Orden del Día al no estar previamente dictaminada por la Comisión Informativa correspondiente, haciéndolo a favor los ocho miembros del Grupo Municipal del PSOE-A

Documento firmado por:	Fecha/hora:
GONZALEZ BUENO ANA MARIA	20/04/2022 11:53:09
JARAMILLO FERNANDEZ MANUEL	20/04/2022 11:27:00

(Sres. Guerrero Bey, Salado Moreno, Vera Muñoz y Cruz Romero y Sras. González Bueno, Verdier Mayoral, Vela Panés, y Martínez Rico), los seis miembros del Grupo Municipal del Partido Popular (Sras. Hita Fernández y Baena Silva y Sres. Utrera Riol, Braza Lázaro, Galvín Pérez y Rodríguez Frías), los tres miembros del Grupo Municipal Ciudadanos Chiclana (Sres. Quintana Macías y Estrada García-Muñoz y Sra. Batista Muñoz), los dos miembros del Grupo Municipal Podemos (Sr. Guerrero Valle y Sra. Coronil Fernández), los dos miembros del Grupo Municipal de Izquierda Unida Andalucía (Sr. Palmero Montero y Sra. Rivas Córdoba), el único miembro del Grupo Municipal Ganemos Chiclana (Sr. Sánchez Barea), la Concejala no adscrita D^a Susana Candón Canales y la Concejala no adscrita D^a Esther Gómez Ríos.

En consecuencia, queda ratificada la inclusión en el orden del día de la proposición por unanimidad de los veinticuatro miembros que asisten, de los veinticinco que de hecho y de derecho la componen.

A continuación se da cuenta de la referida proposición, cuyo tenor literal se transcribe:

*"VISTO el informe realizado por el Intendente Mayor Jefe de la Policía Local D. ****
***** [J.C.C.N.], en relación a la brillante actuación de agentes de esta
Policía Local y de los agentes de la Guardia Civil, el pasado día 6 de marzo, durante una
intervención en el interior de la vivienda sita en Calle Gustavo Adolfo Bécquer, donde un
individuo implicado como autor en un delito de violencia familiar, con un alto grado de
excitación y agresividad, se encontraba en el interior del domicilio junto a familiares
retenidos. El mismo, tras intento de neutralización con el dispositivo "taser", arremetió
contra el agente de la Policía Local D. **** [J.M.R.P.], golpeándolo con
un elemento de madera en la cráneo, produciéndole pérdida de conciencia y abundante
hemorragia, requiriendo su ingreso inmediato en el Hospital, permaneciendo durante 4 días
en la Unidad de Cuidados Intensivos. Durante el mismo acto, el agresor también le produjo
lesiones de cierta gravedad al agente del Guardia Civil ** [F.B.M.]. Finalmente se atrincheró en el balcón de la vivienda, amenazando con excesiva ira y
hostilidad a todos los allí presentes, esgrimiendo un banco metálico, siendo finalmente
desposeído del mismo por el Oficial de esta Policía Local D. **** [L.A.V.C.], quien se enfrentó a el cuerpo a cuerpo y de forma directa y contundente recibiendo
por ello varios golpes en rostro y cuerpo, logrando finalmente vencer la resistencia activa del
sujeto para reducirlo junto al resto de actuantes.*

VISTO que el art. 41.2.e del Reglamento de Organización y Servicios de la Policía Local de esta ciudad dispone: "Los miembros del Cuerpo de la Policía Local tendrán los derechos que les corresponden como funcionarios de la Administración, los derivados de su régimen estatutario, los contenidos en la Ley Orgánica de Fuerzas y cuerpos de Seguridad, en la Ley de Coordinación de Policías Locales de la Junta de Andalucía y normas que la desarrollen, las normas que le sean de aplicación y, en especial, los establecidos en el presente Reglamento y en los acuerdos suscritos por la Corporación con sus empleados. En particular, le corresponden los siguientes derechos:... a recompensas y premios".

Documento firmado por:	Fecha/hora:
GONZALEZ BUENO ANA MARIA	20/04/2022 11:53:09
JARAMILLO FERNANDEZ MANUEL	20/04/2022 11:27:00



g00671a1470a1412add307e615f040b35t

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://ventanillavirtual.chiclana.es/validacionDoc?csv=g00671a1470a1412add307e615f040b35t>

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en



AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA.

Secretaría General.

VISTO que el art. 42.2 del Reglamento de Organización y Servicios de la Policía Local de esta ciudad dispone: "Los miembros de la Policía Local podrán ser distinguidos mediante felicitación pública individual acordada por el Ayuntamiento Pleno a propuesta razonada de la Jefatura del Cuerpo, que se hará constar en el expediente personal del interesado. Las felicitaciones tiene por objeto premiar las actuaciones de aquel personal de la Policía Local que destaca notoriamente del nivel normal en el cumplimiento del servicio o en su trayectoria profesional o que, por el riesgo que una concreta actuación comporte o por la eficacia de los resultados, se consideren meritorias. Las felicitaciones se harán por escrito, serán objeto de difusión en el Tablón de Anuncios del Cuerpo y se notificarán al interesado".

CONSIDERANDO por todo lo expuesto que concurren las circunstancias, como quiera que la actuación de los efectivos policiales en el siniestro reseñado fue brillantísima en su globalidad, destaca notoriamente del nivel normal en el cumplimiento del servicio y viene siendo acompañada por una notoria eficacia en los servicios realizados, solicito una felicitación para ellos por parte del Pleno del Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto art. 41.2.e y 42.2.

Por todo lo anterior, el Delegado de Policía Local, Tráfico y Protección Civil, haciendo uso de las atribuciones que dicha materia tiene delegadas en virtud de Resolución de la Alcaldía-Presidencia número 6.639, de 30 de noviembre de 2020, PROPONGO al Pleno Corporativo, la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO. Felicitar a los policías locales de esta plantilla, Agente D. **** *
***** [J.M.R.P.], con carné profesional nº ****, y Oficial D. **** *
**** [L.A.V.C.], con carné profesional nº ****, y al Agente de la Guardia Civil D. *****
***** [F.B.M.], por los motivos expuestos.

SEGUNDO. Dar traslado del acuerdo adoptado a la Sección de Personal para su anotación en el expediente personal de los agentes citados.

TERCERO. Dar traslado del acuerdo adoptado a la Jefatura de la Policía Local y a los propios interesados."

INTERVENCIONES: Las intervenciones de los distintos miembros de la Corporación se contienen al final del Acta de la sesión por remisión al soporte audiovisual mediante sistema de Video-Acta.

VOTACIÓN: Concluidas las intervenciones y debate y sometido el asunto a votación, lo hacen a favor los ocho miembros que asisten del Grupo Municipal del PSOE-A (Sres. Guerrero Bey, Salado Moreno, Vera Muñoz y Cruz Romero y las Sras. González Bueno, Verdier Mayoral, Vela Panés, y Martínez Rico), los seis miembros del Grupo Municipal del Partido

Documento firmado por:	Fecha/hora:
GONZALEZ BUENO ANA MARIA	20/04/2022 11:53:09
JARAMILLO FERNANDEZ MANUEL	20/04/2022 11:27:00

Popular (Sras. Hita Fernández y Baena Silva y Sres. Utrera Riol, Braza Lázaro, Galvín Pérez y Rodríguez Frías), los tres miembros del Grupo Municipal Ciudadanos Chiclana (Sres. Quintana Macías y Estrada García-Muñoz y la Sra. Batista Muñoz), los dos miembros del Grupo Municipal Podemos (Sr. Guerrero Valle y Sra. Coronil Fernández), los dos miembros del Grupo Municipal de Izquierda Unida Andalucía (Sr. Palmero Montero y la Sra. Rivas Córdoba), el único miembro del Grupo Municipal Ganemos Chiclana (Sr. Sánchez Barea), la concejala no adscrita D^a Susana Candón Canales y la concejala no adscrita D^a Esther Gómez Ríos.

En consecuencia; la Excm. Corporación, por unanimidad de los veinticuatro miembros que asisten, de los veinticinco que de hecho y de derecho la componen, ACUERDA:

1º. Felicitar a los policías locales de esta plantilla, Agente D. **** * [J.M.R.P.], con carné profesional nº ****, y Oficial D. **** * [L.A.V.C.], con carné profesional nº ****, y al Agente de la Guardia Civil D. **** * [F.B.M.], por los motivos expuestos.

2º. Dar traslado del acuerdo adoptado a la Sección de Personal para su anotación en el expediente personal de los agentes citados.

3º. Dar traslado del acuerdo adoptado a la Jefatura de la Policía Local y a los propios interesados.

4.- Mociones de urgencia.

Única.- Se da cuenta de moción de urgencia conjunta de los Grupos Políticos Municipales "Podemos" e "Izquierda Unida de Andalucía" en apoyo al pueblo saharauí y en defensa de su derecho de autodeterminación (Registro de Entrada número 11.927, de 29 de marzo de 2022); justificándose dicha urgencia mediante escrito presentado por el Portavoz del Grupo Municipal Podemos, Sr. Guerrero Valle, registrado de entrada bajo el número 12.156, de 30 de marzo de 2022.

INTERVENCIONES: La intervención del Sr. Guerrero Valle para justificar la urgencia se contiene al final del Acta de la sesión por remisión al soporte audiovisual mediante sistema de Video-Acta.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 91.4 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (R.O.F.) y 92.9 del vigente Reglamento Orgánico Municipal (R.O.M.), se procede a votar la declaración de urgencia de la moción, haciéndolo a favor los ocho miembros que asisten del Grupo Municipal del PSOE-A (Sres. Guerrero Bey, Salado Moreno, Vera Muñoz y Cruz Romero y las Sras. González Bueno, Verdier Mayoral, Vela Panés, y Martínez Rico), los seis miembros del Grupo Municipal del Partido Popular (Sras. Hita Fernández y Baena Silva y Sres. Utrera Riol, Braza Lázaro, Galvín Pérez y Rodríguez Frías),

Documento firmado por:	Fecha/hora:
GONZALEZ BUENO ANA MARIA	20/04/2022 11:53:09
JARAMILLO FERNANDEZ MANUEL	20/04/2022 11:27:00



900671a1470a1412d307e615f040b35T

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://ventanillavirtual.chiclana.es/validacionDoc?csv=900671a1470a1412d307e615f040b35T>

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://ventanillavirtual.chiclana.es/validacionDoc?csv=900671a1470a1412d307e615f040b35T>



AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA.

Secretaría General.

los tres miembros del Grupo Municipal Ciudadanos Chiclana (Sres. Quintana Macías y Estrada García-Muñoz y la Sra. Batista Muñoz), los dos miembros del Grupo Municipal Podemos (Sr. Guerrero Valle y Sra. Coronil Fernández), los dos miembros del Grupo Municipal de Izquierda Unida Andalucía (Sr. Palmero Montero y la Sra. Rivas Córdoba), el único miembro del Grupo Municipal Ganemos Chiclana (Sr. Sánchez Barea), la concejala no adscrita D^a Susana Candón Canales y la concejala no adscrita D^a Esther Gómez Ríos.

En consecuencia, queda la misma aprobada por unanimidad de los veinticuatro miembros que asisten, de los veinticinco que de hecho y de derecho componen la Corporación Municipal, lo que supone la mayoría absoluta del número legal de sus miembros.

A continuación se da cuenta de la moción conjunta del siguiente tenor literal:

*"Jorge Guerrero Valle, con DNI *****, en representación del Grupo Municipal Podemos, y Roberto Palmero, con DNI *****, en representación del Grupo Municipal Izquierda Unida Chiclana conforme al Reglamento Orgánico Municipal presentan para su aprobación en el Pleno municipal de marzo la siguiente*

MOCIÓN EN APOYO AL PUEBLO SAHARAUI Y EN DEFENSA DE SU DERECHO DE AUTODETERMINACIÓN

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Sáhara Occidental fue colonia española desde 1885 hasta 1975, llegando a ser la provincia 53 del país desde 1958. Pese a que fue ocupada por Marruecos en 1975 con la resistencia del Frente Polisario, España no ha dejado de ser considerada potencia administradora de un territorio pendiente de descolonización por parte de las Naciones Unidas. Desde entonces hubo guerra hasta 1991, año en el que ambas parte firmaron un alto al fuego con la intención de celebrar un referéndum de autodeterminación.

Pero dicho referéndum después de treinta años sigue sin celebrarse y desde 2005 Marruecos cambió su postura para pasar a ofrecer una autonomía para el Sáhara contraviniendo la legislación internacional que se ha pronunciado en incontables resoluciones de las Naciones Unidas en favor de un referéndum de autodeterminación.

De hecho, el Tribunal de Justicia de la UE manifestó en su decisión del 10 de diciembre de 2015 que el Sáhara Occidental "no está incluido dentro de las fronteras internacionales reconocidas de Marruecos" (punto 232), que "el Reino de Marruecos no tiene ningún mandato de las Naciones Unidas o de otro organismo internacional para administrar el

Documento firmado por:	Fecha/hora:
GONZALEZ BUENO ANA MARIA	20/04/2022 11:53:09
JARAMILLO FERNANDEZ MANUEL	20/04/2022 11:27:00

Sáhara Occidental” (punto 233)” y que “la soberanía del Reino de Marruecos sobre el Sáhara Occidental es nula y no está reconocida por al UE ni por sus estados miembros, ni por las Naciones Unidas” (punto 241). Esta sentencia volvió a ser ratificada pro el TJUE el 29 de septiembre de 2021 de manera muy clara: los territorios del Sáhara Occidental son diferentes a los de Marruecos y el beneficio de sus actividades económicas debe recaer en su pueblo.

Ante una situación que merece un enfoque amplio, responsable y de diálogo dentro de las líneas marcadas por las Naciones Unidas, la posición del Gobierno de España ha de ser de clara neutralidad. De hecho, esa postura de neutralidad para mediar entre las partes le llevó a integrar el grupo de amigos del Sáhara Occidental en Naciones Unidas junto con cuatro de los cinco países con derecho a veto en el Consejo de Seguridad de Naciones Unidas (EE.UU., Rusia, Reino Unido, Francia y España).

Cualquier solución que se busque al conflicto debe cumplir con lo recogido en la Resolución 2602 del Consejo de Seguridad de la ONU de 29 de octubre de 2021, reafirmando en el compromiso de alcanzar una política justa, duradera y aceptable por todas las partes implicadas.

Las recientes declaraciones del Presidente del Gobierno, filtradas a prensa el viernes 18 de marzo y posteriormente reconocidas en rueda de prensa por el Ministro de Asuntos Exteriores, reconociendo una autonomía para el Sáhara tan contra de todo lo anteriormente expuesto y refuerzan la postura que busca Marruecos para ese territorio. Dichas declaraciones no representan el consenso del Gobierno de España ni del pueblo español en torno a la neutralidad en este conflicto y traicionan al propio pueblo saharauí, a la sociedad española y al Gobierno de coalición, contraviniendo el derecho internacional y abonando el ambiente de inestabilidad que afecta a dicha zona.

Dichas declaraciones sólo pueden ser producto de un claro chantaje por parte del Rey de Marruecos. Un chantaje que se suma a los continuos desplantes y ataques por parte del gobierno marroquí al gobierno de España: la declaración de las aguas canarias como suyas, reiteradas reclamaciones ilegítimas en materia de pesca, comercialización y explotación de recursos naturales que no son suyos porque su autoridad sobre el territorio no está reconocida, y especialmente, la utilización de la migración como arma.

Por todo lo anteriormente expuesto, los grupos municipales Podemos Chiclana e Izquierda Unida Chiclana proponen para su aprobación en Pleno los siguientes

ACUERDOS

1. Que el Ayuntamiento de Chiclana apoye la Resolución 2602 del Consejo de Seguridad de la ONU de 29 de octubre de 2021 en la que se reafirma el compromiso de “Alcanzar una solución política justa, duradera y aceptable” para todas las partes y que “prevea la libre determinación del pueblo del Sáhara Occidental”.

2. Que el Ayuntamiento de Chiclana respalde una posición por parte del Gobierno de

Documento firmado por:	Fecha/hora:
GONZALEZ BUENO ANA MARIA	20/04/2022 11:53:09
JARAMILLO FERNANDEZ MANUEL	20/04/2022 11:27:00



AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA.

Secretaría General.

España de total neutralidad en este conflicto respetando, lo recogido en los programas de los partidos que lo apoyan y la legislación internacional.

3. Que el Ayuntamiento de Chiclana apoye el conjunto de las resoluciones de las Naciones Unidas que buscan una solución para décadas de conflicto en el Sáhara Occidental mediante un referéndum de autodeterminación para el pueblo saharauí.

4. Que el Ayuntamiento de Chiclana traslade al Gobierno de España su apoyo al reconocimiento de la República Árabe Saharaui Democrática (RASD).

En Chiclana, a 29 de marzo de 2022.=Jorge Guerrero Valle.=Portavoz de Podemos Chiclana.=Roberto Palmero Montero.=Portavoz de Izquierda Unida Chiclana."

INTERVENCIONES: Las intervenciones de los distintos miembros de la Corporación se contienen al final del Acta de la sesión por remisión al soporte audiovisual mediante sistema de Video-Acta.

VOTACIÓN: Concluidas las intervenciones y debate y sometido el asunto a votación, lo hacen a favor los seis miembros del Grupo Municipal del Partido Popular (Sras. Hita Fernández y Baena Silva y Sres. Utrera Riol, Braza Lázaro, Galvín Pérez y Rodríguez Frías), los tres miembros del Grupo Municipal Ciudadanos Chiclana (Sres. Quintana Macías y Estrada García-Muñoz y la Sra. Batista Muñoz), los dos miembros del Grupo Municipal Podemos (Sr. Guerrero Valle y Sra. Coronil Fernández), los dos miembros del Grupo Municipal de Izquierda Unida Andalucía (Sr. Palmero Montero y la Sra. Rivas Córdoba), el único miembro del Grupo Municipal Ganemos Chiclana (Sr. Sánchez Barea) y la concejala no adscrita D^a Susana Candón Canales; haciéndolo en contra los ocho miembros que asisten del Grupo Municipal del PSOE-A (Sres. Guerrero Bey, Salado Moreno, Vera Muñoz y Cruz Romero y las Sras. González Bueno, Verdier Mayoral, Vela Panés, y Martínez Rico) y absteniéndose la concejala no adscrita D^a Esther Gómez Ríos.

En consecuencia; la Excm. Corporación, por quince votos a favor, ocho votos en contra y una abstención de los veinticuatro miembros que asisten, de los veinticinco que de hecho y de derecho la componen, ACUERDA:

1º. Que el Ayuntamiento de Chiclana apoye la Resolución 2602 del Consejo de Seguridad de la ONU de 29 de octubre de 2021 en la que se reafirma el compromiso de "Alcanzar una solución política justa, duradera y aceptable" para todas las partes y que "prevea la libre determinación del pueblo del Sáhara Occidental".

2º. Que el Ayuntamiento de Chiclana respalde una posición por parte del Gobierno de España de total neutralidad en este conflicto respetando, lo recogido en los programas de los

Documento firmado por:	Fecha/hora:
GONZALEZ BUENO ANA MARIA	20/04/2022 11:53:09
JARAMILLO FERNANDEZ MANUEL	20/04/2022 11:27:00

partidos que lo apoyan y la legislación internacional.

3º. Que el Ayuntamiento de Chiclana apoye el conjunto de las resoluciones de las Naciones Unidas que buscan una solución para décadas de conflicto en el Sáhara Occidental mediante un referéndum de autodeterminación para el pueblo saharauí.

4º. Que el Ayuntamiento de Chiclana traslade al Gobierno de España su apoyo al reconocimiento de la República Árabe Saharaui Democrática (RASD).

II.- Control de los Órganos de Gobierno de la Corporación.

5.- Conocimiento de las Resoluciones de la Alcaldía y de las Concejales y Concejales delegados.

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 42 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se da cuenta de resoluciones dictadas por la Alcaldía y sus Delegaciones, que han sido registradas en el Libro de Resoluciones de la Alcaldía desde el **18 de febrero de 2022 (núm. 1.021)** hasta el **25 de marzo de 2022 (num. 1.914)**.

La Excma. Corporación Municipal Pleno queda enterada.

6.- Dación de cuenta de los Planes Presupuestarios a Medio Plazo para el período 2023-2025.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 de la LOEPSF, con fecha 14 de marzo de 2022 se aprueban los Planes Presupuestarios a Medio Plazo para el periodo 2023-2025 por Resolución del Teniente de Alcalde Delegado de Hacienda número 1.585.

Se da cuenta en este momento al Pleno Corporativo del Decreto de fecha 14 de marzo 2022, del siguiente tenor literal:

“El artículo 29.1 de la LOEPSF establece que las Administraciones Públicas elaborarán un Plan Presupuestario a medio plazo en el que se enmarcará la elaboración de sus Presupuestos anuales y a través del cual se garantizará una programación presupuestaria coherente con los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública.

Asimismo el artículo 6 de la Orden HAP 2105/2012 establece que antes del quince de marzo de cada año, de acuerdo con la información sobre el objetivo de estabilidad presupuestaria y de deuda pública que previamente suministre el Estado, se remitirán los planes presupuestarios a medio plazo en los que se enmarcará la elaboración de sus

Documento firmado por:	Fecha/hora:
GONZALEZ BUENO ANA MARIA	20/04/2022 11:53:09
JARAMILLO FERNANDEZ MANUEL	20/04/2022 11:27:00



AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA.

Secretaría General.

Presupuestos anuales.

CONSIDERANDO que conforme al artículo 5 de la Orden HAP 2105/2012, dicha remisión debe efectuarse por medios electrónicos y mediante firma electrónica a través del sistema que el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas habilite al efecto.

CONSIDERANDO que el plan presupuestario de la entidad local debe elaborarse en términos consolidados para todos aquellos entes que formen parte del subsector "Corporaciones Locales" de Contabilidad Nacional, de tal forma que la información debe estar expresada en términos consolidados conforme a la normativa de estabilidad presupuestaria.

CONSIDERANDO que en cuanto al contenido de los planes presupuestarios, el artículo 29.2 de la LOEPSF establece que:

"El Plan Presupuestarios a medio plazo abarcarán un periodo mínimo de tres años y contendrán, entre otros parámetros:

a) Los objetivos de estabilidad presupuestaria, de deuda pública y regla de gasto de las respectivas Administraciones Públicas.

b) Las proyecciones de las principales partidas de ingresos y gastos teniendo en cuenta tanto su evolución tendencial, es decir, basada en políticas no sujetas a modificaciones, como el impacto de las medidas previstas para el periodo considerado.

c) Los principales supuestos en los que se basan dichas proyecciones de ingresos y gastos.

d) Una evaluación de cómo las medidas previstas pueden afectar a la sostenibilidad a largo plazo de las finanzas públicas"

RESULTANDO que la plataforma para la remisión de dicha información se ha habilitado en la página web del Ministerio de Hacienda, estando abierta hasta el día 14 de los corrientes.

RESULTANDO que la empresa municipal EMSISA S.A se encuentra sectorizada por la IGAE dentro del subsector Administraciones Públicas desde fecha 1 de julio de 2013.

RESULTANDO que los datos han sido consignados tomando como base la ejecución presupuestaria de los ejercicios 2020 y 2021 respecto de la previsión de liquidación para 2022, así como en otras medidas de ingresos corrientes y en la evolución de la deuda viva

Documento firmado por:	Fecha/hora:
GONZALEZ BUENO ANA MARIA	20/04/2022 11:53:09
JARAMILLO FERNANDEZ MANUEL	20/04/2022 11:27:00

consolidada, así como los estados de previsión facilitados por las Empresas Municipales.

RESULTANDO: Que consta informe de fecha 11 de los corrientes emitido por el Interventor Municipal D. Angel Tomás Pérez Cruceira, en el que se indica el cumplimiento en estos planes de lo previsto en el artículo 3 de la LOEPSF, por cuanto se presenta con superavit inicial.

Visto el referido informe y dado lo expuesto en el presente, en virtud de las facultades que me confiere el artículo 21.1.S de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, HE RESUELTO:

PRIMERO.- Aprobar los Planes Presupuestarios a Medio Plazo para el periodo 2022-2024, de conformidad con el detalle que aparece en los cuadros anexos.

INGRESOS

INGRESOS	Año 2022 (ESTIMACIÓN DE LOS DERECHOS RECONOCIDOS NETOS)	% TASA VARIACIÓN 2023/2022	Año 2023 (ESTIMACIÓN DE LAS PREVISIONES INICIALES)	% TASA VARIACIÓN 2024/2023	Año 2024 (ESTIMACIÓN DE LAS PREVISIONES INICIALES)	% TASA VARIACIÓN 2025/2024	Año 2025 (ESTIMACIÓN DE LAS PREVISIONES INICIALES)
Ingresos corrientes	91.710.299,73	-4,17	87.887.757,73	1,79	89.463.180,06	1,92	91.179.514,62
Derivados de evolución tendencial (no afectados por modificaciones políticas)	91.710.299,73	-4,17	87.887.757,73	1,79	89.463.180,06	1,92	91.179.514,62
Derivados de modificaciones de políticas (*)	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Medida 1: Subidas tributarias, supresión de exenciones y bonificaciones voluntarias	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Medida 2: Potenciar la inspección tributaria para descubrir hechos imposables no gravados	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Medida 3: Correcta financiación de tasas y precios públicos (detallado más adelante)	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Medida 4: Otras medidas por el lado de los ingresos	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Ingresos de capital	4.916.738,00	2,77	5.052.905,00	2,77	5.192.874,08	2,77	5.336.752,79
Derivados de evolución tendencial (no afectados por modificaciones políticas)	4.916.738,00	2,77	5.052.905,00	2,77	5.192.874,08	2,77	5.336.752,79
Derivados de modificaciones de políticas (*)	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Ingresos no financieros	96.627.037,73	-3,82	92.940.662,73	1,85	94.056.054,14	1,97	96.516.267,41
Derivados de evolución tendencial (no afectados por modificaciones políticas)	96.627.037,73	-3,82	92.940.662,73	1,85	94.056.054,14	1,97	96.516.267,41
Derivados de modificaciones de políticas (*)	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Ingresos financieros	3.683.384,35	-71,86	1.036.422,42	2,66	1.063.957,13	2,95	1.095.377,29
Derivados de evolución tendencial (no afectados por modificaciones políticas)	3.683.384,35	-71,86	1.036.422,42	2,66	1.063.957,13	2,95	1.095.377,29
Derivados de modificaciones de políticas (*)	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Ingresos totales	100.310.422,08	-6,31	93.977.085,15	1,85	95.720.011,27	1,98	97.611.644,70
Derivados de evolución tendencial (no afectados por modificaciones políticas)	100.310.422,08	-6,31	93.977.085,15	1,85	95.720.011,27	1,98	97.611.644,70
Derivados de modificaciones de políticas (*)	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00

A) DETALLE DE INGRESOS CORRIENTES	Año 2022 (ESTIMACIÓN DE LOS DERECHOS RECONOCIDOS NETOS)	% TASA VARIACIÓN 2023/2022	Año 2023 (ESTIMACIÓN DE LAS PREVISIONES INICIALES)	% TASA VARIACIÓN 2024/2023	Año 2024 (ESTIMACIÓN DE LAS PREVISIONES INICIALES)	% TASA VARIACIÓN 2025/2024	Año 2025 (ESTIMACIÓN DE LAS PREVISIONES INICIALES)
Capítulo 1 y 2: Impuestos directos e indirectos	40.506.603,28	1,00	40.911.669,32	1,00	41.320.786,01	1,00	41.733.993,87
Impuesto sobre Bienes Inmuebles	25.922.032,50	1,00	26.181.252,83	1,00	26.443.065,36	1,00	26.707.469,01
Impuesto sobre Actividades Económicas	1.649.175,00	1,00	1.685.666,75	1,00	1.682.323,42	1,00	1.699.149,65
Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica	4.600.001,00	1,00	4.646.001,01	1,00	4.692.461,02	1,00	4.739.385,63
Impuesto sobre Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana	3.998.000,00	1,00	4.037.980,00	1,00	4.078.359,80	1,00	4.119.143,40
Impuesto sobre Construcciones Instalaciones y Obras	1.000.000,00	1,00	1.010.000,00	1,00	1.020.100,00	1,00	1.030.301,00
Cesión de impuestos del Estado	3.336.394,78	1,00	3.388.746,73	1,00	3.402.436,22	1,00	3.436.460,58
Ingresos de capítulos 1 y 2 no incluidos anteriormente	2.000,00	1,00	2.020,00	1,00	2.040,20	1,00	2.060,60
Capítulo 3. Tasas, precios públicos y otros ingresos.	6.875.060,75	2,00	7.012.561,97	1,00	7.082.687,59	1,00	7.153.514,47
Capítulo 4. Transferencias corrientes.	35.276.515,64	3,05	36.352.873,62	2,85	37.389.475,78	3,13	38.561.132,39
Participación en tributos del Estado	17.701.174,57	5,00	18.586.233,30	5,00	19.515.544,06	5,00	20.491.322,21
Resto de Transferencias corrientes (resto Cap.4)	17.575.341,07	1,09	17.766.640,32	0,60	17.873.930,82	1,10	18.099.810,18
Capítulo 5. Ingresos patrimoniales	9.052.120,06	-60,11	3.610.662,82	1,65	3.870.230,88	1,65	3.730.873,89
Total de Ingresos corrientes	91.710.299,73	-4,17	87.887.757,73	1,79	89.463.180,06	1,92	91.179.514,62

Documento firmado por:	Fecha/hora:
GONZALEZ BUENO ANA MARIA	20/04/2022 11:53:09
JARAMILLO FERNANDEZ MANUEL	20/04/2022 11:27:00



AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA.

Secretaría General.

B) DETALLE DE INGRESOS DE CAPITAL	Año 2022 (ESTIMACIÓN DE LOS DERECHOS RECONOCIDOS NETOS)	% TASA VARIACIÓN 2023/2022	Año 2023 (ESTIMACIÓN DE LAS PREVISIONES INICIALES)	% TASA VARIACIÓN 2024/2023	Año 2024 (ESTIMACIÓN DE LAS PREVISIONES INICIALES)	% TASA VARIACIÓN 2025/2024	Año 2025 (ESTIMACIÓN DE LAS PREVISIONES INICIALES)
Capítulo 6. Enajenación de inversiones	2.050.000,00	3,00	2.729.500,00	3,00	2.811.985,00	3,00	2.895.726,55
Capítulo 7. Transferencias de capital	2.296.738,00	2,50	2.323.405,00	2,50	2.381.489,08	2,50	2.441.026,24
Total de Ingresos de Capital	4.916.738,00	2,77	5.052.905,00	2,77	5.192.874,08	2,77	5.336.752,79

C) DETALLE DE INGRESOS FINANCIEROS	Año 2022 (ESTIMACIÓN DE LOS DERECHOS RECONOCIDOS NETOS)	% TASA VARIACIÓN 2023/2022	Año 2023 (ESTIMACIÓN DE LAS PREVISIONES INICIALES)	% TASA VARIACIÓN 2024/2023	Año 2024 (ESTIMACIÓN DE LAS PREVISIONES INICIALES)	% TASA VARIACIÓN 2025/2024	Año 2025 (ESTIMACIÓN DE LAS PREVISIONES INICIALES)
Capítulo 8. Ingresos por activos financieros	154.810,81	-89,27	16.818,42	0,00	16.818,42	0,00	16.818,42
Capítulo 9. Ingresos por pasivos financieros	3.528.573,54	-71,10	1.019.804,00	2,70	1.047.338,71	3,00	1.078.758,87
Total de Ingresos Financieros	3.683.384,35	-71,86	1.036.422,42	2,66	1.063.957,13	2,95	1.095.377,29

GASTOS

GASTOS	Año 2022 (ESTIMACIÓN DE LAS OBLIGACIONES RECONOCIDAS NETAS)	% TASA VARIACIÓN 2023/2022	Año 2023 (ESTIMACIÓN DE LOS CRÉDITOS INICIALES)	% TASA VARIACIÓN 2024/2023	Año 2024 (ESTIMACIÓN DE LOS CRÉDITOS INICIALES)	% TASA VARIACIÓN 2025/2024	Año 2025 (ESTIMACIÓN DE LOS CRÉDITOS INICIALES)
Gastos corrientes	80.478.842,66	1,79	81.916.074,69	1,43	83.090.682,22	1,55	84.381.954,48
Derivados de evolución tendencial (no afectados por modificaciones políticas)	80.478.842,66	1,79	81.916.074,69	1,43	83.090.682,22	1,55	84.381.954,48
Derivados de modificaciones de políticas (*)	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Medida 1: Reducción de costes de personal (reducción de sueldos o efectivos)	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Medida 2: Regulación del régimen laboral y retributivo de las empresas públicas tomando en consideración aspectos tales como el sector de actividad, el volumen de negocio, la percepción de fondos públicos	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Medida 3: Limitación de salarios en los contratos mercantiles o de alta dirección, con identificación del límite de las retribuciones básicas y de los criterios para la fijación de las retribuciones variables y complementarias que en cualquier caso se vincularán a aspectos de competitividad y consecución de objetivos que promuevan las buenas prácticas de gestión empresarial	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Medida 4: Reducción del número de consejeros de los Consejos de Administración de las empresas del sector público	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Medida 5: Regulación de las cláusulas indemnizatorias de acuerdo a la reforma laboral en proceso	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Medida 6: Reducción del número de personal de confianza y su adecuación al tamaño de la Entidad local	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Medida 7: Contratos externalizados que considerando su objeto pueden ser prestados por el personal municipal actual	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Medida 8: Disolución de aquellas empresas que presenten pérdidas > 1/2 capital social según artículo 103.2 del TRDLVRL, no admitiéndose una ampliación de capital con cargo a la Entidad local	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Medida 9: Realizar estudio de viabilidad y análisis coste/beneficio en todos los contratos de inversión que vaya a realizar la entidad durante la vigencia del plan antes de su adjudicación, siendo dicha viabilidad requisito preceptivo para la celebración del contrato	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Medida 10: Reducción de celebración de contratos menores (se primará el requisito del menor precio de licitación)	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Medida 11: Reducción de cargas administrativas a los ciudadanos y empresas	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Medida 12: Modificación de la organización de la corporación local	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Medida 13: Reducción de la estructura organizativa de la EELL	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Medida 14: Reducción de en la prestación de servicios de tipo no obligatorio	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Medida 15: Otras medidas por el lado de los gastos corrientes	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Gastos de capital	4.940.138,87	-0,20	4.930.270,66	-23,11	3.790.722,73	0,87	3.823.559,76
Derivados de evolución tendencial (no afectados por modificaciones políticas)	4.940.138,87	-0,20	4.930.270,66	-23,11	3.790.722,73	0,87	3.823.559,76
Derivados de modificaciones de políticas (*)	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Medida 16: No ejecución de inversión prevista inicialmente	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Medida 17: Otras medidas por el lado de los gastos de capital	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Gastos no financieros	85.418.981,53	1,67	86.846.345,35	0,04	86.881.404,95	1,52	88.205.514,24
Derivados de evolución tendencial (no afectados por modificaciones políticas)	85.418.981,53	1,67	86.846.345,35	0,04	86.881.404,95	1,52	88.205.514,24
Derivados de modificaciones de políticas (*)	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Gastos financieros	6.922.430,53	-2,58	6.743.705,65	-6,25	6.322.416,34	-7,47	5.850.150,08
Derivados de evolución tendencial (no afectados por modificaciones políticas)	6.922.430,53	-2,58	6.743.705,65	-6,25	6.322.416,34	-7,47	5.850.150,08
Derivados de modificaciones de políticas (*)	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Gastos totales	92.341.412,06	1,35	93.590.051,00	-0,41	93.203.821,29	0,91	94.055.664,32
Derivados de evolución tendencial (no afectados por modificaciones políticas)	92.341.412,06	1,35	93.590.051,00	-0,41	93.203.821,29	0,91	94.055.664,32
Derivados de modificaciones de políticas (*)	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00

Documento firmado por:	Fecha/hora:
GONZALEZ BUENO ANA MARIA	20/04/2022 11:53:09
JARAMILLO FERNANDEZ MANUEL	20/04/2022 11:27:00

g00671a1470a1412dd307e615f040b35t

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://ventanillavirtual.chiclana.es/validacionDoc?csv=g00671a1470a1412dd307e615f040b35t>

A) DETALLE DE GASTOS CORRIENTES	Año 2022 (ESTIMACIÓN DE LAS OBLIGACIONES RECONOCIDAS NETAS)	% TASA VARIACIÓN 2023/2022	Año 2023 (ESTIMACIÓN DE LOS CRÉDITOS INICIALES)	% TASA VARIACIÓN 2024/2023	Año 2024 (ESTIMACIÓN DE LOS CRÉDITOS INICIALES)	% TASA VARIACIÓN 2025/2024	Año 2025 (ESTIMACIÓN DE LOS CRÉDITOS INICIALES)
Capítulo 1. Gastos de personal	35.192.717,07	2,00	35.896.571,41	2,00	36.614.502,84	2,00	37.346.762,90
Capítulo 2. Gastos corrientes en bienes y servicios	18.245.878,81	1,07	18.441.578,35	0,58	18.548.178,10	1,03	18.736.454,29
Capítulo 3. Gastos financieros	693.393,31	-25,69	515.238,31	-4,34	492.890,31	-4,00	473.193,31
Capítulo 4. Transferencias corrientes	28.346.853,47	1,38	28.711.722,01	1,40	27.085.300,73	1,41	27.467.955,44
Capítulo 5: Fondo de Contingencia	0,00	0,00	350.964,61	-0,33	349.702,24	1,36	354.558,54
Total de Gastos Corrientes	80.478.842,66	1,79	81.916.074,69	1,43	83.090.682,22	1,55	84.381.954,48

B) DETALLE DE GASTOS DE CAPITAL	Año 2022 (ESTIMACIÓN DE LAS OBLIGACIONES RECONOCIDAS NETAS)	% TASA VARIACIÓN 2023/2022	Año 2023 (ESTIMACIÓN DE LOS CRÉDITOS INICIALES)	% TASA VARIACIÓN 2024/2023	Año 2024 (ESTIMACIÓN DE LOS CRÉDITOS INICIALES)	% TASA VARIACIÓN 2025/2024	Año 2025 (ESTIMACIÓN DE LOS CRÉDITOS INICIALES)
Capítulo 6. Inversiones reales	4.372.838,87	-0,36	4.357.207,66	-26,28	3.212.020,00	0,84	3.239.070,00
Capítulo 7. Transferencias de capital	567.300,00	1,00	572.973,00	1,00	578.702,73	1,00	584.489,78
Total de Gastos Capital	4.940.138,87	-0,20	4.930.270,66	-23,11	3.790.722,73	0,87	3.823.559,76

C) DETALLE DE GASTOS FINANCIEROS	Año 2022 (ESTIMACIÓN DE LAS OBLIGACIONES RECONOCIDAS NETAS)	% TASA VARIACIÓN 2023/2022	Año 2023 (ESTIMACIÓN DE LOS CRÉDITOS INICIALES)	% TASA VARIACIÓN 2024/2023	Año 2024 (ESTIMACIÓN DE LOS CRÉDITOS INICIALES)	% TASA VARIACIÓN 2025/2024	Año 2025 (ESTIMACIÓN DE LOS CRÉDITOS INICIALES)
Capítulo 8. Activos financieros	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Aportaciones patrimoniales	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Otros gastos en activos financieros	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Capítulo 9. Pasivos financieros	6.922.430,53	-2,58	6.743.705,65	-6,25	6.322.416,34	-7,47	5.850.150,08
Total de Gastos Financieros	6.922.430,53	-2,58	6.743.705,65	-6,25	6.322.416,34	-7,47	5.850.150,08

SALDOS, CAPACIDAD/NECESIDAD DE FINANCIACION, DEUDA VIVA.

SALDOS Y OTRAS MAGNITUDES	Año 2022	% TASA VARIACIÓN 2023/2022	Año 2023	% TASA VARIACIÓN 2024/2023	Año 2024	% TASA VARIACIÓN 2025/2024	Año 2025
Saldo operaciones corrientes	11.231.457,07		5.971.683,04		6.372.497,84		6.797.560,14
Derivados de evolución tendencial (no afectados por modificaciones políticas)	11.231.457,07		5.971.683,04		6.372.497,84		6.797.560,14
Derivados de modificaciones de políticas	0,00		0,00		0,00		0,00
Saldo operaciones de capital	-23.400,87		122.634,34		1.402.151,35		1.513.193,03
Derivados de evolución tendencial (no afectados por modificaciones políticas)	-23.400,87		122.634,34		1.402.151,35		1.513.193,03
Derivados de modificaciones de políticas	0,00		0,00		0,00		0,00
Saldo operaciones no financieras	11.208.056,20		6.094.317,38		7.774.649,19		8.310.753,17
Derivados de evolución tendencial (no afectados por modificaciones políticas)	11.208.056,20		6.094.317,38		7.774.649,19		8.310.753,17
Derivados de modificaciones de políticas	0,00		0,00		0,00		0,00
Saldo operaciones financieras	-3.239.046,18		-5.707.283,23		-5.258.459,21		-4.754.772,79
Derivados de evolución tendencial (no afectados por modificaciones políticas)	-3.239.046,18		-5.707.283,23		-5.258.459,21		-4.754.772,79
Derivados de modificaciones de políticas	0,00		0,00		0,00		0,00
Saldo operaciones no financieras	11.208.056,20		6.094.317,38		7.774.649,19		8.310.753,17
(+/-) Ajustes para el cálculo de cap. o neces. Financ. SEC 2010	-60.817,85		-140.907,80		-215.907,19		-289.017,13
Capacidad o necesidad de financiación	10.517.238,35		5.953.409,58		7.558.742,00		8.014.736,04
Deuda viva a 31/12	60.701.600,63	-12,79	52.935.003,98	-12,85	46.133.189,64	-12,66	40.294.117,56
A corto plazo	7.766.596,65	-12,42	6.801.815,34	-14,15	5.836.073,08	-4,18	5.595.066,93
A largo plazo	52.935.003,98	-12,85	46.133.188,64	-12,66	40.294.116,56	-13,89	34.699.050,63
Ratio Deuda viva/Ingresos corrientes	0,66	-9,09	0,60	-13,33	0,52	-15,38	0,44

SEGUNDO.- Remitir los datos presupuestarios al Ministerio de Hacienda a través de la plataforma habilitada al efecto.

TERCERO.- Dar cuenta del presente acuerdo al Pleno de la Corporación, en la próxima sesión que se celebre.”

La Excm. Corporación Municipal Pleno queda enterada.

7.- Dación de cuenta de acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 01 de marzo de 2022 relativo a la Declaración Institucional de Compromiso en la lucha contra el fraude y aprobación del Plan Antifraude de Fondos PRTR.

Se da cuenta de acuerdo de la Junta de Gobierno Local adoptado en sesión ordinaria celebrada el 01 de marzo de 2022 relativo a la Declaración Institucional de Compromiso en la lucha contra el fraude y aprobación del Plan Antifraude de Fondos PRTR, cuya parte



900671a1470a1412d4d307e615f040b35t

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://ventanillavirtual.chiciana.es/validacionDoc?csv=900671a1470a1412d4d307e615f040b35t>

Documento firmado por:	Fecha/hora:
GONZALEZ BUENO ANA MARIA	20/04/2022 11:53:09
JARAMILLO FERNANDEZ MANUEL	20/04/2022 11:27:00



AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA.

Secretaría General.

dispositiva es del tenor literal siguiente:

“1º. Aprobar la Declaración Institucional de Compromiso en la Lucha contra el Fraude, del siguiente tenor literal:

“DECLARACIÓN INSTITUCIONAL DEL AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA, DE COMPROMISO EN LA LUCHA CONTRA EL FRAUDE

El Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera, así como sus organismos autónomos, empresas municipales y cualquier otro medio propio, quieren manifestar su compromiso con los estándares más altos en el cumplimiento de las normas jurídicas, éticas y morales y su adhesión a los más estrictos principios de integridad, objetividad y honestidad, de manera que su actividad sea percibida por todos los agentes que se relacionan con ellos como opuesta al conflicto de intereses, el fraude y la corrupción en cualquiera de sus formas.

La Corporación Municipal, manifiesta su firme oposición al fraude y a la corrupción en el ejercicio de sus competencias y, en consecuencia, todos los miembros de su equipo directivo y cargos electos asumen y comparten este compromiso.

Por otro lado, y de conformidad a lo que establece el Artículo 52 de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, todos los empleados públicos que integran el Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera y sus organismos autónomos, empresas municipales y cualquier otro medio propio tienen, entre otros, el deber de “velar por los intereses generales, con sujeción y observancia de la Constitución y del resto del ordenamiento jurídico, y actuar con arreglo a los siguientes principios: objetividad, integridad, neutralidad, responsabilidad, imparcialidad, confidencialidad, dedicación al servicio público, transparencia, ejemplaridad, austeridad, accesibilidad, eficacia, honradez, promoción del entorno cultural y medioambiental, y respeto a la igualdad entre mujeres y hombres”.

El objeto de esta política es promover dentro de la organización una cultura que desaliente toda actividad fraudulenta y que facilite su prevención y detección, promoviendo el desarrollo de procedimientos efectivos para la gestión de estos supuestos y que permitan garantizar que tales casos se abordan de forma adecuada y en el momento preciso.

En justa correspondencia con este compromiso y de las recomendaciones de las autoridades estatales y europeas, el Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera ha aprobado un Plan de Medidas Antifraude eficaces y proporcionadas de obligatorio cumplimiento.

Este Plan Antifraude cuenta con procedimientos para prevenir, detectar, corregir y perseguir cualquier actitud, acto o procedimiento que pudiera ser sospechoso de ser constitutivo de vulneración del principio de ausencia de conflicto de intereses, fraude o

Documento firmado por:	Fecha/hora:
GONZALEZ BUENO ANA MARIA	20/04/2022 11:53:09
JARAMILLO FERNANDEZ MANUEL	20/04/2022 11:27:00

corrupción por parte de cualquier persona interviniente en nombre del Ayuntamiento y de sus medios propios.

Las funciones de control y seguimiento corresponderán a la Unidad Antifraude, que contará con la colaboración de todos los miembros de la corporación, empleados públicos y trabajadores del Ayuntamiento. También cuenta con la colaboración de los diferentes responsables y gestores de procesos para asegurar que existe un adecuado sistema de control interno dentro de sus respectivas áreas de responsabilidad y garantizar, en su caso, la debida diligencia en la implementación de medidas correctoras.

En definitiva, el Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera tiene una política de tolerancia cero frente al fraude y la corrupción y ha establecido un sistema de control robusto, diseñado especialmente para prevenir y detectar, en la medida de lo posible, los actos de fraude y corregir su impacto, en caso de producirse.

Esta política y todos los procedimientos y estrategias se enmarcan en las directrices que establece la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el Sistema de Gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia y demás normativa y documentación que sirve de base para la misma”.

2º. Aprobar el Plan de Medidas Antifraude para el Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera, que se encuentra alojado en la siguiente enlace:

<http://ventanillavirtual.chiclana.es/validacionDoc?csv=P00671a14730180c02c07e63a7020d288>

3º. Dar traslado del presente acuerdo a todas las dependencias municipales, organismos autónomos y empresas municipales para su difusión, conocimiento y cumplimiento por parte de todo su personal .

4º. Dar publicidad del presente acuerdo en el Tablón de Edictos Municipal, Portal de Transparencia y página web, así como en cualquier otro medio que se considere de interés para una mayor difusión del mismo.

5º. Dar cuenta del presente acuerdo al Pleno Municipal en la próxima sesión que celebre.”

La Excm. Corporación Municipal Pleno queda enterada.

8.- Ruegos.

INTERVENCIONES: Las intervenciones de los distintos miembros de la Corporación en la formulación de los ruegos se contienen al final del Acta de la sesión por remisión al soporte audiovisual mediante sistema de Video-Acta.

Documento firmado por:	Fecha/hora:
GONZALEZ BUENO ANA MARIA	20/04/2022 11:53:09
JARAMILLO FERNANDEZ MANUEL	20/04/2022 11:27:00



AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA.

Secretaría General.

9.- Preguntas.

No se presentaron.

La sesión ha sido grabada en soporte audiovisual mediante un sistema de video-acta cuyo archivo contiene la siguiente huella electrónica que garantiza la integridad de la grabación; de lo que doy fe:

SHA512: 6e57fe0cdb606f62cb16a882ff1f92a57380ae8052a4622a26f401ca33329f4e8c4ed82
cd4d733c67af8997377a334b4344c967766b8fd227c6a55ac47112467

El archivo audiovisual, puede visionarse mediante el siguiente enlace:

<https://mediateca.chiclana.es:443/watch?id=NGZiNTgwNGQtODgyZi00NWFiLWI3ZWItODdmMjI5ODM3NDEx>

Minutaje de las intervenciones:

00:02:06 : **Punto 1.**
00:02:28 : **Punto 2.1.1.**
00:02:34 - Se ausenta Hita Fernández, Ascensión
00:03:52 - Se incorpora Hita Fernández, Ascension
00:04:26 - González Bueno, Ana María
00:04:40 - Votación.
00:05:24 : **Punto 2.1.2.**
00:07:28 - Guerrero Bey, Joaquín
00:11:13 - Román Guerrero, José María
00:11:17 - Votación.
00:12:14 : **Punto 2.1.3.**
00:12:15 - Se ausenta Guerrero Valle, Jorge Luis
00:13:49 - Guerrero Bey, Joaquín
00:14:40 - Se incorpora Guerrero Valle, Jorge Luis
00:16:55 - Utrera Riol, Guillermo Miguel
00:17:18 - Guerrero Bey, Joaquín
00:17:37 - Votación.
00:18:21 : **Punto 2.1.4.**
00:19:44 - Vera Muñoz, José Manuel
00:26:13 - Quintana Macías, José Ángel
00:27:12 - Vera Muñoz, José Manuel
00:27:49 - Votación.
00:28:15 - Hita Fernández, Ascensión
00:28:30 - Se repite la votación.
00:29:07 : **Punto 2.1.5.**
00:31:07 - Cruz Romero, José Alberto
00:31:40 - Se ausenta de la sala Hita Fernández, Ascensión
00:33:11 - Entra en la sala Hita Fernández, Ascensión
00:34:14 - Rodríguez Frías, Diego Miguel
00:36:57 - Cruz Romero, José Alberto
00:38:18 - Votación.

Documento firmado por:	Fecha/hora:
GONZALEZ BUENO ANA MARIA	20/04/2022 11:53:09
JARAMILLO FERNANDEZ MANUEL	20/04/2022 11:27:00



g00671a1470a1412dd307e615f040b35t

http://ventanillavirtual.chiciana.es/validacion/Doc?csv=g00671a1470a1412dd307e615f040b35t

La autenticidad de este documento puede ser comprobada

mediante el Código Seguro de Verificación en

00:38:59 : **Punto 2.1.6. y Punto 2.1.7.**
00:39:05 - Se propone acumulación debate
00:41:48 - Guerrero Bey, Joaquín
00:43:58 - Votación punto 2.1.6.
00:44:09 - Verdier Mayoral, Cándida
00:44:25 - Jaramillo Fernández, Manuel
00:45:24 - Votación punto 2.1.7.
00:45:49 : **Punto 2.2.1.**
00:46:50 - Verdier Mayoral, Cándida
00:51:48 - Sánchez Barea, Adrián
00:52:57 - Palmero Montero, Roberto
00:53:18 - Se ausenta de la sala Guerrero Valle, Jorge Luis
00:55:36 - Entra en la sala Guerrero Valle, Jorge Luis
00:59:09 - Rodríguez Frías, Diego Miguel
01:06:52 - Verdier Mayoral, Cándida
01:10:52 - González Bueno, Ana María
01:11:16 - Votación.
01:11:30 - Jaramillo Fernández, Manuel
01:11:41 : **Punto 2.2.2.**
01:12:18 - Vela Panés, Josefa
01:12:57 - Se ausenta de la sala Palmero Montero, Roberto
01:13:13 - Se ausenta de la sala Rodríguez Frías, Diego Miguel
01:13:31 - Se ausenta de la sala Galvín Pérez, Jesús
01:15:57 - Se ausenta de la sala Braza Lázaro, Germán
01:16:16 - Entra en la sala Galvín Pérez, Jesús
01:18:54 - Rivas Córdoba, Susana
01:21:58 - Entra en la sala Rodríguez Frías, Diego Miguel
01:22:07 - Entra en la sala Braza Lázaro, Germán
01:23:55 - Guerrero Valle, Jorge Luis
01:23:58 - Entra en la sala Palmero Montero, Roberto
01:24:34 - Se ausenta de la sala Utrera Riol, Guillermo Miguel
01:29:57 - Quintana Macías, José Ángel
01:33:30 - Baena Silva, María del Carmen
01:33:44 - Se ausenta de la sala Vera Muñoz, José Manuel
01:36:41 - Entra en la sala Utrera Riol, Guillermo Miguel
01:36:42 - Entra en la sala Vera Muñoz, José Manuel
01:42:05 - Vela Panés, Josefa
01:47:26 - Quintana Macías, José Ángel
01:47:33 - González Bueno, Ana María
01:47:39 - Quintana Macías, José Ángel
01:47:50 - Votación.
01:48:44 : **Punto 3.1.**
01:49:21 - Vera Muñoz, José Manuel
01:49:48 - Votación urgencia.
01:50:34 - Vera Muñoz, José Manuel
01:55:54 - Quintana Macías, José Ángel
01:56:50 - Hita Fernández, Ascensión
01:57:32 - González Bueno, Ana María
01:58:44 - Votación.
01:58:59 : **Punto 4.**
02:00:16 - Guerrero Valle, Jorge Luis
02:00:36 - Votación urgencia
02:00:52 - Guerrero Valle, Jorge Luis

Documento firmado por:	Fecha/hora:
GONZALEZ BUENO ANA MARIA	20/04/2022 11:53:09
JARAMILLO FERNANDEZ MANUEL	20/04/2022 11:27:00



AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA.

Secretaría General.

02:01:09 - Se ausenta de la sala Coronil Fernández, Elena
02:04:18 - Entra en la sala Coronil Fernández, Elena
02:05:40 - Sánchez Barea, Adrián
02:07:05 - Palmero Montero, Roberto
02:13:12 - Quintana Macías, José Ángel
02:15:42 - Hita Fernández, Ascensión
02:20:25 - Verdier Mayoral, Cándida
02:26:29 - Guerrero Valle, Jorge Luis
02:31:16 - Votación.
02:32:14 : **Punto 5.**
02:32:27 : **Punto 6.**
02:32:36 - Se ausenta de la sala Guerrero Valle, Jorge Luis
02:32:36 : **Punto 7.**
02:32:49 : **Punto 8.**
02:32:59 - Sánchez Barea, Adrián
02:33:39 - Verdier Mayoral, Cándida
02:34:10 - Coronil Fernández, Elena
02:36:38 - Entra en la sala Guerrero Valle, Jorge Luis
02:36:43 - Martínez Rico, María de los Ángeles
02:38:58 - Rodríguez Frías, Diego Miguel
02:39:51 - González Bueno, Ana María
02:41:22 - Hita Fernández, Ascensión
02:46:27 - González Bueno, Ana María
02:46:36 - Hita Fernández, Ascensión
02:48:29 - Palmero Montero, Roberto
02:50:22 - Hita Fernández, Ascensión
02:51:31 - Salado Moreno, Francisco José
02:53:10 - Quintana Macías, José Ángel
02:53:43 - González Bueno, Ana María
02:54:15 : [FIN]

Y no habiendo más asuntos que tratar, la Presidencia declara terminada la sesión a las 20:57 horas. Y para constancia de lo que se ha tratado y de los acuerdos adoptados, yo, el Secretario General, extiendo la presente acta, que autorizo y certifico con mi firma, con el visto bueno de la Sra. Teniente de Alcalde-Presidenta.

ANA MARÍA GONZÁLEZ BUENO
Tte.Alcalde-Presidenta.

MANUEL JARAMILLO FERNANDEZ
Secretario General.

Documento firmado por:	Fecha/hora:
GONZALEZ BUENO ANA MARIA	20/04/2022 11:53:09
JARAMILLO FERNANDEZ MANUEL	20/04/2022 11:27:00